



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VIII - N° 7 - MAYO 2013

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

- Modifica el Código Orgánico de Tribunales, en materia de juramento de jueces y auxiliares de la administración de la justicia (págs. 9 y 21 y ss.)
- Interrupción legal del embarazo por razones terapéuticas (pág. 10)
- Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (pág. 11)
- Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales (pág. 14)

ANEXOS

Chile

Guía legal sobre la píldora del día después, de la Biblioteca del Congreso Nacional (pág. 47)

Santa Sede

Primer Informe de la Autoridad de Información Financiera de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano (pág. 63)

Bolivia

Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas (pág. 75)

Colombia

Obligación para los jueces de celebrar uniones entre personas del mismo sexo, sin la posibilidad de objetar de conciencia (pág. 83)

Cuba

Artículos de opinión sobre la libertad religiosa (pág. 85)

Egipto

Condena a profesora cristiana por supuestos actos de blasfemia (pág. 91)

El Salvador

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordena al Estado a permitir un aborto terapéutico (pág. 94)

España

Proposición de Ley de Libertad Ideológica, Religiosa y de Culto (pág. 98)

Declaraciones de representantes del Partido Socialista Obrero Español sobre temas atinentes a la Iglesia Católica (pág. 103)

Rafael Navarro-Valls: Iglesia/Estado en la actual legislatura española. Cuestiones pendientes (pág. 105)

Francia

Decisión de la Santa Sede de instar a un sacerdote a cesar sus funciones por pertenecer a la masonería (pág. 110)

Perú

Prohibición y retiro de imágenes religiosas en institución estatal (pág. 113)

Reino Unido

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Escocia que permite la objeción de conciencia en la participación de abortos (pág. 117)

Unión Europea

Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre Protección de los derechos humanos en relación con la religión y de creencias y protección de las comunidades religiosas de la violencia (pág. 133)

Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



ÍNDICE GENERAL

I. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Normas Reglamentarias

Decretos

Aprueba solicitud de acuerdo de reforma de estatutos, de disolución y cancela personalidad jurídica a “Primera Iglesia de Cristo Científico de Santiago” 5

Expropiación de lotes de terreno N°s. 166, 167, 168, 169 y 170, para la obra: “Camino Reposición Ruta 215-CH, Sector Bifurcación Aeropuerto Carlos Hott-Cruce Las Lumas” 5

Resoluciones

Aprueba modificación de contrato de prestación de servicios “Levantamiento de la Encuesta Panel – Quinta Encuesta de Protección Social”. Licitación 1592-7-LP12 con la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado 6

Colectas Públicas 7

Derechos de Aprovechamiento de Aguas 8

II. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

Derechos y Religión

A. Religiones y creencias en el espacio público

- Libertad de conciencia

Modifica los art. 304, 471 y 472 del Código Orgánico de Tribunales, en materia de juramento de jueces y auxiliares de la administración de la justicia 9

B. Derecho a la vida

- Protección del que está por nacer

Interrupción legal del embarazo por razones terapéuticas 10

C. Igualdad y no discriminación

- Sexo, raza y religión

Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género 11

D. Educación

- Establecimientos educacionales

Modifica art. 401 del Código Penal, aumentando las penas por agresiones a profesores 13

E. Trabajo

- Jornada de trabajo y descanso laboral

Modifica art. 23 del Código del Trabajo, referido al descanso del personal que se desempeña en naves de pesca 13

F. Derecho de propiedad

- Patrimonio cultural

Acuerdo que aprueba Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales, suscrito en Ciudad de México, el 8 de julio de 2011 14

Matrimonio y Derecho de Familia

Matrimonio

- Régimen patrimonial

Modifica art. 155 del Código Civil, para reducir el plazo que habilita a solicitar la separación judicial de bienes, en caso de ausencia injustificada del marido 15

Varios

- Otros

Crea el Ministerio de Cultura 15

Modifica art. 21 de Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en materia de difusión de proyectos de ley y regulación de participación de personas u organizaciones sociales, en el estudio de aquéllas 16

Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico 17

III. ANEXOS

Chile

A. Proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en materia de juramento de jueces y auxiliares de la administración de justicia 21

B. Nota de prensa sobre avance del proyecto de ley que establece un Acuerdo de Vida en Pareja 25

C. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Copiapó que rechaza una acción de protección interpuesta por una comunidad indígena contra el Servicio de Evaluación Ambiental por haber calificado como favorable un proyecto minero 28

D. Guía legal sobre la píldora del día después, publicada por la Biblioteca del Congreso Nacional 47

E. Nota de prensa sobre audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Norín Catrimán y otros contra Chile, por presunta discriminación a un grupo de indígenas Mapuches a los que se les condenó por terrorismo 49

F. Entrevista a la precandidata presidencial Michelle Bachelet en el que se pronuncia sobre la aprobación del aborto terapéutico y el matrimonio homosexual (selección) 51

Santa Sede

A. Discurso de S.S. Francisco a la Fundación "Centesimus Annus Pro Pontifice" 54

B. Discurso de S.S. Francisco a los participantes en la plenaria del Consejo Pontificio de los Emigrantes e Itinerantes 56

C. Discurso de S.S. Francisco a los embajadores de Kirguistán, Antigua y Barbuda, Luxemburgo y Botswana 59

D. Nota de prensa sobre Primer Informe Anual de la Autoridad de Información Financiera (AIF) de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano 63

E. Nota de prensa y respuestas de S.S. Francisco en una reunión de movimientos de las nuevas comunidades, asociaciones y agregaciones laicas 64

F. Intervención del secretario del Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz en la Conferencia de Alto Nivel sobre la Tolerancia y la No Discriminación 67

G. Nota de prensa sobre audiencia de S.S. Francisco con audiencia el presidente de la LXVII sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 69

H. Nota de prensa sobre audiencia de S.S. Francisco con el presidente de El Salvador	70
I. Agustín Ortega Cabrera: La moral de la Iglesia y su doctrina social frente al capitalismo	71
Bolivia	
Repercusiones sobre la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas	75
China	
A. Declaraciones en conferencia de prensa de la portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre libertad religiosa (selección)	80
B. Nota de prensa sobre declaraciones del Gobierno de China en respuesta al llamamiento de S.S. Francisco	81
Colombia	
Nota de prensa sobre la obligación para los jueces de celebrar uniones entre personas del mismo sexo, sin la posibilidad de oponer objeción de conciencia	83
Cuba	
Artículos de opinión sobre la libertad religiosa en Cuba	85
Egipto	
Notas de prensa sobre condena a profesora cristiana copta por supuestos actos de blasfemia	91
El Salvador	
Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordena al Estado a permitir un aborto terapéutico	94
España	
A. Proposición de Ley de Libertad Ideológica, Religiosa y de Culto	98
B. Notas de prensa sobre declaraciones de representantes del Partido Socialista Obrero Español sobre temas atinentes a la Iglesia Católica	103
C. Rafael Navarro-Valls: Iglesia/Estado en la actual legislatura española. Cuestiones pendientes	105
Estados Unidos de Norteamérica	
Declaraciones del Presidente del Comité de Actividades Pro Vida de los obispos católicos de Estados Unidos sobre clonación de embriones humanos en Oregón	108
Francia	
Repercusiones por la decisión de la Santa Sede de instar a un sacerdote a cesar sus funciones por pertenecer a la masonería	110
Perú	
Notas de prensa sobre la prohibición y retiro de imágenes religiosas en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	113
Reino Unido	
Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Escocia que permite la objeción de conciencia en la participación de abortos	117
Unión Europea	
Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre Protección de los derechos humanos en relación con la religión y de creencias y protección de las comunidades religiosas de la violencia	133
Uruguay	
Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo: notas de prensa sobre declaraciones del presidente de la República y objeción de conciencia ante consulta popular	137

I

Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

Decretos

**Decreto supremo n° 854, del Ministerio de Justicia,
de 27 de diciembre de 2012.
Aprueba solicitud de acuerdo de reforma de estatutos,
de disolución y cancela personalidad jurídica a
"Primera Iglesia de Cristo Científico de Santiago".
Diario Oficial: 10 de mayo de 2013.**

Se aprueba la reforma que ha acordado la Asamblea General Extraordinaria introducir en sus estatutos, así como el acuerdo de disolución y cancelación de la entidad denominada "**Primera Iglesia de Cristo Científico de Santiago**", con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

**Decreto n° 267, del Ministerio de Obras Públicas,
Fiscalía,
de 28 de marzo de 2013.
Expropia lotes de terreno N°s. 166, 167, 168, 169 y 170,
para la obra: "Camino Reposición Ruta 215-CH, Sector
Bifurcación Aeropuerto Carlos Hott-Cruce Las Lumas.
Diario Oficial: 2 de mayo de 2013.**

Expropia lotes de terreno N°s. 166, 167, 168, 169 y 170, para la obra: "Camino Reposición Ruta 215-CH, Sector Bifurcación Aeropuerto Carlos Hott-Cruce Las Lumas, Tramo Km. 3,99292 al Km. 21,8000" que figuran a nombre de María Isabel Montecino González, Haydee Montecino González, Norberto Molina Jara, **Iglesia Evangélica Pentecostal** y Miguel Montecino González. Los terrenos se ubican en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Resoluciones

**Resolución n° 12, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,
Subsecretaría de Previsión Social.
de 17 de abril de 2013.
Aprueba modificación de contrato de prestación de servicios
"Levantamiento de la Encuesta Panel – Quinta Encuesta de
Protección Social".
Licitación 1592-7-LP12 con la Corporación de
Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado¹.
Diario Oficial: 31 de mayo de 2013.**

Se aprueba la modificación de contrato de prestación de servicios, de fecha 4 de abril de 2013, correspondiente a la Licitación n° 1592-7-LP12 Encuesta Panel – Quinta Encuesta de Protección Social, la cual fue suscrita entre la Subsecretaría de Previsión Social, representada por subsecretario Augusto Iglesias Palau, y la **Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado**, representada por Fernando Montes Matte y Fernando Verdugo Ramírez.

De acuerdo a los antecedentes, desde el año 2002, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Chile a través de la Subsecretaría respectiva, lleva a cabo la Encuesta de Previsión Social, la cual es una encuesta tipo panel que indaga las materias del área. Con fecha 5 de enero del 2012, la Subsecretaría aprobó las bases técnicas, administrativas y sus anexos y convocó a participar en la licitación pública: "Levantamiento de la Encuesta Panel – Quinta Encuesta de Protección Social". Dicha licitación fue adjudicada a la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado, por medio de la Resolución n° 10 con fecha 9 de abril 2012.

¹ La Universidad Alberto Hurtado fue creada el 20 de octubre de 1997 por la Compañía de Jesús con la idea fue ofrecer a Chile un proyecto educativo basado en la tradición jesuita de 450 años y 200 instituciones de educación superior en el mundo. La Universidad se proyecta en el campo académico desde el espíritu de San Alberto Hurtado, contribuyendo al desarrollo de la persona y a la promoción de una sociedad más justa, en Chile y América Latina, por medio de una investigación, docencia y extensión de calidad. (Fuente: www.uahurtado.cl)

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 1617	Fundación "World Vision International" ²	Regiones de Valparaíso, Biobío, La Araucanía y Metropolitana; 21 de junio de 2013	29 de mayo de 2013
Decreto supremo n° 1574	Fundación "Un Techo Para Chile" ³	Todo el territorio nacional; 14, 15 y 16 de junio 2013	29 de mayo de 2013
Resolución n° 894	Fundación Padre Hurtado ⁴	Región Metropolitana; 4 de junio 2013	27 de mayo de 2013

² Fundada en 1950, para asistir a los niños y niñas huérfanos de la guerra de Corea, World Vision International es una organización cristiana humanitaria que trabaja por los niños, sus familias y comunidades que viven en situación de pobreza. El trabajo de World Vision está basado en tres importantes principios cristianos: la dignidad humana, la equidad y el compromiso con la justicia, motores que mueven la labor de la organización. Para cumplir con esta misión, World Vision colabora con las distintas agencias del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales para promover una sociedad más justa e igualitaria. (Fuente: www.worldvision.cl)

³ Un Techo para Chile es una Fundación de Beneficencia, constituida como tal en Santiago el 1 de marzo de 2005 por la Compañía de Jesús, con el objeto de proporcionar ayuda material a personas de escasos recursos económicos, promoviendo y suministrando soluciones habitacionales, de alojamiento y de vida a los pobladores que se encuentran en situación de pobreza y de extrema pobreza. La Fundación desarrolla sus actividades inspirada en la doctrina social de la Iglesia Católica (Fuente: <http://www.techo.org/paises/chile/sala-de-prensa/material-institucional/>).

⁴ La Fundación Padre Hurtado tiene por misión difundir, animar e inspirar el modelo de vida propuesto por el Padre Hurtado, tanto en Chile como en el mundo, promoviendo su pensamiento y obra a través de libros, fotografías, seminarios, campañas y edición de diversos materiales. (Fuente: www.padrealbertohurtado.cl)

Derechos de Aprovechamiento de Aguas

La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas depende de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD	SOLICITANTE	PUBLICACIÓN
Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, provincia de Los Ángeles, Región del Biobío	Fundación Ciudad del Niño "Ricardo Espinoza" ⁵ (RUT 70.017.730-0)	15 de mayo de 2013
Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, provincia de Concepción, Región del Biobío	Fundación Ciudad del Niño "Ricardo Espinoza" (RUT 70.017.730-0)	2 de mayo de 2013
Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, provincia de Santiago, Región Metropolitana	Fundación Educacional Colegio Sagrado Corazón de Manquehue ⁶ (RUT 82.745.200-9)	2 de mayo de 2013

⁵ La Ciudad del Niño "Ricardo Espinoza", fue fundada el 9 de julio de 1956 por Monseñor René Inostroza, con el objeto de "cuidar a los niños y devolverles su dignidad". La fundación actualmente se encuentra a cargo de la congregación italiana "Pobres Siervos de la Divina Providencia", encabezada por el capellán general, sacerdote Giancarlo Renso, y la preside el religioso Silvestre José Zilli. (Fuente: www.iglesia.cl)

⁶ El Colegio Sagrados Corazones de Manquehue fue fundado en 1955 por la Congregación Religiosa de los Sagrados Corazones de Jesús y María. Su misión es "educar en el amor, para seguir a Cristo, sirviendo al mundo", a través de los valores del Amor Misericordioso de Dios, la fraternidad, la solidaridad, el respeto y la responsabilidad. (Fuente: www.sccmanquehue.cl)

II

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHO Y RELIGIÓN

A. Religiones y creencias en el espacio público

Libertad de conciencia

Modifica los art. 304, 471 y 472 del Código Orgánico de Tribunales, en materia de juramento de jueces y auxiliares de la administración de la justicia⁷.

Nº de Boletín: 8942-07.

Fecha de ingreso: 14 de mayo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Pablo Lorenzini Basso y René Saffirio Espinoza.

Descripción: Artículo único. Propone modificar los artículos 304, 471 y 472 del Código Orgánico de Tribunales, relativos al juramento que se exige a los jueces y auxiliares de la administración de justicia de guardar la Constitución y las leyes de la República en el desempeño de su cargo. Así, se sustituyen las fórmulas que contienen actualmente

⁷ El texto íntegro de la iniciativa puede consultarse en Anexos, pág. 21.

dichos artículos⁸, dando al funcionario la opción de "jurar" o "prometer", y eliminando las referencias a "Dios Nuestro Señor" y a los "Santos Evangelios".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

B. Derecho a la vida

Protección del que está por nacer

Interrupción legal del embarazo por razones terapéuticas.

Nº de Boletín: 8925-11.

Fecha de ingreso: 7 de mayo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gabriel Ascencio Mansilla, Juan Luis Castro González, Aldo Cornejo González, Hugo Gutiérrez Gálvez, Adriana Muñoz D'Albora, Marco Antonio Núñez Lozano, Clemira Pacheco Rivas, Alberto Robles Pantoja, María Antonieta Saa Díaz y Gabriel Silber Romo.

Descripción: Dos artículos. En primer lugar, se propone modificar el art. 344 del Código Penal, rebajando en dos grados la pena asignada actualmente a la mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause⁹, y eliminando su inciso segundo, que permite rebajar la responsabilidad criminal de la mujer cuando ésta abortare con el fin de ocultar su deshonra.

En segundo lugar, se propone agregar un nuevo artículo 345 bis que autoriza a los médicos-cirujanos a practicar la interrupción de un embarazo, previo consentimiento expreso y escriturado de la mujer, cuando dicho aborto 1º) "evite un peligro para la vida de la mujer embarazada o una amenaza de afectación grave a su salud corporal, y que este riesgo no pueda evitarse de otro modo exigible a la mujer"; cuando 2º) "el embrión o feto padezca por predisposición hereditaria o efectos dañinos anteriores al nacimiento, una patología grave que resulta incompatible con la supervivencia del feto después del nacimiento, no pudiendo exigirse a la mujer la continuación de su embarazo", hasta las veintidós semanas de gestación; y cuando 3º) haya "razones fundadas para presumir que la mujer ha sido objeto de violación u otro abuso sexual, inseminación o transferencia de embriones contra o sin su voluntad y que el embarazo

⁸ Art. 304.- *Todo juez prestará su juramento al tenor de la fórmula siguiente: "¿Juráis por Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios que, en ejercicio de vuestro ministerio, guardaréis la Constitución y las leyes de la República?".*

El interrogado responderá: "Sí juro"; y el magistrado que le toma el juramento añadirá: "Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, os lo demande".

Art. 471.- *Los auxiliares de la Administración de Justicia antes de desempeñar sus cargos presentarán juramento al tenor de la fórmula siguiente: "¿Juráis por Dios nuestro Señor y por estos Santos Evangelios que guardaréis la Constitución y las leyes de la República y que desempeñaréis fielmente las funciones de vuestro cargo?".*

El interrogado responderá: "Si juro", y el magistrado que le tome el juramento añadirá: "Si así lo hicieréis Dios os ayude, y si no, os lo demande".

⁹ Art. 344.- *La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado máximo.*

Si lo hiciere por ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio.

es una consecuencia de aquellos actos”, hasta la duodécima semana de gestación. En todos estos casos, “se presume el consentimiento de la mujer embarazada que es incapaz de prestarlo, a menos que antecedentes fidedignos demuestran convincentemente la voluntad de la mujer de sobrellevar el embarazo hasta su término, aun en las circunstancias expresadas anteriormente”.

El proyecto señala además que, para los casos de los numerales 1º y 2º ya enumerados, “el médico-cirujano que interrumpe un embarazo deberá dejar constancia escrita de su diagnóstico y contar con la ratificación escrita y previa de ese diagnóstico por otro médico-cirujano. En caso que la condición de salud o cuadro clínico de la mujer implique riesgo vital o secuela funcional grave para ésta, de no mediar atención médica inmediata e impostergable, la ratificación podrá obtenerse dentro de los tres días siguientes a la interrupción del embarazo”.

Por otra parte, se propone la inclusión de un nuevo art. 345 ter, según el cual la interrupción del embarazo autorizada por el artículo 345 bis constituirá, para todos los efectos legales, una legítima prestación de salud, estableciendo además que ningún establecimiento de salud podrá negarse a otorgar las prestaciones señaladas por dicho artículo.

Finalmente, el proyecto deroga el art. 119 del Código Sanitario¹⁰.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Salud.

Urgencia: Sin urgencia.

C. Igualdad y no discriminación

Sexo, raza y religión

Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
--

Nº de Boletín: 8924-07.

Fecha de ingreso: 7 de mayo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Camilo Escalona Medina, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel, Lily Pérez San Martín y Ximena Rincón González.

Descripción: Once artículos permanentes y uno transitorio. El proyecto de ley consagra el derecho de toda persona a) al reconocimiento y protección de su identidad de género; b) al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible; y c) a ser tratada en conformidad con su identidad de género y, en particular, a ser reconocida e identificada de ese modo en los instrumentos públicos que acreditan su identidad respecto del nombre y sexo.

Para todos los efectos legales, el proyecto entiende por identidad de género “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre

¹⁰ Art. 119.- No podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto.

que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Luego se establece que este derecho podrá ser ejercido por cualquier persona, obteniendo por una sola vez la rectificación de su partida de nacimiento y el cambio de sexo y nombre, cuando éstos no coincidan con su identidad de género. Para esto deberá presentarse una solicitud ante el Juez de Familia del domicilio del peticionario, el que resolverá de acuerdo al procedimiento que el mismo proyecto de ley establece. La tramitación de la solicitud incluye la publicación de un extracto en el Diario Oficial y contempla la posibilidad de oposición en caso de que la solicitud conlleve algún perjuicio moral o patrimonial para terceros, o en caso de existir una causa criminal pendiente en contra del solicitante. La sentencia favorable del Tribunal ordenará la rectificación de la partida de nacimiento del interesado, para lo cual se oficiará al Director del Registro Civil e Identificación.

En cuanto a los efectos de la rectificación, éstos serán oponibles a terceros desde el momento en que se extienda la nueva inscripción, pero no se alterará la titularidad de los derechos y obligaciones que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la misma. Tampoco afectará los derechos y deberes provenientes de las relaciones de familia.

Una vez rectificada la partida de nacimiento del solicitante, deberán emitirse nuevos documentos de identidad, los que reemplazarán para todos los efectos legales a los antiguos, que no podrán ser usados ni exhibidos bajo ninguna circunstancia y en ninguna repartición pública o privada, salvo que se cuente con la autorización expresa del titular o con una orden judicial fundada, sin perjuicio de lo que establece la ley nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

El proyecto incluye además un artículo según el cual “ninguna persona o institución pública o privada podrá negarse a atender, o dar un trato irrespetuoso o contrario a la dignidad humana a personas en razón de su identidad de género, ni obstaculizar o impedir el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley”.

Finalmente toda persona podrá, si lo estima necesario y sin necesidad de solicitar autorización judicial o administrativa alguna, acceder a intervenciones quirúrgicas o a los tratamientos integrales hormonales que desee para adecuar su cuerpo a su identidad de género, bastando para ello que la persona preste su consentimiento informado, de conformidad a lo establecido en la ley nº 20.584, sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

D. Educación

Establecimientos educacionales

Modifica art. 401 del Código Penal, aumentando las penas por agresiones a profesores.

Nº de Boletín: 8953-07.

Fecha de ingreso: 22 de mayo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Giovanni Calderón Bassi, Enrique Estay Peñaloza, María José Hoffmann Opazo, Leopoldo Pérez Lahsen, Manuel Rojas Molina, Joel Rosales Guzmán, David Sandoval Plaza, Alejandro Santana Tirachini, Marisol Turrez Figueroa y Carlos Vilches Guzmán.

Descripción: Artículo único. Se propone aumentar en un grado el rango de la pena aplicable al tipo penal consagrado en el art. 401 del Código Penal¹¹, además de agregar un nuevo inciso a dicho artículo, del siguiente tenor: "Las agresiones cometidas contra las personas mencionadas en el inciso anterior y que no causaren lesión alguna, pero que razonablemente pudieren causarlas, serán castigadas con presidio o relegación menores en sus grados mínimo a medio".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

E. Trabajo

Jornada de trabajo y descanso laboral

Modifica art. 23 del Código del Trabajo, referido al descanso del personal que se desempeña en naves de pesca.

Nº de Boletín: 8926-13.

Fecha de ingreso: 8 de mayo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Osvaldo Andrade Lara, Gabriel Ascencio Mansilla, Eduardo Cerda García, Tucapel Jiménez Fuentes, Adriana Muñoz D'Albora, René Saffirio Espinoza, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Víctor Torres Jeldes, Carlos Vilches Guzmán y Matías Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone incorporar un nuevo inciso al art. 23 del Código del Trabajo que establezca que "los trabajadores que se desempeñen a bordo de las naves de pesca de más de 50 toneladas de registro grueso o de más de 18

¹¹ Art. 401.- Las lesiones menos graves inferidas a guardadores, sacerdotes, maestros o personas constituidas en dignidad o autoridad pública, serán castigadas siempre con presidio o relegación menores en sus grados mínimos a medios.

metros de eslora, por cada 6 días de faenas contarán con 48 horas de descanso". Se señala además que, "si por circunstancias propias de la navegación o de las faenas pesqueras no pudieran gozar en tierra de los descansos por cada seis días continuos de labor, tendrán derecho a hacer uso de ellos cuando la nave arribe al puerto de embarco o aquél que expresamente convengan las partes, debiendo ser éstos remunerados en su totalidad."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Urgencia: Sin urgencia.

F. Derecho de propiedad

Patrimonio cultural

Acuerdo que aprueba Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales, suscrito en Ciudad de México, el 8 de julio de 2011.

Nº de Boletín: 8952-10.

Fecha de ingreso: 16 de mayo de 2013.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Artículo único. Se propone un proyecto de acuerdo que aprueba el "Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales", suscrito en Ciudad de México el 8 de julio de 2011.

De acuerdo al texto del mensaje presidencial, este Convenio tiene por objeto prohibir el ingreso a los territorios de los Estados Partes de todo bien cultural paleontológico, arqueológico, artístico e histórico sujeto a protección, proveniente de la otra Parte que haya sido sujeto de robo, obtención o tráfico ilícito, y establecer los procedimientos necesarios para su restitución. Se señala además lo que cada uno de los Estados Partes reconoce como "bien cultural" y se establece quiénes serán las autoridades centrales y competentes para hacer efectivo el cumplimiento del mencionado Convenio. Por otra parte, se señala cuál será el procedimiento de restitución de los bienes culturales ingresados ilícitamente a cada Estado Parte, se mencionan modalidades de cooperación entre los Estados para el cumplimiento del Convenio, tales como intercambio de información, desarrollo de actividades de capacitación y la elaboración de un registro de bienes culturales, y se acuerda el compromiso de imponer sanciones a las personas que adquieran, comercialicen o participen en el tráfico de un bien cultural a sabiendas que ha sido objeto de un ilícito.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Urgencia: Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Matrimonio

Régimen patrimonial

Modifica art. 155 del Código Civil, para reducir el plazo que habilita a solicitar la separación judicial de bienes, en caso de ausencia injustificada del marido.

Nº de Boletín: 8929-07.

Fecha de ingreso: 8 de mayo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Carlos Bianchi Chelech.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone reducir de un año a seis meses el plazo establecido por el inciso tercero del art. 155 del Código Civil para que la mujer casada en régimen de sociedad conyugal pueda solicitar al juez que declare la separación judicial de bienes en caso de ausencia injustificada del marido.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

VARIOS

Otros

Crea el Ministerio de Cultura.

Nº de Boletín: 8938-24.

Fecha de ingreso: 14 de mayo de 2013.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Trece artículos permanentes y siete transitorios. Por medio de este proyecto de ley, se busca crear el Ministerio de Cultura, que "tendrá a su cargo la misión de generar las condiciones necesarias para la formulación y aplicación de políticas, planes y programas destinados a contribuir al desarrollo de las artes, de las industrias creativas y la difusión de la cultura, tanto a nivel regional, nacional e internacional como, asimismo, rescatar, conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de la ciudadanía en la vida cultural del país. En el cumplimiento de dicha misión deberá propender a un desarrollo cultural armónico y equitativo, reconociendo la identidad y diversidad cultural del país." El Ministerio de Cultura contará, en su organización, con un Ministro de Cultura, un Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio, un Subsecretario de Cultura, Secretarías Regionales Ministeriales de Cultura y Consejos Regionales de la Cultura y el Patrimonio.

El proyecto crea además un Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales, que será "el organismo encargado de promover y ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de las artes y de las industrias culturales del país, propendiendo a un desarrollo descentralizado y equitativo entre las regiones, fomentando la participación de la ciudadanía en el desarrollo cultural".

También se crea la Dirección del Patrimonio Cultural, que será "el órgano encargado de promover el acceso, el conocimiento y la apropiación permanente del patrimonio cultural de Chile, para contribuir a la construcción de identidades y a la memoria colectiva del país, su educación y desarrollo. Lo anterior implica rescatar, conservar, investigar, difundir y poner en valor el patrimonio cultural nacional, considerado en su más amplio sentido".

Relacionada con la Dirección del Patrimonio Cultural se encuentra la Secretaría Ejecutiva de Monumentos Nacionales, que se crea para ser "la unidad encargada de velar por la protección, salvaguardia, investigación, difusión y puesta en valor de los monumentos nacionales. Asimismo le corresponderá presentar todos los antecedentes técnicos y administrativos que requiera el Consejo de Monumentos Nacionales regulado en la ley n° 17.288 sobre Monumentos Nacionales para el desarrollo de sus funciones, así como ejecutar las decisiones que éste adopte. También en relación con la Dirección del Patrimonio Cultural se crean el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, el Sistema Nacional de Archivos, el Sistema Nacional de Museos y el Fondo del Patrimonio Cultural.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de la Cultura y las Artes.

Urgencia: Simple.

**Modifica art. 21 de Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional,
en materia de difusión de proyectos de ley y regulación de participación
de personas u organizaciones sociales, en el estudio de aquéllas.**

N° de Boletín: 8921-07.

Fecha de ingreso: 6 de mayo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Francisco Chahuán Chahuán.

Descripción: Artículo único. Propone agregar un nuevo inciso al art. 21 de la ley n° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, de conformidad con el cual el Presidente de la Cámara respectiva del Congreso, por acuerdo de la sala, "hará difundir a la ciudadanía un determinado proyecto de ley del que se haya dado cuenta, en cualquiera de sus trámites constitucionales, para que en el plazo y con las formalidades que se determine en el reglamento correspondiente, las personas u organizaciones interesadas en el mismo y que establezca el mismo reglamento, puedan presentar argumentos respecto de dicha iniciativa en la comisión pertinente."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones
en su tramitación legislativa desde el último
Boletín Jurídico**

DERECHO Y RELIGIÓN

A. Religiones y creencias en el espacio público

Protección penal de la libertad religiosa

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Tipifica el delito de incitación al odio racial y religioso	7130-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Discusión general. Sin urgencia	Año V nº 10. Agosto 2010

Concesiones de nacionalidad

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Concede nacionalidad chilena, por especial gracia, al señor David Feurstein	8894-07	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia	Año VIII nº 6. Abril 2013

B. Derecho a la vida

Protección del que está por nacer

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, facultando a excusarse de la obligación de ser vocal de mesa a las mujeres en estado de embarazo y puerperio	8644-06	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Urgencia actual: Suma	Año VIII nº 1. Octubre 2012

C. Salud

Salud y su protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea la Agencia Nacional de Medicamentos	8783-11	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Salud. Urgencia actual: Simple	Año VIII nº 3/4. Diciembre 2012 / Enero 2013

D. Trabajo

Jornada de trabajo y descanso laboral

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular	8292-13 (Refundido con 7807-13, 7675-13)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Urgencia actual: Suma	Año VII nº 7. Mayo 2012

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Maltrato hacia la tercera edad

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica Código Penal, sancionando el abandono de adultos mayores	8162-32 (Refundido con 5740-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia	Año VII nº 5. Marzo 2012
Establece acción popular en caso de maltrato y abandono hacia el adulto mayor	5740-18 (Refundido con 8162-32)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia	Año III nº 5. Marzo 2008

Filiación y adopción de niños, niñas y adolescentes

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley nº 19.620, sobre adopción de menores eliminando un requisito para la declaración de susceptibilidad de adopción en caso que indica	8718-18 (Refundido con 4616-18, 6108-18, 8249-18, 3847-18, 6745-18, 7943-18, 8244-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación. Sin urgencia	Año VIII nº 3/4. Diciembre 2012 / Enero 2013
Modifica el art. 20 de la ley nº 19.620 sobre Adopción de Menores, estableciendo que "podrán adoptar aquellos cónyuges que hayan contraído el vínculo matrimonial según el artículo 102 del Código Civil"	7943-18 (Refundido con 4616-18, 6108-18, 8249-18, 8718-18, 3847-18, 6745-18, 8244-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Sin urgencia	Año VI nº 11. Septiembre 2011
Establece día de la adopción y del que está por nacer	7254-07	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 2do informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Urgencia actual: Simple	Año VI nº 1. Octubre 2010
Modifica la ley nº 19.620, sobre adopción de menores, con el objeto de incorporar a las parejas que mantienen relación de convivencia estable, como sujetos aptos para solicitar en forma conjunta la adopción de un menor	6108-18 (Refundido con 4616-18, 8249-18, 8718-18, 3847-18, 6745-18, 7943-18, 8244-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Sin urgencia	Año III nº 11. Septiembre 2008



NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley nº 19.620, sobre adopción de menores, tipificando como delito el ofrecimiento de entrega de menores en gestación	4616-18 (Refundido con 6108-18, 8249-18, 8718-18, 3847-18, 6745-18, 7943-18, 8244-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Sin urgencia	Año III nº 1. Octubre 2007

VARIOS

Delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad	8677-07	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma	Año VIII nº 2. Noviembre 2012

III

Anexos

Chile

A. Proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en materia de juramento de jueces y auxiliares de la administración de justicia

Título: Modifica los artículos 304, 471 y 472 del Código Orgánico de Tribunales, en materia de juramento de jueces y auxiliares de la administración de la justicia

Nº de Boletín: 8942-07

Fecha de ingreso: 14 de mayo de 2013

Iniciativa: Moción

Cámara de origen: Cámara de Diputados

Autores: Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Pablo Lorenzini Basso y René Saffirio Espinoza

Modifica los artículos 304, 471 y 472 del Código Orgánico de Tribunales, en materia de juramento de jueces y auxiliares de la administración de la justicia

Boletín Nº 8942-07

Idea matriz de la moción

La presente moción tiene por objeto modificar la forma en que jueces y auxiliares de la Administración de Justicia prestan el juramento al asumir sus cargos, de modo de evitar la referencia a una determinada creencia religiosa.

Antecedentes generales

Con la aprobación de la Constitución del año 1925 se separó en forma oficial en nuestro país, la Iglesia del Estado. Es así como el artículo 10 Nº2 de la citada Carta Fundamental aseguraba a todos los habitantes de la República

"2º. La manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, pudiendo, por tanto, las respectivas confesiones religiosas erigir y conservar templos y sus dependencias con las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto, tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor; pero quedarán sometidas, dentro de las garantías de

esta Constitución, al derecho común para el ejercicio del dominio de sus bienes futuros."

De esta forma se ponía término a una larga disputa entre el Estado de Chile y la Iglesia Católica, cuyos hitos fundamentales estuvieron dados por la llamada "cuestión del sacristán" y la aprobación de las leyes laicas en los años 1883 y 1884.

La Constitución de 1980 ratificó el criterio sentado por la anterior, al establecer en su artículo 19 N°6 que se asegura a todas las personas

"La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones;"

Por su parte, el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es parte de nuestro ordenamiento jurídico, dispone en sus numerales 1 y 2 lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias."

Asimismo, en aplicación del principio consagrado en el artículo 19 N°6 de la Constitución, el año 1999 se aprobó la ley N°19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, también conocida como "ley de igualdad de cultos". Este cuerpo legal, en sus artículos 2° y 3° lo siguiente:

"Artículo 2°. Ninguna persona podrá ser discriminada en virtud de sus creencias religiosas, ni tampoco podrán éstas invocarse como motivo para suprimir, restringir o afectar la igualdad consagrada en la Constitución y la ley.

Artículo 3°. El Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas."

Por su parte, el artículo 6º letra a) del mismo cuerpo legal, establece que *"La libertad religiosa y de culto, con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan para toda persona, a lo menos, las facultades de:*
a) Profesar la creencia religiosa que libremente elija o no profesar ninguna; manifestarla libremente o abstenerse de hacerlo: o cambiar o abandonar la que profesaba".

Pese a las normas recién expuestas, es posible hallar en nuestro ordenamiento normas que pueden violentar la libertad de conciencia y de religión.

Hoy los jueces, en virtud de lo dispuesto en el artículo 304 del Código Orgánico de Tribunales, al asumir sus cargos deben prestar el siguiente juramento: *"¿Juráis por Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios que, en ejercicio de vuestro ministerio, guardaréis la Constitución y las leyes de la República?". El interrogado responderá: "Sí juro"; y el magistrado que le toma el juramento añadirá: "Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, os lo demande".*

Los auxiliares de la administración de justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 471 del mencionado Código, deben prestar un juramento similar.

No corresponde conservar una fórmula de esta naturaleza en una República de nuestras características.

Quienes suscribimos la presente moción, tenemos la firme convicción que tales disposiciones pueden violentar la conciencia de aquellos jueces, abogados, notarios, receptores y demás auxiliares de la administración de justicia, que no profesan religión alguna.

Más allá de las legítimas creencias particulares de cada uno, resulta del todo contradictorio que los primeros llamados a velar por el respeto irrestricto a los derechos consagrados en la Constitución, deban "aceptar" que eventualmente se afecte su libertad de conciencia, al prestar juramento por "Dios y por Santos Evangelios" en los que no necesariamente cree.

El actual artículo 363 del Código de Procedimiento Civil exige a los testigos en un juicio prestar el siguiente juramento: *"Juráis por Dios decir verdad acerca de lo que se os va a preguntar".* En el proyecto de ley que establece un nuevo Código Procesal Civil se propone reemplazar dicha exigencia por la siguiente. *"Todo testigo, antes de comenzar su declaración, prestará juramento o promesa de decir verdad sobre lo que se le preguntare."* De esta forma se actualiza la fórmula, reemplazando la vigente por una que respete efectivamente la libertad de conciencia y de religión.

Por su parte, el Artículo 53 bis A del Código de Procedimiento Penal ya disponía que *"En todo proceso penal en que se exija juramento a los testigos, peritos u otras personas, se permitirá que formulen una promesa con las mismas solemnidades exigidas a aquél. La violación de esta promesa producirá los*

efectos que las leyes señalan a la violación del juramento." A su vez, el Código Procesal Penal establece en su artículo 306 que "Todo testigo, antes de comenzar su declaración, prestará juramento o promesa de decir verdad sobre lo que se le preguntare, sin ocultar ni añadir nada de lo que pudiere conducir al esclarecimiento de los hechos."

El mismo ejercicio corresponde efectuar con el Código Orgánico de Tribunales.

En virtud de lo expuesto, los diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase el Código Orgánico de Tribunales de la siguiente forma:

1.- Sustitúyese el artículo 304 por el siguiente:

"Artículo 304: Todo juez prestará su juramento o promesa al tenor de la siguiente fórmula:

"Juráis o prometéis que, en ejercicio de vuestro ministerio, guardaréis la Constitución y las leyes de la República?".

El interrogado responderá "Sí juro" o "Si prometo".

2.- Modificase el artículo 471 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Artículo 471: Los auxiliares de la Administración de Justicia antes de desempeñar sus cargos prestarán juramento o promesa al tenor de la fórmula siguiente: "Juráis o prometéis que guardaréis la Constitución y las leyes de la República y que desempeñaréis fielmente las funciones de vuestro cargo?".

El interrogado responderá: "Si juro" o "Si prometo".

b) Incorpórase en los incisos tercero y cuarto, a continuación de la expresión "juramento" la siguiente: "o promesa".

3.- Modifícase el artículo 472 de la siguiente forma:

a) Incorpórase a continuación de la expresión "el juramento" la siguiente: "o la promesa".

b) Incorpórase en la parte final del artículo, a continuación de la expresión "juramento" que precede al punto final (.) la siguiente: "o promesa".

Senado de la República de Chile
14 de mayo de 2013

B. Nota de prensa sobre avance del proyecto de ley que establece un Acuerdo de Vida en Pareja (AVP)

Título: Proyecto de ley que crea el Acuerdo de Vida en Pareja y Regula la figura contractual denominada Acuerdo de Vida Común (refundidos)

Nº de Boletín: 7873-07 y 7011-07¹²

Fecha de ingreso: 17 de agosto de 2011 y 29 de junio de 2010

Iniciativa: Mensaje Presidencial y moción parlamentaria.

Cámara de origen: Senado.

Autores: En el caso de la moción, Andrés Allamand Zavala

Comisión de Constitución aprobó idea de legislar sobre proyecto que establece un Acuerdo de Vida en Pareja

La iniciativa que cumple su primer trámite constitucional, quedó en condiciones de ser sometido a votación en general en la Sala del Senado.

Con los votos a favor de los senadores Patricio Walker, Hernán Larraín, Soledad Alvear y Alberto Espina, y el voto en contra del senador Carlos Larraín, la Comisión de Constitución del Senado aprobó la idea de legislar sobre el proyecto, en primer trámite, que regula el Acuerdo de Vida en Pareja (AVP).

Ahora será la Sala de la Cámara Alta la que tendrá que pronunciarse en general sobre la iniciativa, que tiene su origen en un Mensaje presentado por el Ejecutivo y en la moción presentada por el ex senador Andrés Allamand, que regula la figura contractual denominada Acuerdo de Vida en Común (AVC).

Al término de la sesión, el presidente de la instancia, senador Patricio Walker manifestó que "es un día histórico. Por primera vez en Chile se aprueba en general la idea de establecer un reconocimiento para las parejas que conviven, homosexuales o heterosexuales. En Chile hay dos millones de personas que conviven (convivencia de personas de distinto sexo) y hay 35 mil personas del mismo sexo que conviven y desgraciadamente muchos de ellos siguen sin reconocimiento y siguen siendo discriminados. A partir de esta aprobación en general van a tener reconocimiento en Chile y se van a regular los efectos patrimoniales y civiles".

En la misma línea, la senadora Alvear señaló que "hemos realizado un trabajo exhaustivo en la Comisión, hemos escuchado a todas las organizaciones, a las iglesias, a los organismos, a todos quienes han querido intervenir en esta iniciativa a legal, a favor y también quienes están en contra. Hemos aprobado en general este proyecto por cuatro votos a favor y un voto en contra, dando

¹² (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, n° 10, Agosto 2011, pág. 20. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjagoVI.pdf>; y Año V, n° 8, Agosto 2011, pág. 11. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjunV.pdf>).

un gran paso. Fui en su momento la ministra que le tocó impulsar y tramitar el proyecto de filiación dando igualdad de los hijos ante la ley...siento que hoy estamos dando un paso más en materia de igualdad de derechos y de oportunidades para todos los chilenos y chilenas”.

REGULACIÓN

El senador Espina señaló que “esta es una norma que hace justicia con una sociedad en la que sin perjuicio de que el matrimonio es entre un hombre y una mujer, quienes son homosexuales tienen todo el derecho a que el Estado los acoja y les permita tener una normativa que regule en forma estable las relaciones entre ellos. Esperamos que este proyecto acelere su tramitación, porque una sociedad inclusiva que dice que respeta el derecho de las minorías es una sociedad que protege a esas minorías”.

El senador Hernán Larraín señaló que existe una realidad social poderosa en el país con las personas que conviven y cuyas relaciones no están reguladas por ley. “Se generan vínculos complejos, los que cada vez que terminan o se producen situaciones como la muerte de uno de los convivientes no tienen solución legal. Por eso pienso que es necesario regular las relaciones de las personas que conviven. Hemos aprobado esta iniciativa, entendiendo que es un complemento a la legislación familiar cuyo pilar es un matrimonio entre un hombre y una mujer, pero que tiene que abrir espacios para las relaciones que de hecho se produzcan entre miembros de un mismo sexo o de un sexo distinto, porque de lo contrario esas relaciones quedan abandonadas por la ley”.

URGENCIA

En tanto, la senadora Lily Pérez señaló que “este es un gran salto adelante para Chile. Un gran salto contra la discriminación de parejas que conviven –parejas heterosexuales y del mismo sexo- que hoy día no tienen acceso a la red social el Estado, que no tienen garantías de derechos frente a ningún beneficio social del Estado y por esa razón los legisladores tenemos que dar respuesta frente a millones de personas en Chile que viven esta situación”. Agregó que espera que se le dé una tramitación de urgencia a la iniciativa “para que el 21 de Mayo, el Presidente Piñera tenga algo importante que anunciar con respecto a este proyecto de ley”.

Finalmente, la Ministra Secretaria General de Gobierno, Cecilia Pérez, manifestó que “hoy día hemos dado un paso histórico aprobando en la Comisión la idea de legislar. Creemos que frente a la realidad que nos dio el último Censo de más de 2 millones de personas heterosexuales que viven en pareja, 35 mil parejas homosexuales que hoy día esperan no solamente un regulación patrimonial sino que además de legitime y se valide sus relaciones de amor”.

Precisó que “este proyecto no es meramente contractual sino que apunta a reconocer la dignidad de las relaciones de pareja, de amor y también la existencia de distintos tipos de familia” y señaló que “si bien hoy día no creemos que sea necesario poner urgencia, nosotros no vamos a renunciar nunca a poder ponerlo en el minuto que estimemos conveniente para que ojalá este proyecto sea ley de la república durante el gobierno del Presidente Piñera”.

ONG'S

En tanto, los representantes del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), Rolando Jiménez, y de la Fundación Iguales, Andrés Soffia, valoraron la aprobación en general de este proyecto.

“Se empieza a cerrar un camino que empezamos a recorrer el 2003 cuando presentamos el primer proyecto de uniones civiles...con la aprobación de la idea de legislar se empieza a cerrar un círculo de desigualdad, de discriminación para las parejas que conviven, sean éstas hetero u homosexuales”, dijo Jiménez.

Por su parte Soffia, señaló que “esperamos que le pongan urgencia, esperamos la respuesta de otros senadores. Pero es un gran avance y esperamos que el proyecto de acuerdo de vida en pareja no solo cumpla con la un tema comercial de bienes de parejas de un mismo sexo, sino también reconozca el estatuto de familia”.

Departamento de Prensa
Senado de la República de Chile
10 de abril de 2013

*http://www.senado.cl/prontus_senado/site/artic/20130410/pags/20130410134323.html
(20 de junio de 2013)*

C. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Copiapó que rechaza una acción de protección interpuesta por una comunidad indígena contra el Servicio de Evaluación Ambiental por haber calificado como favorable un proyecto minero

Tribunal: Corte de Apelaciones de Copiapó

Procedimiento: Acción de protección¹³

Causa: 26-2013

Fecha: 30 de abril de 2013

Copiapó, treinta de abril de dos mil trece.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que compareció el Diputado de la República, don Lautaro Carmona Soto, y la Comunidad Colla de Pai Ote- Cerro Casale, de la comuna de Copiapó, Región de Atacama, representada por su Presidenta, doña Ercilia Araya, e interpusieron recurso de Protección a favor de La Comunidad Colla de Pai Ote- Cerro Casale, en contra del Servicio de Evaluación Ambiental de la Tercera Región de Atacama, representado por doña Olivia Pereira Valdés, que por Resolución N° 4 de fecha 3 de enero de 2013 calificó ambientalmente favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Optimización Proyecto Minero Cerro Casale", acto que tachan de arbitrario e ilegal y vulneratorio de las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19, numerales 2, 8 y 24 de la Constitución Política de la República, esto es, la igualdad ante la ley, el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación y el derecho de propiedad, respectivamente, solicitando que esta Corte tomar las providencias que estime oportunas para restituir el imperio del derecho.

Fundamentando su acción, sostienen los recurrentes que la autoridad recurrida calificó favorablemente el referido proyecto sin considerar ninguna de las observaciones y oposiciones realizadas por la Comunidad Colla de Pai Ote, manteniendo los mismos diagnósticos y argumentos que se presentaron en un primer momento en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Sostienen que, en efecto, el proyecto producirá sobre la Comunidad Colla de Pai Ote- Cerro Casale, los siguientes impactos: a) trazado de un Concentraducto; b) establecimiento de una línea de Alta Tensión (LAT); y, c) extracción de aguas subterráneas y construcción de un acueducto.

Afirman que ninguno de estos impactos han sido considerados por la citada RCA N° 4, declarando la Comisión que no se provocarán impactos positivos o negativos, de manera que no se consideran medidas de mitigación ni compensación, incumplándose con ello las obligaciones establecidas en los artículos 8, 9, 10, 11 y –especialmente- 12 letra f) del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental de la Ley N° 19.300, de Bases del Medio Ambiente.

¹³ Se hace presente que durante el mes de mayo los recurrentes presentaron un recurso de apelación contra esta sentencia, pero se desistieron días después.

En cuanto al trazado de un Concentraducto, que –según exponen- atravesará los territorios de pastoreo de la Comunidad recurrente, indican que la RCA N° 4 señala que "Una posible perturbación a la Comunidad Colla Pai Ote por la construcción del concentraducto, tendría una probabilidad de ocurrencia poco probable y de intensidad Baja, dado que no se ha evidenciado el desarrollo de actividades que involucren el paso de animales y/o personas" (página 441). Sobre esta afirmación, señalan que ella carece de sustentación científica, puesto que nunca se realizó un trabajo de terreno en el componente geográfico y antropológico, cuyos informes sólo pueden obtenerse directamente, a través del contacto con la población y visita exhaustiva de los territorios de pastoreo de la Comunidad, omisión que no fue subsanada por la autoridad ambiental, a pesar de haberse denunciado.

En otro aspecto, indican que la RCA señala que "Una posible perturbación a la comunidad colla de Pai Ote por la construcción del concentraducto, se considera reversible ya que una vez completa la fase de construcción, quedará enterrado y las áreas serán restauradas a su forma original, por lo tanto no existirá obstáculo al libre tránsito durante toda la fase de operación del Proyecto". Hacen presente los recurrentes que a pesar que en el párrafo no se desconoce la presencia colla y el uso y ocupación colla del territorio, sin embargo se niega considerar los impactos, afirmando que no existen impactos significativos sobre la Comunidad Colla Pai-Ote, lo que califican de antojadizo, dado que no se puede evaluar algo que no se ha estudiado, por lo que estiman que las afirmaciones anteriores sólo sirven para negar cualquier derecho a la Comunidad y no asumir la responsabilidad por los impactos que generará el concentraducto y, aún más –añaden-, las conclusiones de la RCA al respecto están destinadas a ocultar tales impactos.

Refieren los recurrentes que oportunamente se señaló que el concentraducto atraviesa territorios de pastoreo por una longitud de 72 km y afecta 25 metros de ancho, lo que destruye al menos 180 hectáreas de formaciones vegetacionales usadas en el pastoreo, interviene rutas de trashumancia y afecta asentamientos de majada o posturas que se encuentran en las quebradas San Miguel, El Romero y Cordón El Gato. Sin embargo, añaden, la RCA no contiene referencia alguna respecto a la destrucción de vegetación ni las formas de vida Colla.

En lo tocante al establecimiento de la Línea de Alta Tensión (LAT) "La Coipa-Piedra Pómez", refieren los recurrentes que tanto el EIA como la RCA han desconocido los impactos ambientales que esta obra generará sobre la Comunidad y su territorio y por lo mismo no han propuesto medidas de mitigación o compensación, enumerando sólo miradores y obras menores para Laguna Santa Rosa, Río Lamas y Laguna Verde (página 443).

Sin embargo, afirman, la referida LAT ocupa 18 kilómetros del territorio de la comunidad, siendo los impactos más evidentes y permanentes la alteración del paisaje y la contaminación visual con la instalación de aproximadamente 90 torres de alta tensión, por cuyo motivo se excavará -para cada una de ellas- 10 m², provocándose la pérdida y destrucción de terrenos y vegetación de pastoreo.

Por último, en cuanto a la extracción de 900 l/s de aguas subterráneas y construcción de un acueducto, sostienen los recurrentes que la RCA no consideró ni respondió ninguna de las observaciones y exigencias formuladas en su momento por la Comunidad. En particular, indican que se impugnó el Plan de Alerta Temprana, por cuanto no se consideraron estudios científicos sobre los acuíferos subterráneos, no realizándose por el SEA exigencia alguna al titular del proyecto, sino que simplemente se asumieron sus argumentos para concluir que la extracción de agua asociada a la cuenca de Piedra Pómez no constituye un impacto significativo sobre la componente ambiental agua (página 443).

Explican que la RCA carece, en su argumentación y resolución, de estudios científicos sobre los efectos que producirá la extracción de aguas subterráneas desde Piedra Pómez y Barranca Blanca, y tampoco cómo ello impactará el medio ambiental y los territorios contiguos, especialmente el de la Comunidad Colla recurrente, habida consideración que se pretende extraer, desde 14 pozos, un caudal de 900 l/s, durante 18 años, temiendo que, por la proximidad con su territorio de veranada, se afecte el abastecimiento de la cuenca superior de la Quebrada de Paipote, produciéndose la desecación de las vegas del altiplano, la disminución del abastecimiento de aguas subterráneas de la Laguna Santa Rosa, y, consecuentemente, se produzca disminución y desecación de las vegas de altura en las nacientes de la Quebrada de Paipote y la cuenca del Río Patón y sus afluentes, por todo lo cual –añaden– solicitaron al SEA el rechazo del proyecto, por insustentable ambiental y socialmente, por extraer caudales que solo provocarán mayor escasez de agua en una región afectada por la sequía y la demanda desmesurada de agua.

Asimismo, también en lo tocante al acueducto, reclaman los recurrentes que no se consideraron los impactos que su trazado generará sobre los territorios de invernada de la Comunidad, trazado que abarca los campos de pozos de Piedra Pómez, hasta la mina en el río El Nevado, por el que se conducirán 900 l/s, a través de 120 km, afectándose directamente una franja continua de 20 metros de ancho a lo largo de su trazado. Indican que el acueducto pasa, a lo largo de 50 kilómetros, por territorio de veranadas de la Comunidad, afectando directamente al menos 100 hectáreas que comprenden vegas y campos de pastoreo de los sectores de Pastillos, Villalobos, Ciénaga Redonda, Barros Negros y Vegas del Río Astaburruaga, por lo que se afectarán los sistemas de pastoreo y asentamiento de la comunidad colla Pai Ote, que incluye majadas o posturas y un cementerio colla, además de afectarse ambiental y socialmente parte del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, pues el acueducto incluye sectores pertenecientes al mismo.

En otro acápite, sostienen los recurrentes que la RCA impugnada estaría amparando la violación, por parte del titular del proyecto, del Protocolo de Acuerdo entre la Comunidad Colla de Pai Ote y Compañía Minera Casale, al no transparentarse el conjunto de la información ni establecerse mecanismos adecuados de diálogo constructivo, a lo que se suma que tampoco se realizaron estudios antropológicos y de geografía humana en el EIA, ni estudios científicos que evaluaran el comportamiento e impacto ambiental y social de la extracción de 900 l/s de agua subterránea en Piedra Pómez y Barranca Blanca.

Reclaman que pese a todas las impugnaciones realizadas por la Comunidad, ellas no hayan sido consideradas en la RCA N° 4, cuyas conclusiones objetan por haberse adoptado de modo parcial y arbitrario y sin estudios científicos – antropológicos, de geografía humana e hidrológicos-, adoptándose una resolución que no analiza los impactos ambientales o los subvalora u omite. Agregan que tampoco se consideran los antecedentes legales de la concesión minera y derechos de aguas, como tampoco los derechos al territorio colla que se consagran en el Convenio 169 de la OIT, incumplándose los protocolos de participación e información permanente.

En cuanto a la ilegalidad de la RCA impugnada, señalan los recurrentes que ello se configura por su falta de motivación en lo referente a la falta de afectación a la Comunidad, lo que –afirman- no ha quedado acreditado, sino todo lo contrario, pues es posible concluir de los diversos impactos que sí serán afectados gravemente los derechos de la comunidad colla Pai Ote.

Asimismo, añaden que a pesar de que hubo participación de la Comunidad en el proceso de evaluación ambiental, de acuerdo al Convenio N° 169 de la OIT, consideran –sin embargo- que no fue suficientemente tomada en cuenta por la empresa titular del proyecto, por cuanto sus respuestas no le satisfacen, por lo cual estiman que, en lo tocante a la consulta realizada a la Comunidad por su calidad de pueblo originario, no se cumplió satisfactoriamente con lo dispuesto en el citado Convenio.

En cuanto a las garantías constitucionales invocadas, señalan, en primer término, la Igualdad ante la Ley, contenida en el N° 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y afirman que se atentaría contra este derecho con ocasión de la dictación de la RCA, en cuanto afectará severamente las condiciones de vida de la Comunidad, respecto de la cual la autoridad habría establecido una diferencia arbitraria al impactar sus condiciones de vida y territoriales, debiendo sufrir una serie de impactos ambientales, sin considerar sus características de vida y étnicas, actos que no son aplicados al resto de los habitantes, sino exclusivamente en contra de la comunidad colla.

En segundo lugar, invocan afectación al Derecho a Vivir en un Medio Ambiente Libre de Contaminación, contemplado en el N° 8 del citado artículo 19, y a la vez un grave atentado a la salud de los miembros de la Comunidad, toda vez que el proyecto aprobado producirá los siguientes impactos: trazado de un concentrado; establecimiento de una Línea de Alta Tensión; y extracción de aguas subterráneas y construcción de un acueducto, impactos que –afirman- claramente configuran un acto arbitrario e ilegal, conteniendo la RCA un conjunto de disposiciones que claramente impedirán a la Comunidad tener acceso a esta garantía, mientras que su tranquila vida de pueblo originario se verá invadida y trastocada por un proyecto minero.

Finalmente, sostienen que también se encontraría afectado el Derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales, consagrado en el N° 24 del mismo artículo 19, por los efectos económicos, sociales y étnicos que provocará llevar a cabo el proyecto aprobado mediante la RCA. Sostienen que, efectivamente, la Comunidad sufrirá privación, perturbación y amenaza en sus legítimos derechos como pueblo originario, por cuanto su cultura será intervenida por el desarrollo de un

proyecto económico que afectará su derecho de propiedad sobre sus tierras, ya que modificará sus condiciones de pastoreo, lo que influirá directamente en sus formas de supervivencia para los miembros de la comunidad.

2º) Que dando curso a la presente acción de protección, se ordenó a la recurrida evacuar informe, lo que aparece cumplido a fojas 29, compareciendo en representación de la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Atacama y Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, la abogada doña Yurac Saavedra Naranjo, quien peticona su rechazo por no concurrir respecto del acto impugnado los presupuestos que hacen procedente una acción de protección.

Como cuestión previa, hace presente que la presente acción no ha sido correctamente enderezada en contra del SEA, pues el acto recurrido, esto es, la Resolución N° 4/2013, ha sido dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental. A continuación, refiere el informe los antecedentes generales del proyecto denominado "Optimización Proyecto Minero Cerro Casale". Indica que el mismo ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 29 de julio de 2011, a través de un EIA, generándose cuatro Informes Consolidados De Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones, los que fueron respondidos por el titular del proyecto a través de las Adendas 1, 2, 3 y 4, elaborándose con fecha 19 de diciembre de 2012 el Informe Consolidado de Evaluación, el que fue sometido, en conformidad a lo dispuesto en la ley, a la visación de los órganos de la Administración del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación ambiental del proyecto, para, finalmente ser sometido a calificación de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama con fecha 3 de enero de 2013, órgano que decide calificar favorablemente el proyecto y cuyo acuerdo se plasma en la Resolución de Calificación Ambiental N° 4, de fecha 3 de enero de 2013.

Luego de explayarse en lo concerniente a los principales aspectos, estructura y procedimiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que involucra la actuación de los órganos del Estado con competencia ambiental, hace presente que la resolución de calificación ambiental es solamente una autorización de funcionamiento con contenido ambiental, a través de la cual no se confieren derechos sobre bienes privados ni públicos, no se otorgan derechos sobre bienes de terceros, ni se autoriza a proceder sin obtener las demás autorizaciones que el ordenamiento jurídico contempla.

Haciéndose cargo de las alegaciones de los recurrentes, en cuanto se habría omitido evaluar técnicamente los impactos ambientales que se provocarían por la ejecución de una serie de obras que contempla el proyecto, a emplazarse en territorios que serían utilizados por La Comunidad, sostiene que tales afirmaciones son infundadas y no pueden ser consideradas como serias, toda vez que el acto terminal se hace cargo fundadamente de cada una de las materias cuestionadas por los órganos con competencia ambiental, quienes luego de requerir aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al titular del proyecto, manifestaron su conformidad al EIA.

En relación a los impactos asociados al trazado del Concentraducto, indica que, en el estudio de impacto ambiental, el titular reconoce impactos significativos

solo respecto de la Comunidad Colla Río Jorquera y sus Afluentes. No obstante, mediante Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones N° 1, elaborado por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama, se solicitó al titular ampliar la línea de base presentada, evaluar los impactos a cada una de las comunidades que conforman parte del área de influencia del proyecto e incluir medidas asociadas para hacerse cargo de dichos impactos, en caso de ser significativos, debiendo –en caso contrario- presentar antecedentes necesarios que certificaran que el proyecto no presentaba alguno de los efectos, características o circunstancias descritos en el artículo 11 de la ley 19.300, letra c) y d) y artículos 8 y 9 del RSEIA.

Refiere que en respuesta a lo anterior, el titular amplió la información de la línea de base del Medio Humano, realizando una descripción detallada acerca de la conformación de las organizaciones existentes en el área de influencia del proyecto y especifica la información recabada que permite justificar por qué las Comunidades identificadas no se encuentran sujetas a los efectos, características, circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 específicamente, lo establecido en los literales c) y d).

Añade que, complementariamente, a la luz de los antecedentes contenidos en Adenda 3 y, en relación a posibles afectaciones a los socios de la Comunidad Colla Pai Ote, se estableció que:

- En la Quebrada Monardez y Villalobos no se contempla la instalación de obras que intercepten dichas quebradas, ni rutas de acceso al proyecto cercanas a estos lugares, por lo tanto, no se identifican impactos en dichos sectores.

- En la Quebrada El Gato se proyecta el cruce del concentraducto, sin embargo, no se identifican asentamientos ni sitios de pastoreo que puedan verse afectados y, además, el método de construcción de la obra y, el hecho de encontrarse enterrado durante la fase de operación, no se prevé la obstrucción del paso de personas o animales.

- En la quebrada San Miguel Baja y el sector Finca Carrizo, no se identifican asentamientos ni sitios de pastoreo, conforme a la evaluación del posible impacto sobre la actividad de trashumancia en estas quebradas; por lo tanto, se concluye la no significancia por no evidenciarse el desarrollo de la misma, el carácter acotado de la intervención durante la fase de construcción, su corta duración y la reversibilidad una vez iniciada la operación; por otra parte, en la faja del concentraducto dentro de estas quebradas, el 99,8% de las formaciones vegetacionales presentan coberturas inferiores al 50%.

Señala el informe que, en función de lo anterior, luego de haberse cumplido las etapas propias del proceso de evaluación, el SEA concluyó, fundadamente, lo siguiente:

- * El concentraducto no impacta ni altera el camino existente que se desarrolla por el fondo de las quebradas San Miguel y Romero, permitiendo el tránsito vehicular, peatonal y de ganado a lo largo del valle de la quebrada en todo instante para cualquier persona, ya sea criancero o no.

- * La extensión del impacto, se considera Puntual, dado que la longitud de la zanja abierta será de 5 km, pero será acotada a una faja real de 1 metro, que es el ancho de zanja necesario para enterrar el ducto. Además, se habilitarán pasos libres, sobre la zanja en aquellos sectores donde el trazado del ducto

interrumpa accesos que el propietario o morador de la tierra utiliza para su desplazamiento; pasos de uso frecuente de animales y fauna silvestre.

* La duración del impacto se califica como Corta, dado que el tiempo de exposición de la zanja será de alrededor de 30 días y el desarrollo se considera Medio ya que el tiempo aproximado que demorará la construcción del concentraducto se estima en 390 días. Es posible reducir el tiempo si es necesario ya que al ser ambas actividades planificables en el tiempo (trashumancia y construcción de concentraducto), las actividades de construcción pueden adecuarse para reducir los tiempos si existiera una eventual superposición en época y territorio con alguno de estos procesos.

* Una posible perturbación a la comunidad Colla de Pai Ote por la construcción del concentraducto, se considera Reversible ya que una vez completa la fase de construcción, el concentraducto quedará enterrado y las áreas serán restauradas a su forma original, por lo tanto no existirá obstáculo al libre tránsito durante toda la fase de operación del Proyecto.

Concluye, en este aspecto, referente al concentraducto, que no es posible sostener que existen impactos significativos sobre la comunidad colla Pai-Ote, toda vez que en el área de emplazamiento de las obras, conforme a los antecedentes técnicos evaluados y la visita a terreno realizada, no se visualizan vegas que la comunidad en comento utilice como majada en sus ciclos de trashumancia, ni ganado, por lo que no es posible establecer que dichas obras puedan afectarles directamente en lo referente a la utilización de recursos naturales, sistemas de vida y costumbres.

En relación a los impactos producto de la instalación de las Torres de Alta Tensión y Acueducto, refiere que el titular indica que la población protegida más cercana al Proyecto corresponde a la Comunidad Colla de Río Jorquera, estando, su emplazamiento, localizado de manera alemana a las rutas C-359 y C-459, a más de 30 kilómetros de las instalaciones permanentes ubicadas en el valle del río Nevado, no existiendo impactos a todas las comunidades que usan o se sitúan cercanas a estas rutas, no interfiriendo u ocupando ninguna de las obras, líneas eléctricas, campo de pozos o acueducto, el paso de las veranadas de las comunidades que ocupan estos territorios, por lo que no es posible prever ningún efecto en las comunidades cercanas. Añade que se consideran senderos y cruces para el tránsito peatonal y de animales, localizados en zonas con buena visibilidad y con señalización y dispositivos alertadores que reduzcan la velocidad de circulación, lo que sumado a las características del método de construcción previsto para ambas obras (construcción de un tramo de zanja, instalación de ducto y tapado, todo en el menor tiempo posible), constituyeron elementos de análisis técnico por parte del Servicio y los órganos competentes, que permitieron concluir que la ejecución de dichas obras no alteran ni impiden el desarrollo de ningún tipo de actividad y no obstruye el paso de personas o animales, a lo que se agrega que la Línea de Alta Tensión La Coipa - Pómez, utilizará la Ruta Internacional CH-31, de modo que tampoco mediante ésta actividad se afectarán rutas pedestres o troperas, o algún lugar de uso exclusivo de La Comunidad.

En conformidad a lo expuesto, afirma, se concluye que el trazado de ambas obras no representa un impacto significativo sobre el medio en el cual se

construirán, por lo que no resulta procedente la exigencia de un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación, asociado a su ejecución, no obstante lo cual, dado que la Ruta 31 CH es un camino público que será usado durante la construcción de la Línea de Alta Tensión La Coipa - Piedra Pómez y del acueducto, el titular ha presentado medidas de manejo para que exista un buen desempeño de los vehículos que circulen por estas rutas.

Asimismo, refiere que el titular del Proyecto ha informado que, con fecha 21 de septiembre de 2011, la empresa y La Comunidad suscribieron un acuerdo de consulta anticipada en el espíritu del Convenio N° 169 de la OIT, comprometiéndose a dar a conocer de manera pormenorizada las distintas etapas, partes y obras del proyecto minero, estableciendo un protocolo de acuerdo que incluía: contratación de una consultora (seleccionada por la comunidad Colla), para la revisión del EIA; generación de un plan de desarrollo para la comunidad en el sector rural; reuniones periódicas con la asamblea a fin de facilitar la entrega de información y de observaciones; salidas a terreno para confirmar in situ el resultado de los estudios de Línea Base que contiene el EIA; y, ayuda en el soporte logístico para el mejor desarrollo de la consulta que permita optimizar el acceso a la información de interés de La comunidad, esto, aun cuando, de acuerdo a la información obtenida por parte de CONADI y Bienes Nacionales, no existe intervención sobre tierras entregadas a la comunidad Colla de Pai Ote.

En cuanto a las observaciones realizadas por La Comunidad recurrente, indica que ellas fueron abordadas, según aparece en la respuesta N° 8 del Capítulo Participación Ciudadana de la RCA, sobre la base de las consideraciones técnicas tenidas a la vista, habiéndose impuesto al Titular la obligación de realizar un nuevo análisis sobre la Línea de base de la componente medio humano, mediante el Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones N° 1, en que se exigió: 1° Ampliar su línea de base a toda la población y comunidades indígenas que se encuentran en las comunas que poseen área de influencia en su proyecto (Copiapó-Tierra Amarilla), considerando sus actividades de trashumancia, rutas, vida y costumbres, incluya mapas de usos de dichas comunidades; y 2° Identificar sitios ceremoniales, festividades y encuentros sociales de las distintas comunidades Collas de la Quebrada de Paipote, como apachetas, rueda sagrada, chaku o encierro de vicuñas, sitios de memoria histórica, centros ceremoniales, animitas, cementerio, etc.

Añade que, a la luz de los antecedentes incorporados por el Titular, en virtud de la exigencia referida respecto de la componente Medio Humano, y de los que forman parte del proceso de evaluación, debidamente calificados por el Servicio y los Órganos competentes sobre la materia, se concluye que la Comunidad de Río Jorquera y sus Afluentes es la única que será impactada significativamente. Por último, en cuanto a la extracción de aguas subterráneas desde el campo de Piedra Pómez y su afectación respecto al abastecimiento de la cuenca superior de la Quebrada de Paipote, la desecación de las vegas del altiplano, la disminución del abastecimiento de aguas subterráneas de la Laguna Santa Rosa y, consecuentemente, la disminución y desecaciones de las vegas de altura en las nacientes de la Quebrada de Paipote y la cuenca del Río Patón y sus

afluentes, indica el informe que, del expediente de evaluación, se desprende que el proyecto bombeará un flujo nominal de 785 I/s, con un máximo de 900 I/s desde Piedra Pómez -dónde el Titular es el único que posee derechos de aprovechamiento de agua-, flujo que será impulsado hasta la planta de procesamiento, en el sector de la cuenca del río Nevado.

Indica que el titular presentó un Plan de Alerta Temprana elaborado para el manejo de la operación de los pozos de bombeo en el sector de Piedra Pómez, que se basa en los aspectos técnicos asociados a un sistema de aguas subterráneas (acuífero), en el cual, los cambios producto del bombeo son muy rápidos para el pozo de bombeo, pero mucho más lentos en los sectores aledaños, en directa relación con la distancia entre los pozos de bombeo y los sectores con pozos de observación

Señala que el Plan se basa en la medición de los niveles de agua en los pozos de observación localizados en los alrededores del campo de pozos de bombeo y su comparación con el comportamiento esperado, de acuerdo al modelo conceptual que es presentado en la sección técnica de hidrogeología del Estudio, identificándose dos posibles funcionamientos del sistema acuífero: a) Funcionamiento dentro de los márgenes planteados en el EIA, en cuyo caso los posibles efectos de la operación quedan cubiertos por las estimaciones planteadas en la evaluación ambiental y por las medidas de seguimiento y control previstas, como también la actualización del modelo cada dos años, pero continuando la medición a un nivel mensual; y b) Funcionamiento fuera de los márgenes planteados en el EIA: en cuyo caso se entra en una situación de alerta [Tipo 2 o luz amarilla, o Tipo 3 o luz roja], lo que implica cambiar de inmediato no la frecuencia de medición (mensual), sino la frecuencia de análisis de los resultados de este monitoreo, que pasa a ser cada 1 año para el tipo 2 y 6 meses para el tipo 3 -y no 2 años como estaba previsto en el estado tipo 1 o luz verde-, explicándose que para pasar al estado tipo 3 deberá estarse en la hipótesis de que la proyección estimada para la recuperación del acuífero prevista en el Estudio, se vea aumentada como mínimo en 3 años, ocasión, en que se deberá dar fin a la explotación de los campos de pozos de Piedra Pómez, y se pasará al sistema alternativo de abastecimiento de agua, correspondiente a agua de mar.

Agrega que, para ambos casos de funcionamiento, y conforme a la modelación contenida en el plan de alerta temprana, se prevé que la extracción del recurso hídrico en la cuenca Piedra Pómez, no provocará afectación de las áreas sensibles aledaños, a saber: Río Lamas y Laguna Verde, únicas que presentan biodiversidad.

De otro lado, indica que el objetivo principal de este Plan de Alerta Temprana es prevenir el descenso de niveles de agua subterránea o cambios de flujo mediante la toma de acciones oportunas que garanticen que cualquier efecto de la operación de los pozos de bombeo se mantendrá dentro de los márgenes de seguridad previamente definidos en el EIA.

También se señala en el informe que, en lo tocante a las materias específicas que han sido cuestionadas por los recurrentes, existen los pronunciamientos de la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama, Servicio Agrícola Ganadero, CONADI y Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social.

En relación a los supuestos impactos alegados por la Comunidad recurrente, que pretende elevar a la categoría de significativos, se indica que la evaluación ambiental del proyecto ha abordado de forma íntegra los impactos que se ocasionarán con la ejecución de las obras indicadas, descartando su ponderación como significativos, lo que ha sido validada por el órgano competente, la Corporación de Desarrollo Indígena (CONADI), durante el transcurso de la evaluación del proyecto, entidad que mediante Ord. N° 059, de fecha 16 de febrero de 2012, en relación al Adenda 1, indica que el concepto de territorio de ocupación o utilización actual de las comunidades indígenas no es aplicable, ni es legal conforme a la legislación indígena, lo que existe en el área de influencia es tierra indígena, territorio protegido por Ley No 19.253 y, en sus intervenciones posteriores, solo se plantean observaciones atinentes, exclusivamente, a la Comunidad Indígena Colla Rio Jorquera y sus Afluentes, por contar con tierras indígenas protegidas por ley conforme el artículo 12 de la Ley N° 19.253, al igual que los derechos de aprovechamiento de agua de los que gozan, que fueron adquiridas bajo el subsidio de la Corporación, reconociendo expresamente el uso ancestral de las mismas como veranadas para su ganadería, fuente principal de sustento y medio de vida de los comuneros y sus familias, haciendo mención a las obras que podrían afectar directamente a la comunidad indicada y, la exigencia de medidas de mitigación al respecto, así como la búsqueda de alternativas de emplazamientos, para finalmente, a través del Ord. N° 659 de 31 de diciembre de 2012, pronunciar su conformidad en relación el Estudio de Impacto Ambiental, no teniendo más observaciones que realizar.

Refiriéndose a la intervención de la SEREMI de Desarrollo Social, indica que mediante Ord. N° 959 de fecha 10 de diciembre de 2012, se condicionó la aprobación del proyecto a la no instalación del aeródromo en el área de vegas propuesto en la zona Cuevitas, dado que significaría una alteración significativa a la actividad de crianjería, solicitando buscar otra alternativa que no afecte el principal medio de vida de los miembros de la Comunidad Indígena Colla Rio Jorquera y sus Afluentes, pronunciándose conforme sobre el Informe Consolidado de Evaluación del proyecto, mediante Ord. N° 995 de 21 de diciembre de 2012.

Por su parte, el Servicio Agrícola Ganadero, respecto al componente fauna y vegetación azonal hídrica, mediante Ord. N° 850 de fecha 23 de noviembre de 2012, condicionó la conformidad del proyecto a la implementación -seis meses antes del inicio de obras- de un plan de seguimiento que permita evaluar la no ocurrencia de impactos sobre la vegetación azonal hídrica, en el sector de no lamas y otros, haciendo mención al compromiso del titular de la adquisición y análisis de una foto satelital por año.

Finalmente, la Dirección General de Aguas, examinó los impactos derivados de la extracción de agua por 20 años en la etapa de operación, para abastecer el proyecto minero, y de 100 años para mantener la barrera hidráulica, que forma parte del plan de manejo asociado al plan de extracción de aguas desde el campo de pozos de bombeo en Piedra Pómez y Barrancas Blancas, y sobre este punto específico, mediante Oficio N° 714 de fecha 23 de noviembre de 2012, señaló que el uso de una barrera hidráulica, se considera que corresponde a

una medida de mitigación y no a un compromiso de carácter voluntario. Al respecto, el titular del proyecto indicó que no existen impactos negativos significativos, o efectos adversos, en relación a la operación y cierre de las actividades del campo de pozos de Piedra Pómez, análisis que se funda en todos los antecedentes entregados desde el EIA hasta la información adicional aportada por las distintas Adendas y que la existencia de impactos significativos nunca fue observada por el servicio competente y, dado que la única vía de existencia de una medida de mitigación es asociada a un impacto significativo, no puede considerarse como tal, más aún cuando forma parte de la fase de cierre del Proyecto minero. Posteriormente, la DGA en su Oficio N° 771 de fecha 11 de diciembre de 2012, se pronuncia aceptando la explicación entregada por el Titular, no formulando nuevas observaciones y mediante Ordinario N° 839, de 29 de diciembre de 2012, se pronuncia en conformidad solicitando incluir en el correspondiente ICE, el compromiso asumido por el Titular, en su respuesta 9.1.2 de la Adenda N° 4, relativo al seguimiento del flujo regional.

Concluye el informe señalando que se han cumplido los presupuestos para la evaluación ambiental del proyecto, con una adecuada participación de los organismos técnicos competentes y con la debida ponderación de todos los aspectos asociados a las componentes ambientales, vislumbrándose con ello la adecuada fundamentación de la RCA, sobre la base de lo que disponen las normas que gobiernan la materia, por lo cual dicho acto terminal del proceso de evaluación, se ajusta a derecho y a todas sus fuentes, toda vez que es legal, razonable y proporcionada a la finalidad buscada para todo tipo de proyectos sujeto a evaluación. Asimismo, la actuación de la Comisión de Evaluación fue proporcionada, pues tal como consta de los antecedentes de evaluación que forman parte del proyecto y, lo expresado por los órganos competentes que intervinieron en el proceso, se estuvo atento a la proximidad y a las alteraciones a los sistemas de vida y, las funciones ambientales relevantes que podrían verse impactadas por las obras del proyecto, determinándose que la comunidad afectada directa y significativamente, y respecto de quien debían hacerse exigible las medidas de mitigación, compensación y/o reparación, es La Comunidad Colla Rio Jorquera y sus Afluentes.

Refiriéndose el informe a participación ciudadana, se indica que existieron dos líneas para su realización, una sin considerar a las organizaciones indígenas y otra, con especial consideración a ellas, para poder cumplir con los estándares del Convenio N° 169 de la OIT, esto en razón de que el proyecto considera la afectación significativa del pueblo indígena Comunidad Colla Rio Jorquera y sus Afluentes. Se indica que, en relación a la entrega de información, y a fin de que las Comunidades pudieran conocer a cabalidad los detalles de la iniciativa, éstas fueron informadas del contenido del Estudio de Impacto Ambiental, se realizaron reuniones tempranas, se presentaron observaciones durante el proceso de participación ciudadana, e inquietudes posteriores que fueron abordadas durante todo el proceso de evaluación del proyecto, concluyéndose que las comunidades indígenas posiblemente impactadas eran las Comunidades Indígenas de Copiapó, Pastos Grandes, Sinchy Wayra, Pai Ote.

Añade que, aun cuando no fueron declaradas como impactadas significativamente, la Autoridad Ambiental procuró generar diversas instancias y

mecanismos de participación y en lo referente a la eventual afectación de relevancia alegada por La Comunidad recurrente, en razón de la ejecución de obras y actividades en el lugar de emplazamiento del proyecto, se realizaron gestiones consistentes en la realización de reuniones, salidas a terreno y, contacto permanente por diversos medios de comunicación, que detalla en un cuadro explicativo, consignándose en la RCA la forma en que se dio cumplimiento a la normativa de protección para los pueblos indígenas. Se indica que el proponente del proyecto presentó como antecedente el proceso de participación ciudadana anticipada que comprendió cuatro rondas o ciclos y se realizaron en julio 2009, enero 2010, marzo 2010, y mayo 2011, las cuales incluyeron reuniones y casa abierta con actores de la comunidad y del gobierno, en las comunas de Tierra Amarilla, Copiapó y Caldera de la Región de Atacama. Igualmente, informó que se realizó una reunión expositiva del proyecto o otras comunidades fuera del radio de influencia del proyecto, el día 01 de julio 2011, asistiendo Comunidad Colla de Pai Ote; Comunidad Colla Sinchi Wayra; Comunidad Colla El Torín; Comunidad Colla de Copiapó y, Comunidad Colla Serranía Poblete.

En cuanto al cumplimiento del "Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", se indica que el proponente consideró en su Proyecto la afectación significativa del pueblo indígena colla Comunidad Colla Río Jorquera y sus Afluentes, lo que implicó la realización del proceso de consulta previa a las comunidades indígenas. Indica que la referida Comunidad Colla Río Jorquera fue informada del contenido del Estudio de Impacto Ambiental, se realizaron reuniones tempranas con dicha comunidad, se presentaron observaciones durante el proceso de participación ciudadana y se presentaron inquietudes posteriores, que fueron abordadas durante la evaluación del proyecto, identificándose como principal impacto la proyección de la instalación de un aeródromo sobre la Vega Cuevitas.

También se consigna que, en cuanto a las comunidades indígenas posiblemente impactadas, esta es, Comunidades Indígenas de Copiapó, Pastos Grandes, Sinchy Wayra, Pai Ote, se realizaron con ellas diferentes reuniones en el marco del desarrollo del proceso de consulta previa, sin perjuicio de no ser declaradas impactadas significativamente, se recibieron sus observaciones, se consideró que las obras del proyecto no contemplan reasentamiento de estas comunidades ni alteran significativamente su sistema de vida. Posteriormente, el proponente informó, como parte de los acuerdos entre privados, al margen del SEIA, que el pueblo colla de la Comunidad Río Jorquera y sus Afluentes, formalizó privadamente un convenio de acuerdo entre esta Comunidad y el proponente, firmado el 28 de julio de 2010 en el cual ambos aceptaban desarrollar un proceso de consulta voluntario, libre e informado de acuerdo a los lineamientos del Convenio 169, artículo 6 letra a).

A modo de conclusión, en este aspecto, se indica en el informe que en la especie consta un adecuado tratamiento de la Participación ciudadana con la Comunidad recurrente, ponderando cada una de sus inquietudes planteadas, sobre la base de un análisis sustentado en la determinación de la significancia de la afectación que le pudieren ocasionar las obras descritas, esto en estricta relación con la evaluación de los efectos, características y circunstancias del

artículo 11 de la Ley N° 19.300, aspectos que permiten sostener que no constituyen un impacto significativo, toda vez que no basta la cercanía de la Comunidad sino que resulta indispensable la acreditación de una afectación permanente y significativa a sus costumbres y sistema de vida. También se hace presente que la Comunidad recurrente no ha ejercido la acción de reclamación prevista en el artículo 29 de la Ley N°19.300, para aquellos casos que se considere que las observaciones realizadas en el marco de la participación ciudadana, no hubieren sido debidamente ponderadas en los fundamentos de la respectiva resolución.

En cuanto a las garantías constitucionales que se invocan por los recurrentes, señala desde ya que no existe un fundamento lógico y además verificable sobre la afectación de las mismas, debido a que las perturbaciones, amenazas o privaciones no han sido claramente advertidas y aquellas que se han expresado, se basan exclusivamente en juicios de opinión, sin fundamento técnico.

En lo tocante a la igualdad ante la ley, hace presente que esta garantía no puede vulnerarse por la sola circunstancia de aplicarse la ley, que es la hipótesis incoada por los recurrentes, por cuanto es lógico que el resto de los habitantes no podrían encontrarse en igual situación, toda vez que sólo estaría dentro del área de influencia directa del proyecto la Comunidad Rio Jorquera y Sus Afluentes, tal como se ha reconocido por el titular, ratificándolo el órgano competente en sus respectivos pronunciamientos.

Añade que no afecta la igualdad ante la ley el trato brindado a referida comunidad, el que se ajusta plenamente a derecho, pues respecto de las comunidades no consideradas en dicha consulta existe una fundamentación, cual es, que analizados los antecedentes técnicos del proyecto, se concluye que el concentraducto no generará impactos significativos en razón de la escasa temporalidad en su construcción, del hecho de tratarse de una obra que será enterrada, siendo los posibles impactos reversibles, además de no alterar ni impactar los caminos existentes por el fondo de las quebradas; en cuanto a la LTE y el acueducto, no conllevan impactos a todas las comunidades que usan o se sitúan cercanas a estas rutas, porque no interfieren ni ocupan el paso de las veranadas de las comunidades que ocupan estos territorios, por lo que no es posible prever ningún efecto en las comunidades cercanas, por lo que no resulta procedente la exigencia de un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación; idéntico criterio se aplica a la evaluación del recurso hídrico, sustentado en la información hidrogeológica, y la elaboración de un plan de extracción de derechos de agua en el sector de piedra pómez orientado a evitar descensos significativos en zonas marginales del acuífero y, por ende, sobre recursos cercanos a esta cuenca, todo lo que conlleva a realizar consultas exclusivamente con la Comunidad que se verá afectada significativamente. En síntesis, puntualiza, no se ha violado esta garantía constitucional porque no habido discriminación arbitraria de ninguna especie.

En lo tocante a la garantía constitucional referida a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, recuerda que los recurrentes sustentan su afectación - de forma escueta- en razón de los impactos que serán generados por el concentraducto, líneas de Alta Tensión, extracción de aguas subterráneas y

construcción de un acueducto, con lo que afirman una serie de consecuencias sobre los componentes del medio ambiente, las que se derivarían del proyecto, no siendo posible, sin embargo, dilucidar de qué forma se produciría la perturbación o amenaza a esta garantía, toda vez que los planteamientos expuestos en el recurso constituyen hipótesis que no han sido demostradas, no se fundan en estudios o antecedentes relevantes que permitan rebatir los informes sectoriales que figuran en la evaluación ambiental del proyecto, en especial, aquellos relativos a los impactos alegados, que permitan vislumbrar de qué forma afectaría significativamente cada una de las obras, sus tierras, su sistemas de vida, creencias y bienestar.

Añade que lo alegado por los recurrentes, en orden a que se no han sido reconocidos ni evaluados por parte de la Autoridad Ambiental, los impactos ambientales incoados, ha sido totalmente desvirtuado conforme al mérito de la evaluación ambiental del proyecto, toda vez que, si bien los impactos que se pretenden como significativos no han sido calificados como tales por la Autoridad Ambiental -sobre la base de razonamientos técnicos fundados, como resultado de un lato procedimiento administrativo de evaluación ambiental-, en ningún caso se ha desconocido la existencia de los mismos, por cuanto todo proyecto que ingresa al SEIA obedece a la idea de que se provocarán impactos ambientales que deben ser evaluados, no obstante lo cual su reconocimiento no implica que se pueda ver afectada la garantía del artículo 19 N° 8, de la Constitución, del cual se eliminó la expresión "libre de toda contaminación", propuesta en un comienzo, sustituyéndola por "libre de contaminación", por estimarse la imposibilidad de que no exista contaminación alguna.

En cuanto al derecho de propiedad, que los recurrentes alegan será afectado por los efectos económicos, sociales y étnicos que provocará el llevar a cabo el proyecto, agregando que la Comunidad sufrirá privación, perturbación y amenaza en sus legítimos derechos como pueblo originario, por cuanto su cultura será intervenida por el desarrollo de un proyecto económico que afectará su derecho de propiedad sobre sus tierras, ya que modificará sus condiciones de pastoreo, lo que influirá directamente en sus formas de supervivencia para los miembros de la comunidad. Indica el informe que al respecto no se produce vulneración alguna, pues la RCA no plantea ningún supuesto o juicio sobre la posesión o dominio sobre ninguna clase de bienes, corporales o incorporales, ni menos pretende interferir sobre el derecho de propiedad que los recurrentes tienen sobre sus garantías constitucionales, como pretenden sostener erróneamente, que más que propiedad en realidad son derechos inalienables. Agrega que, en el caso de autos, no se ha acompañado prueba alguna que acredite afectación a este derecho y, a mayor abundamiento, conforme a los antecedentes de la evaluación ambiental del proyecto y los pronunciamientos emitidos por los órganos competentes en la materia dan cuenta de que la única afectación que se podría provocar por la ejecución del proyecto es respecto a los sistemas de vida de la Comunidad Rio Jorquera y sus Afluentes, a quienes además se le reconoce expresamente como dueños de propiedad indígena, según las disposiciones contenidas en la ley 19.253.

Reitera que la dictación de la resolución exenta N° 4 de la Comisión de Evaluación no constituye una privación o amenaza del derecho de propiedad, pues su derecho de dominio, con sus respectivas facultades, puede continuar ejerciéndose en forma normal, sin que se vea desnaturalizado por esta disposición; tampoco hay privación, despojo o desplazamiento patrimonial, habiéndose limitado la RCA a calificar favorablemente un proyecto que cumpla con los estándares medioambientales.

Agrega que además, la razonabilidad y prudencia de esta clase de medidas es clara: no se trata sino de lograr el desarrollo armónico de los proyectos que se presenten a evaluación, equilibrando los derechos de quien solicita la calificación con los derechos de las comunidades.

Por último, en lo relativo a las alegaciones respecto a que la Comisión no tuvo presente el examen de antecedentes legales, como la titularidad de la concesión minera, inscripción de derechos de aguas y resolución de la DGA, indica que tales materias resultan impropias a la evaluación realizada en el marco del procedimiento de evaluación ambiental, cuyo objeto es abordar los aspectos ambientales de un proyecto. Distinto es lo que acontece con la tierra indígena, toda vez que este concepto es expresamente considerado para la evaluación de los impactos significativos de acuerdo al artículo 11 literal d) de la Ley N°19.300. No obstante, la comunidad recurrente según lo informado por la CONADI durante el proceso de evaluación ambiental, carece de tierras indígenas.

3º) Que, durante la tramitación del presente arbitrio, se ha hecho parte en el recurso la Compañía Minera Casale, titular el Proyecto "Optimización Proyecto Minero Cerro Casale", quien ha efectuado consideraciones por escrito, las que pide tener presente.

Como cuestiones formales, hace presente que el acto administrativo contra el cual se recurre no fue dictado por el Servicio recurrido, sino por la Comisión De Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, y que la falta de consideración de las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación ambiental de un proyecto es materia de un recurso especial y específico, de competencia del Comité de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 29 de la Ley N° 19.300, habiéndose deducido hasta la fecha unos diez recursos por parte de distintas comunidades y personas naturales.

En cuanto al fondo del recurso, argumenta que no existe ilegalidad de la RCA por falta de motivación en sus conclusiones respecto a la falta de afectación a la comunidad recurrente, refiriéndose latamente al proceso que antecedió a su dictación, en el que la eventual afectación a la comunidad colla de Pai Ote fue evaluada, siendo descartada, por no generarse efectos adversos significativos a su respecto, concluyéndose que: 1) el Proyecto no generará reasentamiento de población, y; 2) el Proyecto sí generará alteraciones en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, respecto de la dimensión socioeconómica, específicamente para la Comunidad Indígena Colla del río Jorquera v sus Afluentes. Asimismo, respecto de los impactos alegados por la Comunidad recurrente, señala que ellos no son efectivos, para lo cual se hace cargo de los cuestionamientos efectuados, afirmando que la afectación del proyecto en todos

sus aspectos fue determinada de acuerdo a metodologías científicas, que descartan toda arbitrariedad –acerca de lo cual se explaya-, y en cuanto al cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, indica que no hubo desconocimiento de los derechos indígenas de la Comunidad recurrente, habiendo reconocido esta última su participación, reclamando solo a causa de no encontrarse satisfecha con el resultado final. Por último, en relación a las garantías que se dicen afectadas, luego de efectuar un análisis de las mismas, afirma que no existe vulneración alguna.

Se han acompañado por las partes antecedentes en sustento de sus alegaciones.

4º) Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deban tomar ante un acto u omisión arbitraria o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

5º) Que atendida la especial naturaleza del recurso de protección, para que pueda prosperar es indispensable que quien lo intente acredite la existencia de un derecho actual que le favorezca, que esté claramente establecido y determinado y que corresponda a uno de aquéllos a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

6º) Que igualmente es sabido que para que el recurso de protección sea acogido, es necesario que los hechos en que se hace consistir la arbitrariedad o ilegalidad, estén comprobados y que con estos hechos se haya sufrido perturbación, privación o amenaza en el ejercicio legítimo de las garantías y derechos que la Constitución asegura y, que son los enumerados taxativamente en el artículo 20 de este cuerpo legal.

7º) Que cabe hacer presente previamente, que se ha cuestionado en estrados la falta de legitimación pasiva del órgano recurrido, en este caso, el Servicio de Evaluación Ambiental, por cuanto, la resolución impugnada de protección en estos autos RCA N°4-2013, de fecha 13 de enero de 2013, no emanó precisamente del citado servicio, sino que de la Comisión de Evaluación Ambiental, que no figura como recurrida en el libelo de fojas 1.

Al respecto, si bien pudiere tratarse en tal caso de una imprecisión o un equívoco, ello por cierto no torna improcedente el presente arbitrio, por resultar claro, a la luz de la legislación, que la calificación de los respectivos proyectos ingresados al sistema compete exclusivamente en cada región a las Comisiones de Evaluación Ambiental, en tanto el Servicio de Evaluación Ambiental definido como servicio público funcionalmente descentralizado con personalidad pública y patrimonio propio, tiene dentro de sus competencias la administración del Sistema de Evaluación Ambiental, del cual forma parte por cierto la citada Comisión de Evaluación Ambiental.

Piénsese por último que esta acción ha sido instituida a objeto de que los afectados reclamen de algún acto u omisión arbitrario o ilegal que vulnere sus derechos constitucionales, sin formalismos de ningún tipo que obsten a una interposición. Se ha dicho al respecto que su presentación no es formal, ni requiere los requisitos que la ley procesal común establece para una demanda atendida su naturaleza y urgencia. De este modo la imprecisión que se observa no resulta ser de entidad tal que amerite en este estadio el rechazo del presente recurso.

8º) Que también se sostuvo la improcedencia de la presente acción al no acudir los supuestamente afectados con la respectiva resolución de calificación ambiental, al mecanismo de reclamación ante el Comité de Ministros que contempla actualmente el artículo 29 de la Ley 19.300, optando en cambio por esta vía extraordinaria. Sobre el particular, como se ha sido invariablemente resuelto, no está demás de recordar que aunque el ordenamiento jurídico otorgue otros recursos o acciones especiales para la resolución de determinadas situaciones, cuando el acto u omisión estimados ilegal o arbitrario afecte además alguna de las garantías señaladas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, es plenamente procedente esta acción. En otras palabras, el presente recurso de protección no es incompatible con el ejercicio de la reclamación regulada en el artículo 29 de la Ley 19.300, tanto por su diversa naturaleza –judicial y administrativa, respectivamente – cuanto por su oportunidad, efectos y órganos diversos ante quienes se interponen, quedando sujeta en elección al libre arbitrio del afectado. Desde tal perspectiva, esta nueva alegación tampoco podrá sea acogida.

9º) Que en la especie y tal como ya lo ha señalado esta Corte en casos similares, conforme a la disposición prevista en el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT, el que dispone: “1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”, instrumento internacional ratificado por nuestro país y que en razón de ello se encuentra vigente desde 2009, se establece el procedimiento de consulta como un derecho de las comunidades indígenas ante la existencia de proyectos cuya implementación pudiera perjudicar su medio o formas de vida.

10) Que en tal contexto y a partir de lo expuesto en el recurso de autos, surge que el centro de la alegación sustentada por la recurrente en estos autos se orienta a la forma como se ha llevado a efecto el trámite de la consulta en el marco del estudio de impacto ambiental del proyecto "Optimización Proyecto Minero Cerro Casale" cuyo titular es la empresa minera Casale, el cual bajo su perspectiva si bien se llevó a efecto, el mismo no se ajustó a derecho, toda vez que las observaciones efectuadas por la comunidad recurrente no fueron tomadas en cuenta ni se dio argumentos suficientes para su desestimación en el acto administrativo que motiva su acción de protección, estimando con ello que en tal caso la exigencia contenida en el Convenio 169 de la OIT no se llevó a efecto en propiedad.

11) Que si bien la doctrina y la jurisprudencia en la materia han estimado que efectivamente el sentido de dicha consulta a las comunidades indígenas no es solamente la exposición del proyecto a aquellos, sino que también respecto de dicho procedimiento se exige además de que la comunidad sea debidamente informada del contenido de aquel, que también sea escuchada en forma efectiva, pero en ningún caso se puede entender que dicha normativa refiera que las conclusiones a que se arribe por la comunidad indígena deban ser vinculantes para la autoridad a cargo de la evaluación ambiental.

12) Que en el caso, el procedimiento de consulta, pese a que en la reglamentación del procedimiento de evaluación aún no se han dictado normas relativas a la oportunidad en que ésta deba efectuarse, sin embargo, atendido el carácter de instrumento internacional cuya aplicación debe efectuarse en armonía en relación a las restantes disposiciones de orden nacional que regulan la materia, ello en razón de las normas contenidas en los artículos 6 del propio Convenio 169 OIT, además de las disposiciones contenidas en los artículos 5º, 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile, tal y como lo reconocen los propios recurrentes tal consulta efectivamente tuvo lugar en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "Optimización Proyecto Minero Cerro Casale" de Compañía Minera Casale y apreciándose de los antecedentes allegados que en ese escenario la comunidad recurrente actuó haciendo sus observaciones, de lo que cabe tener presente que tal imperativo no implica la obligatoriedad -por parte de la entidad de evaluación ambiental- de seguir aquellas, autoridad que en el caso -además- del tenor de la resolución objeto del presente recurso expone una gran cantidad de motivaciones que tuvo en vista para calificar el proyecto del modo en que lo hizo, concluyéndose de todo ello que no aparece en la especie que dicha resolución haya afectado las garantías invocadas por el recurrente, toda vez que la igualdad ante la ley se ha respetado en forma irrestricta desde el momento que la tramitación seguida por la entidad evaluadora se ha ajustado al estatuto protector de la comunidad recurrente efectuando la consulta respectiva; que asimismo, en cuanto a la vulneración de la garantía de vivir en un medio ambiente libre de contaminación -cuyo contenido no se explicitó mayormente en el recurso- y el derecho de propiedad, invocados por los recurrentes, tampoco se advierten vulnerados o amagados con la decisión materia del recurso.

13) Que acorde a cuanto se ha señalado y razonado, no cabe sino convenir con el tercero interviniente que la Resolución de Calificación Ambiental cuestionada, en cuanto acto terminal y motivado en la administración, que conforme al procedimiento reglado contenido en la Ley 19.300, vino a coronar el respectivo proceso de evaluación de un proyecto sometido a consideración de la autoridad respectiva, luego de analizados los antecedentes aportados por el interesado, abriendo canales de participación ciudadana al efecto, en que se escuchó a quienes pudieran estar interesados, en este caso, a diversas comunidades indígenas, entre ellas, la recurrente de autos, a través de consultas informadas, acorde a los criterios previsto en el artículo 6° del Convenio de la O.I.T. 169, Ley Indígena N°19253 de 1993 y D.S. N°124 de 2009, apoyándose en informe técnicos atinentes y oídos que fueron los órganos con competencia ambiental sobre la materia, se tiene que la mentada resolución, en las condiciones anotadas, no resulta susceptible de causar menoscabo a alguna de las garantías constitucionales protegidas por la presente acción cautelar y, en particular, a aquella a que se hace referencia en el libelo, razón por la cual y desde esa mirada, el recurso de que se trata no podrá prosperar.

Por estas consideraciones y de conformidad, asimismo, con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia SE RECHAZA el recurso de protección deducido por don Lautaro Carmona, en lo principal de la presentación de fojas 1 y siguientes, sin costas.

Regístrese y archívese.

Redacción del Ministro señor Francisco Sandoval Quappe.

N°Civil-26-2013.

Pronunciada por los Ministros Titulares: señor Antonio Ulloa Márquez, señor Francisco Sandoval Quappe, señora Mirta Angélica Lagos Pino y señor Pablo Krumm De Almozara. Autoriza la Secretaria Subrogante, doña Margarita García Correa.

Poder Judicial
(20 de junio de 2013)

D. Guía legal sobre la píldora del día después, publicada por la Biblioteca del Congreso Nacional

Guía legal sobre: Píldora del día después

Detalla la política estatal en cuanto a educación sexual y establece la libre entrega de anticonceptivos de emergencia en el sistema público de salud.

¿Qué establece la ley sobre el derecho a educación, información y orientación en materia de fertilidad?

Según el texto de la Ley N° 20.418, toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial.

¿Los colegios estarán obligados a dar clases de educación sexual?

Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados. Esto debe hacerse de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias de cada establecimiento educacional, en conjunto con los centros de padres y apoderados.

¿Qué ocurre con el acceso a métodos anticonceptivos?

Toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina o masculina que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual.

¿Qué obligación tienen los establecimientos asistenciales?

Los establecimientos asistenciales públicos del sector salud deben entregar información completa y sin sesgo acerca de todas las alternativas autorizadas en el país en materia de métodos para la regulación de la fertilidad, la prevención del embarazo en la adolescencia, de las infecciones de transmisión sexual y de la violencia sexual e incluir la mención del grado y porcentaje de efectividad de las alternativas. Se trata de que la persona decida sobre los métodos de regulación de la fertilidad y de prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias. Este derecho incluye el de recibir libremente, de acuerdo a las creencias o formación de cada persona, orientaciones para la vida afectiva y sexual.

¿El Estado debe entregar la “píldora del día después”?

Los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia (Red Asistencia del Sistema Nacional de Servicios de Salud: postas, hospitales públicos y consultorios municipales, etc., tanto médicos como matronas) deben poner a disposición de la población métodos anticonceptivos, tanto hormonales como no hormonales, que cuenten con la debida autorización. Por ejemplo, métodos combinados de estrógeno y progestágeno; métodos de progestágeno solo; los métodos de anticoncepción no hormonal como preservativos, diafragmas, etc., y los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia, más conocidos como “píldora del día después”. Este último elemento se entregará gratis en el sistema público de salud.

¿Se entrega también la píldora a menores de 14 años?

El decreto N° 49 del Ministerio de Salud, que reglamenta la ley N° 20.418 establece que si el método de anticoncepción de emergencia es solicitado por una persona menor de 14 años, el facultativo o funcionario que corresponda, tanto en el sector público o privado, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar de este hecho con posterioridad, a su padre, madre o adulto responsable que la menor señale, para lo cual consignará los datos que sean precisos para dar cumplimiento a esta obligación.

¿Qué pasa con los métodos abortivos?

El Estado de Chile no considera anticonceptivos (y por ende no serán parte de ninguna política pública) métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.

En caso de que un facultativo (médico o matrona), tanto del sistema público como privado, atienda a una persona que requiera prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia, y sospeche que esa persona (o la persona para quien lo solicita) fue víctima de un delito sexual, tendrá la obligación de denunciar el hecho al Ministerio Público, con el fin de que se inicie una investigación penal.

Nota: La información aquí contenida es un material de referencia para entender el funcionamiento de las leyes. En ningún caso debe ser considerada como la ley en sí, doctrina, argumento legal ni sustituto de un abogado.

Biblioteca del Congreso Nacional
10 de abril de 2013

*<http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/pildora-del-dia-despues>
(20 de junio de 2013)*

E. Nota de prensa sobre audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Norín Catrimán y otros contra Chile, por presunta discriminación a un grupo de indígenas Mapuches a los que se les condenó por terrorismo¹⁴

*Mapuches chilenos denuncian discriminación y
represión ante Corte Interamericana*

El gran sueño de Pascual Pichún, jefe mapuche del sur de Chile, era asistir este miércoles a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José para acreditar su inocencia del cargo de terrorismo por el que su país lo condenó, pero la muerte lo sorprendió hace apenas dos meses.

"Ese era el sueño de mi padre, poder venir aquí (ante la Corte) para que el Estado chileno repare lo que hizo y no vuelva a equivocarse más en la aplicación de las leyes terroristas en contra del pueblo mapuche", declaró Juan Pichún, hijo del lonko (jefe espiritual y político) de Temulemu, una de las comunidades del pueblo indígena mapuche.

Ante los siete magistrados de la Corte regional, en una abarrotada sala de audiencias, tres miembros de la comunidad mapuche, entre ellos Pichún, ofrecieron testimonio de la represión que sufrió esta etnia indígena en la década pasada, la cual desembocó en la condena por terrorismo contra varios de sus miembros.

Todos fueron acusados de provocar un incendio forestal en un proceso en el que, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Washington, se violaron las garantías procesales y se les condenó sin pruebas.

"Mi padre nunca entendió por qué fue tratado así por el Estado chileno", aseguró Juan Pichún, quien aseguró que su padre fue un hombre pacífico, dedicado a su familia y al servicio de la comunidad.

Pichún dijo que su padre "fue estigmatizado por el gobierno y los medios de comunicación que dijeron que él fue un terrorista", y eso lo sufrió toda la familia que fue discriminados por los "no mapuches".

El testigo explicó que durante los años que su padre estuvo en la cárcel, la familia sufrió grandes limitaciones económicas que obligaron a él y a sus hermanos a abandonar los estudios y frustraron sus sueños de llegar a ser profesionales.

¹⁴ La demanda contra el Estado de Chile se funda en la supuesta discriminación racial y faltas al debido procesos por la indebida aplicación de la Ley Antiterrorista a dirigentes de Comunidades Mapuche en reivindicación territorial. Las audiencias se llevaron a cabo los días miércoles 29 y jueves 30 de mayo en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica.

Tras su salida de prisión, Pascual Pichún nunca recuperó sus derechos ciudadanos, como el voto o la posibilidad de ser elegido a cargos públicos, aunque sí mantuvo el afecto de su familia y de su comunidad, que nunca creyeron las acusaciones.

La suerte de Víctor Ancalaf Yaupe, condenado a diez años de prisión, fue diferente: tras su salida de la cárcel su familia se había atomizado y nunca pudo recuperar su vida anterior, en la que se desempeñaba como "werken", portavoz cultural y político de la comunidad mapuche.

"Mis hijos sufrieron discriminación en el colegio porque les decían que su padre era un terrorista", señaló Ancalaf quien dijo que su familia se fue alejando porque además fue recluido en una prisión a 250 kilómetros de distancia de la comunidad y no alcanzaban los recursos para ir a visitarlo.

"La lucha del pueblo mapuche por sus derechos (en particular la recuperación de sus tierras ancestrales) es histórica, pero siempre ha sido pacífica y no tiene que ver con el terrorismo", señaló el dirigente.

Otro declarante fue Florencio Marileo, quien también estuvo preso varios años y participó en prolongadas huelgas de hambre en 2010, para demandar la revisión de su caso y sus compañeros condenados.

Marileo dijo a la Corte IDH que, una vez liberado, su vida ha sido difícil porque no puede conseguir trabajo.

Uno de los alegatos de la CIDH y de los representantes de las víctimas es que el gobierno chileno aplicó a las luchas reivindicativas de esta etnia indígena, de manera discriminatoria, una ley antiterrorista que no encaja con las normativas internacionales modernas.

En la audiencia iniciada este miércoles y que concluirá el jueves, también declaró como testigo del Estado el abogado penalista Juan Domingo Acosta, quien en 2010 participó en una comisión que introdujo cambios a la Ley Antiterrorista.

Acosta aseguró que producto del trabajo de esa comisión, el Congreso aprobó reformas que significaron "una depuración significativa" de ese cuerpo legal.

AFP - Terra
San José
29 de mayo de 2013

*<http://noticias.terra.cl/mundo/latinoamerica/mapuches-chilenos-denuncian-discriminacion-y-represion-ante-corte-interamericana,1bcddf70a20fe310VgnCLD200000ec6eb0aRCRD.html>
(20 de junio de 2013)*

F. Entrevista a la precandidata presidencial Michelle Bachelet en el que se pronuncia sobre la aprobación del aborto terapéutico y el matrimonio homosexual (selección)

*Entrevista exclusiva a Michelle Bachelet:
"Es necesaria una nueva Constitución"*

La ex directora de ONU Mujeres concedió a The Clinic su primera entrevista a un medio escrito. En ella Bachelet profundizó en las tres grandes reformas que impulsará en un eventual nuevo mandato -educacional, tributaria y constitucional- y en los costos de postular nuevamente al poder: "Yo aspiraba sinceramente a que hubiera un recambio generacional. Se lo dije a cuanta persona pasó por allá, en comidas, en discusiones: `yo creo que es hora de recambio. Pero no sucedió y por eso estoy aquí`". También **se declaró partidaria de legalizar el aborto terapéutico y por violación y aseguró que tendrá una propuesta sobre el debate de matrimonio igualitario**¹⁵. Además dijo estar arrepentida de haber aplicado la ley antiterrorista en el conflicto mapuche.

(...)

LEY ANTITERRORISTA: "UN ERROR"

¿Usted manejaría hoy el tema mapuche igual que en su anterior gobierno?

Siempre recuerdo que en una reunión con un grupo de mapuches, llegó un caballero y me mostró un lote de libritos. Tenía un ánimo constructivo, pero me dijo: "mire, este librito salió del primer gobierno, éste del segundo, éste del tercero. Yo no quiero llegar ahora con otro librito más". No me cabe duda de que en cada una de esas iniciativas hubo la mejor de las intenciones y voluntad para avanzar, y en algunas cosas se avanzó, pero en otras no se logró. Incluso hubo situaciones dolorosas importantes.

¿Volvería a aplicar la ley antiterrorista?

En ningún caso. Eso fue un error. Bajo mi gobierno se presentó un proyecto de modificación de la Ley Antiterrorista que no prosperó en el parlamento.

¿Le parece a usted posible aumentar los niveles de autonomía y autogobierno de los pueblos originarios, así como de otras comunidades locales?

Yo creo que sí. Esto no es un decir: con Isla de Pascua lo trabajamos en un estatuto que en su momento elaboramos con representantes rapa nui. Apoyamos y logramos aprobar el convenio 169 de la OIT, luego de dormir muchos años en el parlamento. Ahora bien, no basta con las leyes ni los

¹⁵ *El destacado es nuestro.*

estatutos, porque hay que asegurar su implementación. Yo creo en la descentralización. Hay quienes insisten en la importancia de un Estado Nación, y que otorgar mayores grados de poder a las distintas comunidades va en contra de un país unido.

Como si no hubiera diversidad cultural...

Yo creo que somos una nación y un territorio, pero que tenemos una diversidad muy importante, cultural, geográfica. Y que eso tiene que tener una expresión en la institucionalidad. Y creo que hay experiencias internacionales que demuestran que es posible. Que no es completo autogobierno, pero que consiste en dotar de mayores grados de autonomía en las áreas que se puedan acordar, trabajar y que sean las prioritarias.

(...)

LEGALIZAR EL ABORTO

Durante su anterior gobierno la marihuana pasó a ser droga dura, ¿está dispuesta a revisar ese punto? ¿Llegará el día en que el cultivo doméstico y el consumo sean legales en Chile?

Las sociedades cambian y debemos estar abiertos a debatir sobre éstas y otras materias sensibles. Por eso estoy dispuesta a revisar la eficacia de nuestra política de drogas, es decir, si lo que estamos haciendo es lo correcto en materia de prevención, educación y combate contra los narcotraficantes. En ese contexto es posible reevaluar si seguiremos calificando o no a la marihuana como una droga dura.

Pero, ¿considera más grave fumarse un pito que pegarse una borrachera?

No.

¿Y es partidaria, como Hillary Clinton, del matrimonio igualitario?

Que el matrimonio igualitario sea hoy un tema sobre el que se discute abiertamente, habla de un país que se mira a sí mismo con menos prejuicios y más sentido de realidad. Creo en un concepto de familia amplio, que se basa en las relaciones de afecto y redes de apoyo y cada vez menos en estereotipos. Por eso en las próximas semanas haré una propuesta al país sobre esta materia.

¿Y qué opina del aborto?

Yo creo que las mujeres deben tener acceso a derechos sexuales y reproductivos. Lo que significa que puedan tomar decisiones. **El aborto nunca ha sido ni debiera ser un mecanismo de planificación familiar.** Tienen

que haber sistemas de educación sexual, de planificación familiar claros y accesibles a todo el mundo. Y frente al aborto, yo creo que acá debiera haber un gran debate nacional, porque no tengo las últimas cifras, pero el aborto sucede en nuestro país. Sucede en familias que pueden pagarlo, dentro y fuera de nuestras fronteras, en niñas que requieren aborto terapéutico, mujeres que no han tenido acceso a estrategias de planificación familiar, mujeres que no han tenido acceso a la píldora del día después, etc. Hoy, en colegios acomodados, las encuestas indican que muchas de sus alumnas se han hecho aborto o conocen a alguien que se lo haya realizado. Entonces, lo que no podemos hacer es esconder la cabeza debajo de una piedra. Tenemos que enfrentar este tema como sociedad, y debatir al respecto. **En lo puntual, y para responder su pregunta, creo que debemos legalizar el aborto terapéutico y el aborto en caso de violación.**

(...)

Patricio Fernández
The Clinic
Santiago
11 de abril de 2013

*<http://www.theclinic.cl/2013/04/11/entrevista-exclusiva-a-michelle-bachelet-es-necesaria-una-nueva-constitucion/>
(20 de junio de 2013)*

Santa Sede

A. Discurso de S.S. Francisco a la Fundación "Centesimus Annus Pro Pontifice"

Señores cardenales,
venerados hermanos en el episcopado y en el sacerdocio,
ilustres y queridos amigos, ¡buenos días a todos!

Os recibo de buen grado con ocasión del Congreso internacional de la Fundación Centesimus annus pro Pontifice, sobre el tema: «Repensar la solidaridad para el empleo: los desafíos del siglo XXI». Saludo cordialmente a cada uno de vosotros, y agradezco en especial a vuestro presidente, doctor Domingo Sgranyes, sus amables palabras.

La Fundación Centesimus annus fue instituida por el beato Juan Pablo II hace veinte años, y lleva el nombre de la encíclica que él firmó en el centenario de la Rerum novarum. Su ámbito de reflexión y de acción es, por lo tanto, el de la doctrina social de la Iglesia, a la que contribuyeron de modos diversos los Papas del siglo pasado y también Benedicto XVI, en particular con la encíclica Caritas in veritate, pero también con discursos memorables.

Por ello, desearía ante todo daros las gracias por vuestro compromiso al profundizar y difundir el conocimiento de la doctrina social, con vuestros cursos y publicaciones. Creo que es muy bonito e importante vuestro servicio al magisterio social, por parte de laicos que viven en la sociedad, en el mundo de la economía y del trabajo.

Precisamente sobre el trabajo se orienta el tema de vuestro Congreso, en la perspectiva de la solidaridad, que es un valor sustentador de la doctrina social, como nos recordó el beato Juan Pablo II. Él, en 1981, diez años antes de la Centesimus annus, escribió la encíclica Laborem exercens, totalmente dedicada al trabajo humano. ¿Qué significa «repensar la solidaridad»? Ciertamente no significa poner en tela de juicio el magisterio reciente, que, es más, demuestra cada vez mejor su clarividencia y actualidad. Más bien «repensar» me parece que significa dos cosas: ante todo conjugar el magisterio con la evolución socioeconómica, que, al ser constante y rápida, presenta aspectos siempre nuevos; en segundo lugar, «repensar» quiere decir profundizar, reflexionar ulteriormente, para hacer emerger toda la fecundidad de un valor —la solidaridad, en este caso— que en profundidad se nutre del Evangelio, es decir, de Jesucristo, y, por lo tanto, como tal contiene potencialidades inagotables.

La actual crisis económica y social hace aún más urgente este «repensar» y pone más de relieve la verdad y actualidad de afirmaciones del magisterio social como la que leemos en la Laborem exercens: «Echando una mirada sobre la familia humana entera... no se puede menos de quedar impresionados ante un hecho desconcertante de grandes proporciones, es decir, el hecho de que,

mientras por una parte siguen sin utilizarse conspicuos recursos de la naturaleza, existen por otra grupos enteros de desocupados o subocupados y un sinfín de multitudes hambrientas: un hecho que atestigua sin duda el que... hay algo que no funciona» (n. 18). Es un fenómeno, el del desempleo —de la falta y de la pérdida del trabajo—, que está cundiendo como mancha de aceite en amplias zonas de Occidente y está extendiendo de modo preocupante los confines de la pobreza. Y no existe peor pobreza material, me urge subrayarlo, que la que no permite ganarse el pan y priva de la dignidad del trabajo. Ahora, este «algo que no funciona» no se refiere sólo al sur del mundo, sino a todo el planeta. He aquí entonces la exigencia de «repensar la solidaridad» ya no como simple asistencia con respecto a los más pobres, sino como repensamiento global de todo el sistema, como búsqueda de caminos para reformarlo y corregirlo de modo coherente con los derechos fundamentales del hombre, de todos los hombres. **A esta palabra «solidaridad», no bien vista por el mundo económico —como si fuera una mala palabra—, es necesario volver a dar su merecida ciudadanía social. La solidaridad no es una actitud más, no es una limosna social, sino que es un valor social. Y nos pide su ciudadanía.**

La crisis actual no es sólo económica y financiera, sino que hunde las raíces en una crisis ética y antropológica. Seguir los ídolos del poder, del beneficio, del dinero, por encima del valor de la persona humana, se ha convertido en norma fundamental de funcionamiento y criterio decisivo de organización. Se ha olvidado y se olvida aún hoy que por encima de los asuntos de la lógica y de los parámetros de mercado está el ser humano, y hay algo que se debe al hombre en cuanto hombre, en virtud de su dignidad profunda: ofrecerle la posibilidad de vivir dignamente y participar activamente en el bien común¹⁶. Benedicto XVI nos recordó que toda actividad humana, incluso aquella económica, precisamente porque es humana, debe estar articulada e institucionalizada éticamente (cf. Carta enc. Caritas in veritate, 36). Debemos volver a la centralidad del hombre, a una visión más ética de la actividad y de las relaciones humanas, sin el temor de perder algo.

Queridos amigos, gracias una vez más por este encuentro y por el trabajo que realizáis. Aseguro por cada uno de vosotros, por la Fundación, por todos vuestros seres queridos, el recuerdo en la oración, mientras os bendigo de corazón. Gracias.

© Copyright 2013 - Libreria Editrice Vaticana
Ciudad del Vaticano
25 de mayo de 2013

http://www.vatican.va/holy_father/francesco/speeches/2013/may/documents/papa-francesco_20130525_centessimus-annus-pro-pontifice_sp.html
(20 de junio de 2013)

¹⁶ *El destacado es nuestro.*

B. Discurso de S.S. Francisco a los participantes en la plenaria del Consejo Pontificio de los Emigrantes e Itinerantes

Señores cardenales,
venerados hermanos en el episcopado y en el sacerdocio,
queridos hermanos y hermanas:

Me alegra acogeros con ocasión de la sesión plenaria del Consejo pontificio para la pastoral de los emigrantes e itinerantes: la vigésima desde que, hace veinticinco años, el beato Juan Pablo II elevó a Consejo pontificio la anterior Comisión pontificia. Junto a vosotros me alegro de esta meta y doy gracias al Señor por cuanto ha permitido realizar. Saludo con afecto al presidente, el cardenal Antonio Maria Vegliò, y le agradezco que se haya hecho intérprete de los sentimientos de todos. Saludo al secretario, a los miembros, a los consultores y a los oficiales del dicasterio. Gracias por la atención que prestáis a tantas situaciones difíciles en el mundo. Usted, querido cardenal, ha aludido a Siria y a Oriente Medio, que están siempre presentes en mis oraciones.

Vuestro encuentro tiene como tema «La solicitud pastoral de la Iglesia en el contexto de las migraciones forzadas», en coincidencia con la publicación del documento del dicasterio cuyo título es «Acoger a Cristo en los refugiados y en las personas forzosamente desarraigadas». El documento dirige la atención hacia los millones de refugiados, desplazados y apátridas, y también aborda la plaga del tráfico de seres humanos, que cada vez más a menudo involucra a los niños, implicados en las peores formas de explotación y reclutados incluso en los conflictos armados. **Reafirmo que la «trata de personas» es una actividad innoble, una vergüenza para nuestras sociedades que se consideran civilizadas. ¡Explotadores y clientes a todos los niveles deberían hacer un serio examen de conciencia ante sí mismos y ante Dios! La Iglesia renueva hoy su fuerte llamamiento para que se defiendan siempre la dignidad y la centralidad de toda persona, en el respeto de los derechos fundamentales, como destaca su doctrina social, y pide que los derechos se extiendan realmente allí donde no se los reconoce a millones de hombres y mujeres en todos los continentes. En un mundo en el que se habla mucho de derechos, ¡cuántas veces se ultraja de hecho la dignidad humana! En un mundo donde se habla tanto de derechos, parece que el dinero es el único que los tiene. Queridos hermanos y hermanas, vivimos en un mundo donde manda el dinero. Vivimos en un mundo, en una cultura donde reina el fetichismo del dinero¹⁷.**

Os preocupáis justamente por las situaciones en las que la familia de las naciones está llamada a intervenir, con espíritu de solidaridad fraterna, mediante programas de protección, a menudo en el trasfondo de hechos dramáticos que afectan casi diariamente la vida de numerosas personas. Os

¹⁷ El destacado es nuestro.

expreso mi aprecio y mi gratitud, y os animo a proseguir por el camino del servicio a los hermanos más pobres y marginados. Recordemos las palabras de Pablo VI: **«Para la Iglesia católica nadie es extraño, nadie está excluido, nadie está lejano»** (Homilía para la clausura del Concilio Vaticano II, 8 de diciembre de 1965). Somos en efecto una sola familia humana que, en la multiplicidad de sus diferencias, camina hacia la unidad, valorando la solidaridad y el diálogo entre los pueblos.

La Iglesia es madre, y su atención materna se manifiesta con particular ternura y cercanía a quien está obligado a escapar de su país y vive entre el desarraigo y la integración. Esta tensión destruye a las personas. **La compasión cristiana —este «sufrir con», con-pasión— se expresa ante todo mediante el compromiso de conocer los hechos que impulsan a dejar forzosamente la patria, y, donde es necesario, haciéndose intérprete de quien no logra hacer oír el grito de dolor y opresión. En esto realizáis una tarea importante, también al sensibilizar a las comunidades cristianas sobre los numerosos hermanos agraviados por heridas que marcan su existencia: violencia, abusos, lejanía de los afectos familiares, eventos traumáticos, fuga de casa, incertidumbre sobre el futuro en los campos de refugiados. Todos estos elementos deshumanizan y deben impulsar a cada cristiano y a toda la comunidad hacia una atención concreta.**

Pero hoy, queridos amigos, quiero invitaros a todos a percibir también la luz de la esperanza en los ojos y en el corazón de los refugiados y de las personas forzosamente desarraigadas. Esperanza que se expresa en las expectativas por el futuro, en el anhelo de relaciones de amistad, en el deseo de participar en la sociedad que los acoge, incluso mediante el aprendizaje de la lengua, el acceso al trabajo y la instrucción para los más pequeños. Admiro la valentía de quien espera retomar gradualmente la vida normal, con la esperanza de que la felicidad y el amor vuelvan a alegrar su existencia. ¡Todos podemos y debemos alimentar esta esperanza!

Invito sobre todo a los gobernantes y a los legisladores, y a toda la comunidad internacional, a considerar la realidad de las personas forzosamente desarraigadas con iniciativas eficaces y nuevos enfoques, para defender su dignidad, mejorar su calidad de vida y afrontar los desafíos que aparecen en formas modernas de persecución, opresión y esclavitud. Se trata, lo destaco, de personas humanas, que reclaman solidaridad y asistencia, que tienen necesidad de intervenciones urgentes, pero también y sobre todo, de comprensión y de bondad. Dios es bueno, imitemos a Dios. Su condición no puede dejarnos indiferentes. Y nosotros, como Iglesia, recordemos que, curando las heridas de los refugiados, los desplazados y las víctimas de tráfico, ponemos en práctica el mandamiento de la caridad que Jesús nos dejó, cuando se identificó con el extranjero, con quien sufre, con todas las víctimas inocentes de la violencia y la explotación. Deberíamos releer más a menudo el capítulo 25 del Evangelio según Mateo, donde se habla del juicio final (cf. vv. 31-46). Y aquí quiero recordar la atención que cada pastor y

cada comunidad cristiana deben prestar al camino de fe de los cristianos refugiados y forzosamente desarraigados de su realidad, así como de los cristianos emigrantes. Requieren un particular cuidado pastoral, que respete sus tradiciones y los acompañe a una armoniosa integración en la realidad eclesial en la que viven. ¡Que nuestras comunidades cristianas sean verdaderamente lugares de acogida, escucha y comunión!

Queridos amigos, no olvidéis la carne de Cristo que está en la carne de los refugiados: su carne es la carne de Cristo. Os incumbe también a vosotros orientar hacia nuevas formas de corresponsabilidad a todos los organismos comprometidos en el campo de las migraciones forzadas. Por desgracia, es un fenómeno en continua expansión y, por tanto, vuestra tarea es cada vez más exigente para favorecer respuestas concretas de cercanía y acompañamiento de las personas, teniendo en cuenta las diversas situaciones locales.

Sobre cada uno de vosotros, la protección materna de María Santísima, para que ilumine vuestra reflexión y vuestra acción. Por mi parte, os aseguro mi oración, mi cercanía y también mi admiración por todo lo que hacéis en este campo, mientras os bendigo de corazón. Gracias.

Una asamblea plenaria comprometida «en un tema muy relevante en nuestra época, o sea, la situación dramática de los refugiados y de las personas forzadas al desarraigo a causa de factores económicos, políticos, sociales, climáticos, así como el creciente fenómeno de la criminalidad organizada que se oculta tras la trata y el tráfico de personas». En su saludo al Papa, el cardenal Antonio Maria Vegliò presentó en estos términos la apremiante labor del dicasterio que preside. Y se refirió igualmente «al drama que afronta en este tiempo Siria y toda la región de Oriente Medio». «A los sufrimientos que la guerra civil inflige a toda la población se añaden los dramas de los desplazados internos, de los refugiados en otros países, de los secuestros —denunció—. También las comunidades cristianas se ven golpeadas por ello. La lucha cotidiana por la supervivencia interpela la conciencia de la comunidad internacional para que cese el inútil derramamiento de sangre».

© Copyright 2013 - Libreria Editrice Vaticana
Sala Clementina
Ciudad del Vaticano
24 de mayo de 2013

*http://www.vatican.va/holy_father/francesco/speeches/2013/may/documents/papa-francesco_20130524_migranti-itineranti_sp.html
(20 de junio de 2013)*

C. Discurso de S.S. Francisco a los embajadores de Kirguistán, Antigua y Barbuda, Luxemburgo y Botswana

Señores Embajadores:

Me alegra recibirlos con ocasión de la presentación de sus Cartas credenciales como Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de sus respectivos países antela Santa Sede: Kirguistán, Antigua y Barbuda, el Gran Ducado de Luxemburgo y Botswana. Las amables palabras que me han dirigido, y que agradezco profundamente, manifiestan los deseos de los Jefes de Estado de sus respectivos países de que las relaciones de estima y de cooperación con la Santa Sede se desarrollen. Les agradeceré que les hagan llegar mis sentimientos de gratitud y respeto, asegurándoles mis oraciones por sus personas y por sus conciudadanos.

Señores Embajadores, la humanidad está viviendo en este momento un giro histórico que podemos ver en los adelantos que se producen en diversos campos. Son de alabar los avances que contribuyen al auténtico bienestar de la humanidad, como, por ejemplo, en el ámbito de la salud, de la educación y de la comunicación. **Sin embargo, no podemos olvidar que la mayoría de los hombres y mujeres de nuestro tiempo siguen viviendo precariamente el día a día, con consecuencias funestas. Algunas patologías van en aumento, con sus secuelas psicológicas; el miedo y la desesperación se apoderan del corazón de numerosas personas, incluso en los así llamados países ricos; la alegría de vivir se va apagando; la falta de respeto y la violencia aumentan; la pobreza es cada vez más patente. Hay que luchar para vivir, y a menudo, para vivir sin dignidad. Una de las causas de esta situación, en mi opinión, se encuentra en la relación que hemos establecido con el dinero, aceptando su predominio sobre nosotros y nuestras sociedades¹⁸.** De manera que la crisis financiera que atravesamos nos hace olvidar que en su origen hay una profunda crisis antropológica. ¡La negación de la primacía del hombre! Hemos creado nuevos ídolos. La adoración del antiguo becerro de oro (cf. Ex 32, 15-34) ha encontrado una versión nueva y despiadada en el fetichismo del dinero y en la dictadura de la economía sin un rostro y un objetivo verdaderamente humano.

La crisis mundial que afecta a las finanzas y a la economía pone de manifiesto sus desequilibrios y, sobre todo, la grave carencia de su orientación antropológica, que reduce al hombre a una sola de sus necesidades: el consumo. Y peor todavía, hoy se considera al ser humano en sí mismo como un bien de consumo, que se puede usar y luego tirar. Hemos dado inicio a la cultura del "descarte". Esta deriva se verifica a nivel individual y social. Y, además, se promueve. En este contexto, la solidaridad, que es el tesoro de los pobres, se considera a menudo contraproducente, contraria a la razón financiera y económica. Mientras las ganancias de unos pocos van creciendo exponencialmente, las de la mayoría disminuyen. **Este desequilibrio**

¹⁸ *El destacado es nuestro.*

proviene de ideologías que defienden la autonomía absoluta de los mercados y la especulación financiera, negando el derecho de control de los Estados, encargados de velar por el bien común. Se instaura una nueva tiranía invisible, a veces virtual, que impone, de forma unilateral e implacable, sus leyes y sus reglas. Además, la deuda y sus intereses alejan a los Países de las posibilidades reales de su economía y a los ciudadanos de su poder adquisitivo real. A todo ello se añade, una corrupción ramificada y una evasión fiscal egoísta, que han asumido dimensiones mundiales. El afán de poder y de tener no tiene límites.

Tras esta actitud se esconde el rechazo de la ética, el rechazo de Dios. Igual que la solidaridad, también la ética molesta. Se considera contraproducente; demasiado humana, porque relativiza el dinero y el poder; una amenaza, porque condena la manipulación y la degradación de la persona. Porque la ética lleva a Dios, que está fuera de las categorías del mercado. Para los agentes financieros, económicos y políticos, Dios es incontrolable, inmanejable, incluso peligroso, porque llama al hombre a su plena realización y a la independencia de cualquier tipo de esclavitud. La ética -una ética no ideologizada, naturalmente- permite, en mi opinión, crear un equilibrio y un orden social más humano. En este sentido, animo a los expertos financieros y a los gobernantes de sus Países a considerar las palabras de San Juan Crisóstomo: "No compartir con los pobres los propios bienes es robarles y quitarles la vida. No son nuestros los bienes que tenemos, sino suyos" (Homilía sobre Lázaro, 1, 6: PG 48, 992D).

Queridos Embajadores, **sería conveniente realizar una reforma financiera que fuera ética y, a su vez, que comportara una reforma económica beneficiosa para todos.** Esto requeriría un cambio de actitud enérgico por parte de los dirigentes políticos. Les exhorto a que afronten este reto, con determinación y visión de futuro, teniendo en cuenta, por supuesto, la especificidad de cada contexto. ¡El dinero debe servir y no gobernar! **El Papa ama a todos, ricos y pobres; pero el Papa tiene la obligación, en nombre de Cristo, de recordar que los ricos deben ayudar a los pobres, respetarlos, promocionarlos. El Papa exhorta a la solidaridad desinteresada y a una vuelta de la economía y las finanzas a la ética en favor del hombre.**

La Iglesia, por su parte, siempre se esfuerza por el desarrollo integral de las personas. En este sentido, insiste en que el bien común no debe ser un simple añadido, una simple idea secundaria en un programa político. La Iglesia invita a los gobernantes a estar verdaderamente al servicio del bien común de sus pueblos. Exhorta a los poderes financieros a tener en cuenta la ética y la solidaridad. ¿Y por qué no acudir a Dios para que inspire los propios planes? Se formará una nueva mentalidad política y económica que ayudará a transformar la dicotomía absoluta entre la esfera económica y social en una sana convivencia.

Por último, saludo con afecto, a través de ustedes, a los Pastores y a los fieles de las comunidades católicas de sus Países. Les invito a ser testigos valientes y gozosos de la fe y del amor fraterno siguiendo a Cristo. **iNo tengan miedo de contribuir al desarrollo de sus países mediante iniciativas y actitudes inspiradas en las Sagradas Escrituras! Y ahora que comienzan su misión, les expreso, señores Embajadores, mis mejores deseos, asegurándoles la cooperación de la Curia Romana para el cumplimiento de su función.** Con este fin, invoco complacido, sobre ustedes, sus familiares y colaboradores, la abundancia de las bendiciones divinas. Gracias.

© Copyright 2013 - Libreria Editrice Vaticana
Sala Clementina
Ciudad del Vaticano
16 de mayo de 2013

*http://www.vatican.va/holy_father/francesco/speeches/2013/may/documents/papa-francesco_20130516_nuovi-ambasciatori_sp.html
(20 de junio de 2013)*

D. Nota de prensa sobre Primer Informe Anual de la Autoridad de Información Financiera (AIF) de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano¹⁹

Primer Informe Anual de la Autoridad De Información Financiera de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano

La Autoridad de Información Financiera (AIF) de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano han publicado y presentado su primer informe anual. El informe examina las actividades y estadísticas del año 2012 y se ha presentado en el curso de una conferencia en la Oficina de Prensa de la Santa Sede.

"En el transcurso de ese año- dice el documento- la AIF ha comunicado la recepción de seis notificaciones de operaciones sospechosas, en comparación con la única recibida el año anterior. La misma AIF ha enviado dos informes al Promotor de Justicia vaticano para su ulterior investigación".

"Las estadísticas y tendencias a partir de 2012 son alentadoras e indican que el sistema mejora constantemente", ha declarado el Director de la AIF René Brühlhart.

Asimismo en 2012, la AIF ha comenzado la investigación sistemática y el análisis del flujo de transacciones en metálico de las entidades objeto de supervisión.

"En el esfuerzo para contrastar eficazmente cualquier posible abuso del sistema financiero hemos comenzado una interacción estrecha y constructiva con la Secretaría de Estado, la Gendarmería, el Promotor de Justicia y las instituciones que están bajo nuestra supervisión, con el fin de mejorar el conocimiento y la seguridad y de garantizar una cooperación interna coordinada para prevenir y combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo", ha comentado Brühlhart.

¹⁹ En números anteriores de nuestro Boletín hemos publicado diversos textos sobre el tema, principalmente sobre las medidas de prevención y lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI n° 1, Octubre 2010, pág. 53 y ss.; y n° 5, Marzo 2011, pág. 34 y ss. Año VII, n° 5, Marzo 2012, pág. 66 y ss.; n° 9, Julio 2012, pág. 44 y ss.; y Año VIII, n° 5, Marzo 2013, pág. 60. Disponibles en:

<http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjoctVI.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmarVI.pdf>;
<http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmarVII.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjuVII.pdf>; y
<http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmarVIII.pdf>).

Además, en nuestro Centro de Documentación pueden consultarse el Informe de Evaluación de las medidas de prevención del blanqueo de dinero y de la financiación del terrorismo adoptadas por la Santa Sede/Estado de la Ciudad del Vaticano (Informe MONEYVAL); sus anexos; y un resumen ejecutivo (Disponibles en: <http://www.celir.cl/v2/Otros/MONEYVALInforme.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Otros/MONEYVALAnexos.pdf>; y <http://www.celir.cl/v2/Otros/MONEYVALSumario.pdf>).

Otro elemento importante del Informe son los progresos logrados en la cooperación internacional basada en el firme compromiso de la Santa Sede para ser un aliado creíble en la lucha internacional contra el blanqueo de dinero. En 2012 se ha firmado un memorando de entendimiento con las autoridades competentes de Bélgica y España. "Nuestra política en 2013 - ha dicho Brühlhart- seguirá siendo la del fortalecimiento de la cooperación internacional a través de la firma de otros memorandos de entendimiento con diversos paises y jurisdicciones relevantes".

Las perspectivas para 2013 prevén un fortalecimiento adicional del sistema de prevención y lucha contra el lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo, que comprende la implementación de las recomendaciones de Moneyval mediante la adecuada adopción o modificación de la legislación en materia y la continuación del refuerzo del proceso de conocimiento de las autoridades y instituciones competentes.

La AIF es la autoridad competente de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano para la información financiera y para la supervisión y regulación en materia de prevención y lucha contra el blanqueo de dinero y el financiamiento del terrorismo. Fue fundada en 2010 y entró en función en abril de 2011.

El informe completo está disponible, en inglés e italiano, en el sitio
<http://attualita.vatican.va/sala-stampa/bollettino/2013/05/22/news/31044.html>

© VIS - Vatican Information Service
Ciudad del Vaticano
22 de mayo de 2013

<http://www.news.va/es/news/primer-informe-anual-de-la-autoridad-de-informacio>
(20 de junio de 2013)

E. Nota de prensa y respuestas de S.S. Francisco en una reunión de movimientos de las nuevas comunidades, asociaciones y agregaciones laicas

A los movimientos eclesiales: la Iglesia no puede encerrarse en sí misma

En el ámbito del Año de la Fe se dan cita en Roma los movimientos de las nuevas comunidades, asociaciones y agregaciones laicas que reflexionan sobre el tema "Creo. Aumenta mi fe". Más de 120.000 personas llenaban la Plaza de San Pedro a la que el Papa ha llegado y donde, después de saludar a los peregrinos, ha dado inicio a la Vigilia de Pentecostés.

Después del saludo del arzobispo Rino Fisichella, Presidente del Pontificio Consejo para la Nueva Evangelización, ha tenido lugar la entronización de la imagen de María "Salus Populi Romani", llevada en procesión al centro de la Plaza. Después de una serie de lecturas, cantos y testimonios, el Papa Francisco ha respondido a cuatro preguntas planteadas por representantes de los movimientos. Las publicamos a continuación, junto con un resumen de las respuestas del Santo Padre.

"¿Cómo ha alcanzado en su vida la certeza de la fe y que camino nos indica para vender la fragilidad de la fe?", ha sido la primera pregunta.

R.- "He tenido la gracia de crecer en una familia en que la fe se vivía de forma simple y concreta... El primer anuncio en casa, con la familia. Y esto me hace pensar en el amor de tantas madres y abuelas en la transmisión de la fe... No encontramos la fe en lo abstracto; no. Es siempre una persona que predica, que nos dice quién es Jesús, que nos transmite la fe y nos da el primer anuncio... Pero hay un día muy importante: el 21 de septiembre de 1953, Tenía casi 17 años. Era el Día del Estudiante... Antes de ir a la fiesta pasé por la parroquia y encontré un sacerdote que no conocía y sentí la necesidad de confesarme... Después de la confesión sentí que algo había cambiado. Yo no era el mismo... Había sentido como una voz, una llamada; estaba convencido de que tenía ser sacerdote. Esta experiencia de la fe es importante, Decimos que tenemos que buscar a Dios, ir a pedirle perdón; pero cuando vamos ya nos está esperando. Él llega antes... Y esto te deja estupefacto... y así va creciendo la fe. Con el encuentro con una persona, con el Señor... Respecto a la fragilidad; el enemigo más fuerte es el miedo...No tengáis miedo... Somos frágiles y lo sabemos... Pero Él es más fuerte... Si vas con Él no hay problema. Un niño es fragilísimo pero si está con su padre y su madre está seguro... Con el Señor estamos seguros... La fe crece con el Señor, yendo de su mano".

La segunda pregunta ha sido sobre el reto de la evangelización y qué debían hacer los movimientos para poner en práctica la tarea a la que habían sido llamados.

R.- "Diré solo tres palabras... La primera es Jesús... Si vamos adelante con la organización, con otras cosas, incluso bellas, pero sin Jesús, no funcionamos...Jesús es lo más importante... La segunda palabra es la oración. Mirar el rostro de Dios pero sobre todo ... sentirse mirados... Y tercera el testimonio... La comunicación de la fe se puede efectuar solo con el testimonio y este es el amor. No con nuestras ideas, sino con el evangelio vivido en la existencia propia... No hablar tanto, sino hablar con toda la vida... la coherencia de vida... que es vivir el cristianismo como un encuentro con Jesús que me lleva a los demás y no como un hecho social... Socialmente somos así... somos cristianos, encerrados en nosotros.. ¡No , así, no! El testimonio es lo que cuenta."

La tercera pregunta ha sido cómo vivir una Iglesia pobre y para los pobres.

R.- "Antes que nada, vivir el Evangelio es la primera aportación que podemos dar. La Iglesia no es un movimiento político, ni una estructura bien organizada; no es esto...La Iglesia es la sal de la tierra, es luz del mundo; está llamada a hacer presente en la sociedad la levadura del Reino de Dios y lo hace en primer lugar con su testimonio, el testimonio del amor fraterno, de la solidaridad... Cuando se oye decir que la solidaridad no es un valor, sino una "actitud primaria" que debe desaparecer,,,algo no funciona... Los momentos de crisis, como el actual, no consisten sólo en una crisis económica o cultural, Se trata de una crisis del ser humano,,,Lo que puede ser destruido es el ser humano... Pero el hombre es imagen de Dios... En estos momentos de crisis no podemos preocuparnos solo por nosotros mismos, encerrarnos en la soledad, en el desaliento... Por favor, no os encerréis.. Es un peligro; nos encerramos en la parroquia, con los amigos, en el movimiento, con los que piensan como nosotros.. Pero ¿sabéis que pasa? Cuando la Iglesia se encierra, enferma... La Iglesia debe salir de sí misma.. ¿Hacia dónde? Hacia las periferias existenciales, cualesquiera que sean, pero salir... La fe es un encuentro con Jesús y nosotros tenemos que hacer lo mismo que Jesús: encontrar a los demás... Tenemos que salir a su encuentro y crear con nuestra fe una "cultura del encuentro"... en la que podamos hablar también con los que no piensan como nosotros... incluso con los que tienen otra fe... Todos tienen algo en común con nosotros: son imágenes e hijos de Dios... Salir al encuentro sin negociar nuestra pertenencia. Y hay otro punto importante: con los pobres... Si salimos de nosotros mismos encontramos la pobreza.. Hoy pensar que tantos niños no tienen qué comer no es noticia y esto es grave... No podemos quedarnos tranquilos...No podemos ser cristianos almidonados, esos cristianos tan educados, que discuten de teología mientras toman el te, tranquilamente... ¡No! Tenemos que ser cristianos valientes e ir a buscar a aquellos que son la carne de Cristo... La pobreza, para nosotros, los cristianos, no es una categoría sociológica o filosófica o cultural; es una categoría teologal. Podría decir que es la primera categoría, porque ese Dios, el Hijo de Dios, se rebajó, se hizo pobre para recorrer con nosotros el camino. Esta es nuestra pobreza: la pobreza de la carne de Cristo, la pobreza que nos trajo el Hijo de Dios con su encarnación".

La última pregunta ha sido : “¿Cómo ayudar a nuestros hermanos si se puede hacer poco para cambiar su contexto político-social?”.

R.- “Para anunciar el Evangelio son necesarias dos virtudes: el valor y la paciencia. Los cristianos que sufren están en la Iglesia de la paciencia. Sufren y hoy hay más mártires que en los primeros siglos de la Iglesia... **Hay que precisar que muchas veces los conflictos no tienen un origen religioso; a menudo hay otras causas, de tipo social o político y, desgraciadamente, la pertenencia religiosa se utiliza como gasolina encima del fuego. Un cristiano debe saber responder al mal con el bien, aunque a menudo sea difícil**²⁰. Intentemos conseguir que estos hermanos y hermanas nuestros sientan que estamos profundamente unidos a ellos... que sabemos que son cristianos “entrados en la paciencia”. Cuando Jesús va al encuentro de la Pasión entra en la paciencia... **Ellos experimentan el límite... entre la vida y la muerte. Y también para nosotros; esta experiencia tiene que llevarnos a promover la libertad religiosa para todos. Todo hombre y toda mujer deben ser libres en su propia confesión religiosa, cualquiera que ésta sea, ¿Por qué? Porque ese hombre y esa mujer son hijos de Dios**”.

La Vigilia ha concluido con la profesión de fe, las invocaciones de oración y el canto del Regina Coeli.

© VIS - Vatican Information Service
Ciudad del Vaticano
18 de mayo de 2013

*<http://visnews-es.blogspot.com/2013/05/a-los-movimientos-eclesiales-la-iglesia.html>
(20 de junio de 2013)*

²⁰ *El destacado es nuestro.*

F. Intervención del secretario del Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz en la Conferencia de Alto Nivel sobre la Tolerancia y la No Discriminación²¹

El obispo Mario Toso, S.D.B, secretario del Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, ha intervenido el 21 de mayo en la conferencia de alto nivel sobre la tolerancia y la no discriminación (también en relación con la educación de los jóvenes a la tolerancia y la no discriminación en el contexto de los derechos humanos), promovida por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) el Tirana (Albania). En la segunda sesión plenaria se ha abordado el tema de la intolerancia y la lucha contra la discriminación contra los cristianos y miembros de otras religiones.

“En la última conferencia de alto nivel sobre la tolerancia y la no discriminación, que se llevó a cabo hace tres años en Astana -ha dicho el prelado- los Estados participantes se comprometieron, entre otras cosas, a combatir los prejuicios, la discriminación, la intolerancia y la violencia contra los cristianos y miembros de otras religiones, incluidas las minoritarias, que siguen presentes en la OSCE. También fueron invitados a hacer frente a la negación de los derechos, la exclusión y la marginación de los cristianos y miembros de otras religiones en nuestras sociedades. Lamentablemente, en varias partes de los estados de la OSCE, los episodios de la intolerancia y la discriminación contra los cristianos no sólo no han disminuido sino que han aumentado a pesar de numerosas reuniones y conferencias sobre el tema, como las organizadas por la OSCE y la OIDDH (Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos)”.

“Sentimos, por tanto, observar que en todo el área de la OSCE se haya trazado una línea divisoria neta entre la creencia y la práctica religiosa, de modo que, a menudo, a los cristianos se les recuerda, en el debate público (e incluso con mayor frecuencia en los tribunales), que pueden creer todo lo que quieran en sus casas y en sus cabezas, y que pueden rendir culto a su antojo en sus iglesias particulares, pero que simplemente no pueden actuar sobre la base de esas creencias en público. Es una distorsión deliberada y una limitación del verdadero significado de la libertad de religión, y no corresponde a la libertad prevista en los documentos internacionales, comprendidos los de la OSCE, a partir del Acta Final de Helsinki de 1975, el Documento Final de Viena en 1989 y en el Documento de Copenhague de 1990, hasta la Declaración Conmemorativa de 2010 en la cumbre de Astana”²².

“Los Estados participantes de la OSCE, -ha subrayado el prelado- deben garantizar que se ponga fin a la intolerancia y la discriminación contra los cristianos, permitiéndoles hablar libremente sobre cuestiones que el gobierno u

²¹ Conferencia promovida por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en Tirana, Albania, los días 21 y 22 de mayo de 2013. Sobre los fines y miembros de la Organización puede consultarse su página web oficial <http://www.osce.org/who>.

²² El destacado es nuestro.



otros podrían considerar desagradables, y actuar según su conciencia en el lugar de trabajo y en otros lugares. **La discriminación contra los cristianos - incluso en los casos en que constituyan una mayoría - debe ser considerada una grave amenaza para la sociedad, y debe combatirse al igual que con razón se hace con el antisemitismo y la islamofobia.”**

Mario Toso, S.D.B
Secretario del Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz
© VIS - Vatican Information Service
Tirana
28 de mayo de 2013

*<http://visnews-es.blogspot.com/2013/05/defender-los-derechos-de-los-cristianos.html>
(20 de junio de 2013)*

G. Nota de prensa sobre audiencia de S.S. Francisco con audiencia al presidente de la LXVII sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

En el Palacio Apostólico Vaticano, el Santo Padre ha recibido en audiencia al presidente de la LXVII sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Vuk Jeremić, que sucesivamente se ha encontrado con el cardenal Tarcisio Bertone, Secretario de Estado, a quien acompañaba el arzobispo Dominique Mamberti, Secretario para las Relaciones con los Estados.

Las conversaciones se han desarrollado en un clima de cordialidad y durante ellas se ha pasado revista a diversas cuestiones de interés recíproco, en particular la resolución de conflictos internacionales a través de medios pacíficos, con una referencia especial al caso de Oriente Medio y a las graves emergencias humanitarias que causa. **En ese contexto se ha subrayado la importancia de la reconciliación entre las comunidades que forman las diversas sociedades y el respeto de los derechos de las minorías étnicas y religiosas. También se ha abordado el problema de la trata de personas y el drama de los refugiados y de los emigrantes. Por cuanto se refiere a la crisis económica mundial se ha hablado del papel que podría asumir la Asamblea General de la ONU en los programas para la agenda de desarrollo sostenible pasado el 2105, respetuoso del ambiente y, al mismo tiempo, capaz de acortar la distancia entre pobres y ricos²³.**

El encuentro de hoy ha confirmado el aprecio de la Santa Sede por el papel central de la ONU en la búsqueda del bien común de la humanidad. Por otra parte, se ha recordado la aportación de la Iglesia Católica, con los medios que son propios de ella y en el respeto de su identidad, en la promoción de la dignidad humana integral, en la paz y la cultura del encuentro y se ha manifestado el deseo de que esos valores puedan inspirar siempre los debates y deliberaciones de la Asamblea General.

© VIS - Vatican Information Service
Ciudad del Vaticano
31 de mayo de 2013

<http://visnews-es.blogspot.com/2013/05/el-papel-de-la-onu-en-la-resolucion-de.html>
(20 de junio de 2013)

²³ *El destacado es nuestro.*

H. Nota de prensa sobre audiencia de S.S. Francisco con el presidente de El Salvador

La importancia del testimonio del Arzobispo Óscar Romero²⁴, tema clave de la audiencia del Papa con el presidente de El Salvador

En el Palacio Apostólico Vaticano, el Presidente de la República de El Salvador, Carlos Mauricio Funes Cartagena, ha sido recibido en audiencia por Su Santidad Francisco y, sucesivamente, se ha encontrado con el cardenal Tarcisio Bertone, Secretario de Estado, a quien acompañaba el arzobispo Dominique Mamberti, Secretario para las Relaciones con los Estados.

Las conversaciones han transcurrido en un clima de cordialidad y durante ellas se ha expresado la **satisfacción por las buenas relaciones entre la Santa Sede y el Estado salvadoreño. Se ha hablado, en particular, de la figura del Siervo de Dios, monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que fue arzobispo de San Salvador, y sobre la importancia de su testimonio para la entera Nación²⁵.**

También se ha manifestado aprecio por la contribución que la Iglesia ofrece para la reconciliación y la consolidación de la paz, al igual que en los sectores de la caridad, la educación, la erradicación de la pobreza y de la criminalidad organizada. Asimismo, se han abordado algunos temas de carácter ético como la defensa de la vida humana, del matrimonio y de la familia.

© VIS - Vatican Information Service
Ciudad del Vaticano
23 de mayo de 2013

<http://visnews-es.blogspot.com/2013/05/la-importancia-del-testimonio-del.html>
(20 de junio de 2013)

²⁴ Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (Ciudad Barrios, El Salvador, 15 de agosto de 1917 – San Salvador, (Id.), 24 de marzo de 1980) conocido como Monseñor Romero, fue un sacerdote católico salvadoreño y el cuarto arzobispo metropolitano de San Salvador (1977-1980). Se volvió célebre por su predicación en defensa de los derechos humanos y murió asesinado en el ejercicio de su ministerio pastoral.

Como arzobispo, denunció en sus homilias dominicales numerosas violaciones de los derechos humanos y manifestó públicamente su solidaridad hacia las víctimas de la violencia política de su país. Su asesinato provocó la protesta internacional en demanda del respeto a los derechos humanos en El Salvador. Dentro de la Iglesia católica se lo consideró un obispo que defendía la «opción preferencial por los pobres». En una de sus homilias, Monseñor Romero afirmó: «La misión de la Iglesia es identificarse con los pobres, así la Iglesia encuentra su salvación». (11 de noviembre de 1977).

En 1994, una causa para su canonización fue abierta por su sucesor Arturo Rivera y Damas. A partir de este proceso, Monseñor Romero ha recibido el título de Siervo de Dios. Fuera de la Iglesia Católica, Romero es honrado por otras denominaciones religiosas de la cristiandad, incluyendo a la Comunión Anglicana la cual lo ha incluido en su santoral. Él es uno de los diez mártires del siglo XX representados en las estatuas de la Abadía de Westminster, en Londres, y fue nominado al Premio Nobel de la Paz en 1979. (Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%93scar_Romero. Pueden consultarse biografías oficiales en <http://www.romeroes.com/monsenor-romero-biografia> y <http://fundacionmonsenorromero.org.sv/biografia>.)

²⁵ El destacado es nuestro.

I. Agustín Ortega Cabrera²⁶: La moral de la Iglesia y su doctrina social frente al capitalismo

Ha causado revuelo, una vez más, el mensaje moral y social de la iglesia, en este caso, del actual Papa Francisco sobre "el **capitalismo salvaje como causante de la crisis**, que ha enseñado la lógica del provecho a cualquier costo, del dar para obtener, del explotar sin mirar a las personas..." (21 de Mayo, Roma).

No es la primera vez que un Papa crítica y deslegitima moralmente al capitalismo y su capacidad inherente de generar crisis injustas. En 1.931, en el contexto de la grave crisis de 1.929, en su Encíclica *Quadragesimo Anno* (QA), **Pío XI** decía lo siguiente sobre el capitalismo: "Hemos examinado la economía actual y la hemos encontrado plagada de vicios gravísimos" (QA 28), lo denominó "el imperialismo internacional del dinero"... Esta enseñanza la recogería y profundizaría, más tarde, **Pablo VI en su Encíclica *Populorum Progressio***, en el año 1967 (por ejemplo, en el n. 26).

Como señalan estudiosos de esta Doctrina Social de la Iglesia (DSI), con su misión profética, a lo largo de dicha enseñanza social, la Iglesia ha criticado o denunciado y deslegitimado, moralmente, a los sistemas injustos como es el capitalismo, a todo capitalismo, al capitalismo real y existente, a la entraña y esencia del capitalismo que es el liberalismo económico. La DSI siempre ha visto muy bien y mostrado que la raíz del capitalismo es la ideología de dicho liberalismo económico, y que son por tanto inseparables, están intrínsecamente unidos. Muchas veces se ha malinterpretado o tergiversado (manipulado) esta DSI. Ya que si bien es verdad que, como es sabido, la iglesia se ha opuesto a los principios y claves del **comunismo colectivista o colectivismo**, de la misma forma ha negado éticamente al capitalismo en su mismo espíritu o raíz.

Pasó, por ejemplo, con la última encíclica social que realizara **Juan Pablo, en 1.991, la *Centesimus Annus* (CA)**. Se malinterpretó y/o tergiversó un pasaje de la CA, (el n. 42), sacándolo del contexto y mensaje global de la encíclica, queriendo hacer pasar al Papa y a la DSI como que apoyaba y justificaba el capitalismo. Nada más lejos de la realidad. Se intentan mezclar cosas como que la iglesia y el Papa acepta la economía de libre mercado, que es cierto, confundiendo esta libertad económica con el capitalismo que es distinto. Y que el mismo Papa, en dicho n. 42 de la CA, se resiste a hacer eso, el confundir o identificar capitalismo con economía libre. En este celebre n. 42, al final del mismo, **Juan Pablo II crítica y se opone igualmente el fundamentalismo de la ideología del capitalismo**, su fanatismo del mercado que lo erige en ídolo. Ya que aunque haya fracasado o caído el comunismo colectivista, que según el Papa no es más que un capitalismo de estado, en esta encíclica Juan Pablo II no acepta tampoco al capitalismo como vencedor o alternativa (CA 35).

²⁶ Académico Centro Loyola e Instituto Superior de Teología de Las Islas Canarias (ISTIC).

El capitalismo es inhumano, pone las cosas sobre las personas y margina a los pobres, como subraya el Papa (CA 34). De ahí que **lo moral sea luchar contra el sistema capitalista** (CA 35). El Papa Juan Pablo II ha ido al fondo del espíritu y antropología liberal-burguesa del capitalismo, que antepone el individualismo y el beneficio a la vida, dignidad y protagonismo del ser humano. Esta libertad burguesa, deformada, del individualismo liberal-posesivo que constituye al capitalismo: choca de frente con la sociabilidad y libertad espiritual del ser humano, con la ética solidaria e integral que realmente libera la persona; todo ello que conforma una visión antropológica y moral global, espiritual y cristiana (CA 33, 35 y 42).

Benedicto XVI sigue el camino de esta DSI y enseña que "tanto el capitalismo como el marxismo prometieron encontrar el camino para la creación de estructuras justas y afirmaron que éstas, una vez establecidas, funcionarían por sí mismas; afirmaron que no sólo no habrían tenido necesidad de una precedente moralidad individual, sino que ellas fomentarían la moralidad común. Y esta promesa ideológica se ha demostrado que es falsa" (Aparecida, 4) En su último Mensaje de la Paz de 2.103, Benedicto XVI denunciaba el **descontrol del capitalismo**, hoy sobre todo financiero, que causa "alarma con los focos de tensión y contraposición provocados por la creciente desigualdad entre ricos y pobres, por el predominio de una mentalidad egoísta e individualista" (n. 1) Y clamaba el Papa por "un nuevo modelo económico, ya que el que ha prevalecido en los últimos decenios postulaba la maximización del provecho y del consumo, en una óptica individualista y egoísta, dirigida a valorar a las personas sólo por su capacidad de responder a las exigencias de la competitividad" (n. 5).

Bajo el ministerio de Juan Pablo II y con la colaboración del entonces Cardenal Ratzinger, **el mismo Catecismo de la Iglesia rechaza el capitalismo y su práctica**, el capitalismo real, ya que promueve "el individualismo y la primacía absoluta de la ley de mercado sobre el trabajo humano" (n. 2.425). Esta crítica y rechazo de la DSI a la injusticia e inmoralidad inherente del capitalismo y sus estructuras, como la empresa de tipo capitalista, se ejemplifica muy bien en un célebre discurso de Pablo VI. Mostraba el Papa como el capitalismo "ha de tener algún vicio profundo, una radical insuficiencia este sistema, si desde sus comienzos cuenta con semejantes reacciones sociales" (Pablo VI, Discurso a los empresarios, 1.964).

Como se observa, los principios y valores de la DSI van en contra de la raíz ideológica y sistema del capitalismo. Ya que, con la tradición de la iglesia, nos enseña que no se puede vivir en la codicia y en la riqueza, ser rico y al mismo tiempo ser solidario, valor esencial para el cristiano. La solidaridad no es solo compartir y distribuir lo superfluo, lo que nos sobra, sino incluso lo que necesitamos para vivir, como nos recuerda el Vaticano II (GS 69) y Juan Pablo II (SRS 31). Y es que, como vemos, el individualismo neo-liberal y capitalista es una falsificación egoísta de la libertad cristiana, que es servir y comprometerse por la solidaridad y la justicia con los pobres. **La economía y el mercado se**

deben situar en el marco moral del bien común, la solidaridad y la justicia social con los pobres (Catecismo, 2425). El mercado tiene que ser controlado, regulado por el estado y, en especial, la sociedad civil en la búsqueda de ese bien común y la justicia social, como nos enseñaban Pablo VI (PP 33) y Juan Pablo II (CA 35 y 48). Tal como expresa otro principio básico de la DSI, la subsidiariedad, valor esencial para una verdadera democracia.

El destino universal de los bienes está por encima de la propiedad privada, que es para todos y tiene un carácter social, como nos enseña, por ejemplo, el Vaticano II (GS 69) y Juan Pablo II (LE 14). De ahí una clave esencial de la cuestión social y de la DSI, como es el trabajo y un salario digno, justo para las personas y sus familias (LE 19). Ya que el trabajo, la realización y dignidad del trabajador tiene la prioridad sobre el capital (beneficio, medios de producción..., LE 13). Estos medios o la empresa debe ser socializada, todos los trabajadores deber ser protagonistas y participes de la misma (LE 14-15). La economía financiera especulativa y usurera es inmoral, con sus créditos e intereses que son abusivos, usureros, nada éticos...; lo cual nos ha metido en esta inmoral crisis. Y debe dejar paso a unos créditos morales y justos, a unas empresas y finanzas-banca ética, a una economía real, que sirva al trabajo, al empleo y al desarrollo integral, como ya manifestaba León XIII (RN 1), Juan Pablo II (CA 43), el reciente Compendio de DSI (369-72) y continuaría enseñando Benedicto XVI (CIV 65). Las riquezas, el tener y el consumismo van en contra de una ecología integral. En, fin, como se observa claramente, estos valores, principios y claves que nos enseña la DSI: se oponen, de forma precisa y contundente, a la naturaleza de la ideología del neoliberalismo y su sistema económico del capitalismo, el capitalismo real.

Es necesario no olvidar y recordar que toda esta DSI pertenece **constitutivamente a la misión evangelizadora de la iglesia**, a la enseñanza de la iglesia sobre el ser humano (antropología cristiana) y su actitud ética (moral cristiana). Ya que, en este sentido, la DSI no es solo una teoría o enseñanza. Es estímulo, motivación y praxis de la caridad, que tiene un carácter sociopolítico, en el compromiso por el bien común y la justicia con los pobres, presencia (sacramento) de Cristo Pobre y Crucificado. Los pobres son los principales protagonista de la misión y de la praxis moral, tal como no enseña la tradición de la iglesia, el Vaticano II (LG 8, AA 8) y los obispos españoles (IP 9 y 132). La vida y dignidad del pobre y de la víctima, de toda persona se enraíza en el Dios Creador (Padre), Salvador (Hijo) y Vivificador (Espíritu), en el Dios Trinitario. La Trinidad es la fuente y modelo de solidaridad, de compromiso por el bien común, la paz y la justicia con los pobres. Frente a todo pecado mal, egoísmo y sus estructuras (sociales) de pecado, como el capitalismo, que podemos vencer. Sí se puede, es posible otro mundo si realmente creemos en la Esperanza. Si, nosotros los cristianos, tenemos realmente fe en la Pascua y Resurrección de Jesús, en la vida eterna. Si seguimos a Jesús y su Reino, acogiendo el don de su salvación liberadora en el amor fraterno, en la paz y la justicia que se anticipa ya en la historia y que vencerá a toda injusticia, mal y muerte. Como testimoniaron lo santos y

testigos de la fe, como nos testificaron todos estos queridos Papas, sucesores de Pedro, hasta llegar al Papa Francisco, Pastor y Profeta del Pueblo de Dios.

Religión Digital
29 de mayo de 2013

<http://www.periodistadigital.com/religion/opinion/2013/05/29/la-moral-de-la-iglesia-y-su-doctrina-social-frente-al-capitalismo-religion-iglesia-opinion-francisco-agustin-ortega.shtml>
(20 de junio de 2013)

Bolivia

Repercusiones sobre la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas²⁷

Comunicado de la Conferencia Episcopal

Luego de la promulgación de la ley 351 referida a la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades a nivel nacional, así como a las iglesias, agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro; y estando en proceso de elaboración su correspondiente reglamentación, la Conferencia Episcopal Boliviana considera importante compartir los siguientes criterios de cara a la opinión pública:

Es fundamental para nuestra sociedad la plena vigencia de la libertad religiosa, entendida ésta como el derecho a convivir y expresar libre y públicamente el culto por parte de todos los ciudadanos según las propias confesiones religiosas presentes en Bolivia.

Todos tenemos el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta, tanto en instancias sociales como de decisión, hecho que no se ha dado en el debate de la Ley 351 y tampoco en el análisis y reflexión de su reglamento, excluyendo la participación en la construcción de la normativa que va a regular la existencia jurídica de las instancias formales y que, más allá del ámbito propio de la fe, tendrán que sujetarse a este régimen.

Hace tiempo que se viene desconociendo la labor de servicio y acompañamiento de las instituciones religiosas en favor de los más necesitados en nuestro país, equiparando las instancias que no persiguen ninguna finalidad lucrativa con aquellas que son de índole comercial, limitando su accionar, considerado supletorio y muy necesario allá donde no llegan los servicios públicos, en detrimento de los sectores más vulnerables y necesitados del país.

²⁷ Ley n° 351, de fecha 19 de marzo de 2013. El texto íntegro puede consultarse en <http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=4373>.

Además de las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, y tal como señalan sus artículos 1 y 3, la norma regula "la otorgación y registro de la personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro". En su capítulo III regula el reconocimiento de la personalidad jurídica a las organizaciones religiosas y espirituales, definiéndolas como "el conjunto de personas naturales, nacionales y/o extranjeras que realizan prácticas de culto y/o creencias para el desarrollo espiritual y/o religiosas en el horizonte del Vivir Bien, cuya finalidad no persigue lucro" (art. 15). Según sus disposiciones transitorias, las asociaciones religiosas con personalidad jurídica legalmente reconocidas deben hacer un trámite de homologación en un plazo de dos años. De lo contrario, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a la revocatoria de la personalidad jurídica otorgada.

Cabe destacar que con fecha 5 de junio de 2013 se ha publicado un reglamento parcial de la esta ley.

Por tanto, recomendamos que las autoridades de gobierno abran el espacio para el debate de la reglamentación a la ley referida, en consideración a los principios y criterios expresados.

Oficina de Prensa
Conferencia Episcopal Boliviana
La Paz
7 de mayo de 2013

<http://www.iglesiaviva.net/noticias/3287-comunicado-libertad-religiosa-en-bolivia.html>
(20 de junio de 2013)

Notas de prensa sobre reacción de las iglesias evangélicas

Evangélicos rechazan pago de tributos y denuncian violación de la libertad religiosa

La Asociación Nacional de Iglesias Evangélicas cuestionaron al Gobierno por la aprobación de una normativa que viabiliza el pago de tributos a las casas religiosas. "Los cristianos de Bolivia estamos en emergencia, estamos alerta por el intento del gobierno de violar la libertad religiosa", indicó el presidente de esta institución, Agustín Aguilera.

En conferencia de prensa, Aguilera sostuvo que la intención gubernamental es una "imposición" tributaria a las congregaciones evangélicas, algo que calificó como un "impuesto a la fe".

Criticó que la ley 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y promulgada el 19 de marzo. Sostuvo que las iglesias evangélicas no fueron convocadas "para su correcto análisis y tratamiento". "Se trata además de una medida discriminatoria, que sólo se aplica a las iglesias evangélicas", añadió.

El líder religioso indicó que "este tipo de tributos no deben ser aplicados a ninguna confesión" y advirtió que "la intención del Gobierno podría ser la de hacernos debatir entre creyentes de diversas congregaciones, algo que no sucederá, porque el pueblo de Dios sabe muy bien dónde están los lobos". "¿Qué tipo de Estado es el que quiere meter la mano en la limosna o en la ofrenda?", se preguntó, a tiempo de recordar que las iglesias hacen obras sociales con esos fondos, en lugares donde la ayuda estatal no llega.

Aguilera adelantó que entre las medidas a tomar están marchas de protestas a realizarse este martes 7 de mayo a horas 16:00 en diversos puntos del territorio nacional. "¿Se ataca a los cristianos para abrirle paso al culto a la Pachamama como religión de Estado? Eso sería una nueva forma de idolatría", cuestionó.

El artículo 1 de la normativa cuestionada indica que uno de los objetivos es regular "la otorgación y registro de la personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro".

Opinión
Santa Cruz
4 de mayo de 2013

http://www.la-razon.com/nacional/Evangelicos-Ley-restringe-religiosa-Gobierno_0_1826217465.html
(20 de junio de 2013)

Evangélicos piden anular Ley 351 porque dicen que restringe la libertad religiosa e impone la visión del Gobierno

Los evangélicos del país protestaron hoy contra la Ley 351 'De Otorgación de Personalidades Jurídicas' porque consideran que restringe la libertad religiosa amparada en la nueva Constitución y además impone la visión del Gobierno del 'Vivir Bien' en las creencias cristinas, según dijo el presidente de la Asociación Nacional de Iglesias Evangélicas, Agustín Aguilera.

"La Ley niega nuestro derecho de ser Iglesia. La Ley dice que se debe desarrollar el 'Vivir Bien' que es una creencia espiritual andina totalmente contraria a las creencias cristianas, es una imposición", declaró Aguilera a La Razón Digital.

Los evangélicos también reclaman porque la Ley ejercerá un control riguroso a las iglesias no católicas, pese que en la actualidad éstas son fiscalizadas por la Cancillería. Otro punto observado es que la ley ordena revocar las personerías jurídicas de aquellas iglesias que en el lapso de dos años no hayan 'homologado' su personería.

"La homologación sólo es una adecuación de las iglesias a la Ley. Acá el que no homologa perderá su personería sin trámite, es una situación muy delicada que se presenta para las iglesias evangélicas", detalló Aguilera.

La Ley 351 fue promulgada por el presidente Evo Morales el 19 de marzo de este año. El párrafo II del artículo 17 dice que a "efectos de su constitución y reconocimiento, las organizaciones religiosas y espirituales, deberán presentar la documentación y requisitos exigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según Reglamento".

El artículo 15 de la referida norma y observada por Aguilera, especifica que las organizaciones religiosas y espirituales son "el conjunto de personas naturales, nacionales y extranjeras que realizan prácticas de culto y creencias para el desarrollo espiritual y religiosas en el horizonte del Vivir Bien".

El viceministro de Descolonización Félix Cárdenas rechazó las versiones de Aguilera y dijo que lo único que se hace es dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado vigente desde 2009. "Antes era imposición, ahora es una opción. Actuamos en la línea de la Constitución", declaró.

Los evangélicos anunciaron para el lunes y martes movilizaciones en las ciudades de Tarija, Santa Cruz y Cochabamba. Según Aguilera lo que se busca es que el Gobierno deje sin efecto la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas y se permita una audiencia con el presidente Evo Morales con el fin de hacerle la entrega del proyecto de Ley de Libertad Religiosa.

“La Ley 351 rompe el principio Estado-Iglesia, rompe el principio de igualdad, restringe la libertad religiosa. Establece una injerencia del Estado contra las iglesias”, insistió.

La Razón Digital
La Paz
3 de mayo de 2013

*http://www.la-razon.com/nacional/Evangelicos-Ley-restringe-religiosa-Gobierno_0_1826217465.html
(20 de junio de 2013)*

China

A. Declaraciones en conferencia de prensa de la portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre libertad religiosa (selección)

(...)

PREGUNTA: La comisión norteamericana de libertades religiosas internacionales dio a conocer el 30 de abril su informa anual afirmando que "se habían empeorado notablemente" en el año transcurrido las libertades religiosas en China y proponiendo de nuevo al gobierno norteamericano incluir a China entre los "países de preocupación especial". ¿Cuál es el comentario de la parte china?

RESPUESTA: **El gobierno chino protege según la ley la libertad de creencias religiosas de los ciudadanos y el pueblo chino goza según la ley de la libertad de creencias religiosas²⁸.** Aconsejamos a la supuesta "comisión de libertades religiosas internacionales" de Estados Unidos respetar los hechos, abandonar su prejuicios y dejar de aprovechar el asunto religioso para intervenir en los asuntos internos de China. Al mismo tiempo, sugerimos a la parte norteamericana leer bien los "registros de los derechos humanos de Estados Unidos en 2012" dados a conocer hace poco por la Oficina de Información del Consejo de Estado de China y reflexionar más sobre sus problemas existentes en lugar de hacer y deshacer a su antojo sobre otros países.

(...)

Hua Chunying
Portavoz de Ministerio de Relaciones Exteriores
Embajada de la República Popular China en Chile
2 de mayo de 2013

<http://cl.china-embassy.org/esp/fyrth/t1037232.htm>
(20 de junio de 2013)

²⁸ *El destacado es nuestro.*

B. Nota de prensa sobre declaraciones del Gobierno de China en respuesta al llamamiento de S.S. Francisco

Pekín responde a Francisco

China "protege la libertad religiosa" y la iglesia católica del país "disfruta de un desarrollo sano", señaló el Gobierno comunista en respuesta al llamamiento del papa Francisco a que los creyentes del gigante asiático puedan vivir "de manera coherente con su fe".

"China es siempre sincera en su deseo de mejorar las relaciones con el Vaticano y ha hecho esfuerzos positivos a tal fin", señaló en rueda de prensa el portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores chino Hong Lei.

El cruce de declaraciones es el primero que China y el Vaticano, que rompieron relaciones diplomáticas en 1951, se dirigen mutuamente desde el nombramiento del papa Francisco y el presidente chino Xi Jinping, ambos a mediados de marzo.

Hong aseguró que el Gobierno chino "apoya el papel desempeñado por figuras religiosas y creyentes en la promoción del desarrollo económico y social", pero insistió en que la "tradición" en la iglesia católica del país asiático es "gestionar sus asuntos independientemente".

El Gobierno chino y la Santa Sede chocan desde hace décadas porque Pekín no admite que un soberano de otro país pueda tener influencia en asuntos internos de China, tales como el nombramiento de obispos, un tema que con frecuencia crea roces entre ambos países.

El Vaticano es, además, el único país europeo que reconoce a Taiwán como Estado, por lo que Pekín le exige como condición previa para el restablecimiento de lazos bilaterales la ruptura de relaciones diplomáticas con Taipei.

"Esperamos que el Vaticano cree condiciones favorables para la mejora de las relaciones diplomáticas", concluyó hoy el portavoz de la Cancillería china. En su audiencia pública el miércoles, el papa Francisco lanzó ante 70.000 personas en la plaza de San Pedro un llamamiento para que los católicos chinos puedan "anunciar con humildad y alegría" a Cristo y servir a su país y a sus compatriotas "de manera coherente con la fe que profesan".

"Invito a todos los católicos del mundo a unirse en plegarias con los hermanos y hermanas que están en China", señaló el pontífice argentino. En China existen entre 8 y 12 millones de católicos, según datos del Vaticano, divididos entre los pertenecientes a la Iglesia oficial ("Patriótica") -controlada por el Gobierno comunista- y la clandestina, en comunión con Roma y en ocasiones perseguida por Pekín.

En los últimos años se han producido momentos de acercamiento -se nombraron obispos con el visto bueno del pontífice- y otros de enfrentamientos, cuando la Iglesia Patriótica china nombró prelados sin el conocimiento de Roma.

El Vaticano y China no mantienen relaciones diplomáticas desde 1951, después de que el papa Pío XII excomulgara a dos obispos designados por el Gobierno chino, que a su vez expulsó al nuncio apostólico, quien se estableció en la isla de Taiwán.

Jesús Bastante
Religión Digital / Agencias
23 de mayo de 2013

*<http://www.periodistadigital.com/religion/mundo/2013/05/23/pekin-responde-a-francisco-religion-iglesia-china-libertad-religiosa.shtml>
(20 de junio de 2013)*

Colombia

Nota de prensa sobre la obligación para los jueces de celebrar uniones entre personas del mismo sexo, sin la posibilidad de oponer objeción de conciencia²⁹

*Jueces civiles no podrán alegar objeción de conciencia
en unión de parejas del mismo sexo*

En diálogo con LA F.m. la presidenta de la Corporación de Jueces y Magistrados, María del Pilar Arango aseguró que los jueces civiles tendrán que seguir las orientaciones de la Corte Constitucional en su sentencia en la que se indica que a partir del próximo 21 de junio³⁰ se celebrara una unión o un vínculo contractual solemne y podrán acudir a que los jueces cumplan con ello.

Para ello resaltó que los jueces no podrán hacer uso de la llamada objeción de conciencia.

¿Se le podría llamar a esa Unión 'Matrimonio'?

Ahí viene la discusión que quedó abierta, ahí habría dos interpretaciones, los jueces somos ante todo autónomos e independientes, y constitucionalmente así está consagrado. Entonces podremos interpretar la posición de la Corte en dos sentidos: algunos dirán que se llama vínculo contractual solemne o habrá quienes digan que ese vínculo contractual solemne ya se llama Matrimonio.

¿Al utilizar la palabra 'Matrimonio' no se iría en contravía de la Constitución cuando se refiere a que matrimonio es con fines de procrear?

La sentencia de la Corte es muy clara en decir que hay un déficit de protección de los derechos de la comunidad LGTBI y pretende con esta sentencia cubrir o acabar con ese déficit y entendido así podría uno decir que al aceptar la Corte Constitucional que ya ellos forman familia no creo que tenga que ver exactamente con la procreación, está es hablando de un vínculo solemne entre ellos.

²⁹ Respecto al tema, puede consultarse una nota de prensa publicada en el Boletín Jurídico de Abril 2013, sobre la imposibilidad de los notarios de oponer objeción de conciencia ante una inscripción de uniones entre personas del mismo sexo (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, n° 6, Abril 2013, pág. 52. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjabrVIII.pdf>).

³⁰ La Corte Constitucional de Colombia, por medio de una sentencia de julio del año 2011 (C-557/11), exhortó al Congreso de la República para que "antes del 20 de junio de 2013 legisle, de manera sistemática y organizada, sobre los derechos de las parejas del mismo sexo con la finalidad de eliminar el déficit de protección que, según los términos de esta sentencia, afecta a las mencionadas parejas". En caso que no lo hiciera (lo que ocurrió en la práctica), "las parejas del mismo sexo podrán acudir ante notario o juez competente a formalizar y solemnizar su vínculo contractual". El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (Disponible en: <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/CCCUnionesmismosexo.pdf>).

Sobre el tema, se recomienda también consultar otros fallos de la misma Corte, los que amplían el concepto de familia a uniones entre personas del mismo sexo. En especial, en nuestro Centro de Documentación se encuentran publicados dos fallos sobre el derecho de pareja homosexual de sacerdote fallecido, a pensión de sobrevivencia (Disponibles en: <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/CCCpension.pdf> y <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/CCCpension2013.pdf>).

Si los jueces se llegaran a negar por la llamada 'objeción de conciencia' ¿qué pasaría?

Creería que no podrían hacerlo porque la sentencia de la Corte es muy clara, es imperiosa diciendo que no es una concesión de los jueces ni un favor, sino que los jueces deben cumplir con sus funciones de hacer respetar la Constitución y la sentencia de la Corte Constitucional.

Es decir que los jueces ¿se podrían ver sometidos a investigaciones?

Si se niegan a celebrar aunque sea el vínculo contractual solemne pensaría que sí, que se nieguen a decir que esto se llame matrimonio pensaría que no, porque esto ya es cuestión de interpretación, la Corte Constitucional en ninguna parte de sus sentencia utilizó la palabra matrimonio entonces no podría llegar hasta esas implicaciones.

Entonces ¿a partir del próximo 21 de junio se empezarían a llamar 'Matrimonio' si algunos jueces así lo determinan?

Yo pensaría que se van a presentar dos situaciones porque aquellos a que no se les determine la palabra matrimonio, quedarán en libertad de utilizar las acciones a que bien tenga si consideran que se les está vulnerando sus derechos.

Es decir que se van a presentar varias acciones de tutela en gran cantidad, para que finalmente por vía de revisión creemos nosotros que determine otra vez la Corte Constitucional definiendo el punto.

¿Qué pasará con los jueces que no tengan claro los alcances de la sentencia de la Corte Constitucional?

La Corporación de Jueces y Magistrados que yo presido va a iniciar una tarea de sensibilización de lectura de la sentencia, de controversia, de discusión, de debate que es propio dentro de los jueces y trataremos en lo posible que se unifique la posición entre algunos jueces, pero siempre dejando libre su independencia judicial.

Finalmente, ¿esto dejaría las puertas abiertas a una adopción?

La verdad no me atrevo a llegar hasta allá, a definir una situación tan importante y especial como la adopción, eso está en manos de la Corte Constitucional, por ahora solo se habla de vínculo contractual solemne.

La FM
Bogotá
5 de mayo de 2013

<http://www.lafm.com.co/noticias/jueces-civiles-no-podran-136947#ixzz2VpR4LD00>
(20 de junio de 2013)

Cuba

Artículos de opinión sobre la libertad religiosa en Cuba

Dalia González Delgado³¹: ¿Hay libertad religiosa en Cuba?

En informes anuales, el Departamento de Estado norteamericano ha incluido a Cuba entre los países que imponen trabas al ejercicio de la religión. Si bien en la última edición de ese documento aseguran que "mejoró el respeto del gobierno", aclaran que "siguen vigentes restricciones importantes".

Sin embargo, no son pocos los especialistas que destacan el aumento de la fe en la esfera pública cubana. La adopción del carácter laico del Estado en 1992 facilitó la libertad de religión, y dos Papas han visitado la Isla, además de otros destacados líderes religiosos internacionales.

Esas "listas negras" que el gobierno estadounidense elabora de manera arbitraria y unilateral, donde evalúan a otros pero no a sí mismos, tienen motivaciones políticas, pues le permiten, en el caso de Cuba, justificar su política de bloqueo.

Con la intención de acercar a los lectores a criterios autorizados, Granma entrevistó a líderes de algunas denominaciones religiosas en nuestro país.

NO HAY MANIFESTACIONES ANTISEMITAS

En el templo Beth Shalom, de El Vedado capitalino, el vicepresidente de la Comunidad Hebrea, David Prinstein, aseguró que los judíos en Cuba nunca fueron perseguidos. "En los inicios de la Revolución había un distanciamiento entre las diferentes religiones y el Gobierno; si ocupabas algún cargo de dirección no podías ser religioso, pero no había persecución".

Desde su experiencia personal, cuenta que sus padres fueron fundadores del Partido Comunista de Cuba, donde él también militó. "Nunca dejé de poner en mi expediente que pertenecía a una familia de judíos, mis padres no practicaban la religión, pero mis abuelos, que vinieron desde Polonia huyendo del nazismo, jamás abandonaron el templo".

Actualmente la Comunidad Hebrea cubana tiene alrededor de 1500 miembros. La cifra rondaba los 15 mil antes de 1959, cuando la mayoría emigró a Estados Unidos. Hay en el país cinco sinagogas: tres en La Habana, una en Santiago de Cuba y otra en Camagüey.

³¹ Artículo publicado en *Diario Granma*, órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.

"Aunque es una comunidad pequeña en cuanto a miembros, es grande desde el punto de vista de dinamismo, la cantidad de programas y proyectos que existen", asegura Prinstein.

Un reto para los judíos cubanos es cumplir con sus normas dietéticas, pues no pueden comer carne de cerdo, mariscos, peces sin escamas, ni aves con membranas entre las patas. A respetar esas pautas los ayuda el hecho de contar con la única carnicería privada que hay en el país. "Existe desde 1906, y después del triunfo de la Revolución se respetó", señala Prinstein, quien califica las relaciones entre su comunidad y el Gobierno como "inmejorables".

"Cuando aún no existía la Ley Migratoria actual, siempre pudimos viajar a los eventos internacionales a los que éramos invitados, tanto en América Latina como en Israel o Estados Unidos".

"No somos un país con manifestaciones antisemitas", concluye.

UNA IGLESIA NACIENTE EN CUBA

La Iglesia Morava, que surgió en 1457 en Europa Oriental, comenzó a trabajar en Cuba a finales de la década de los noventa. "Iniciamos como un grupo pequeño que se reunió en una casa, hasta que en el 2003 nos incorporamos al Consejo de Iglesias de Cuba como asociados fraternales", narra Armando Rusindo, presidente de la Iglesia Morava cubana, que se registró como entidad independiente en enero de este año.

Sin embargo, pudieron realizar sus actividades incluso antes de ese momento. Rusindo —quien insistió en que no se puede erigir en vocero de todos, pues habla desde su experiencia personal— considera que las tensiones entre el naciente Gobierno Revolucionario en 1959 y las religiones se debieron a incomprensiones mutuas. Ahora percibe un "despertar de la fe en los cubanos; algo que se nota en la cantidad de gente que asiste a las iglesias".

"Los avances que se han hecho son dignos de ser aplaudidos porque yo pienso que sí años atrás se nos hubiera dicho que íbamos a poder transmitir programas de navidad por la televisión o usar algunos teatros o plazas públicas para nuestras actividades, hubiéramos pensado que era un sueño y hoy es una realidad".

Sin embargo, considera que aún hay caminos por recorrer. "Demostrar cada vez mejor lo que la religión puede aportar a una nación, con nuestro ejemplo, conducta, entrega, servicio, consecuencia con nuestras ideas", subraya.

LA PRIMERA LIGA ISLÁMICA

Siempre ha habido musulmanes en nuestro país, pero en quinientos años de historia nunca existió una institución religiosa de ese tipo, explica Pedro Lazo,

presidente de la Liga Islámica de Cuba, que surgió de manera oficial en el 2007, aunque desde antes funcionaba como grupo. "Desde los años noventa practicábamos, y nunca tuvimos ningún problema", asegura.

Asimismo, certifica que actualmente hay en el país miles de musulmanes, incluidos cubanos y estudiantes extranjeros. Aunque en la Isla aún no se ha construido ninguna mezquita, todos celebran libremente las actividades propias de su religión, como el Ramadán.

Pedro Lazo refiere además que tienen buenas relaciones con todas las religiones. "En nuestros estatutos está establecido que esas relaciones deben ser de excelencia, como las que tenemos que tener con nuestro prójimo, basadas en el respeto, la fraternidad, cooperación en todos los sentidos".

Después de los atentados del 11 de septiembre del 2001, Estados Unidos ha tratado de presentar al Islam como una religión de terroristas. Según Pedro Lazo, eso tiene la intención de desacreditarlos, sobre todo luego de la invasión a Iraq, pero en Cuba han continuado su trabajo con normalidad, y han representado al Islam en eventos nacionales e internacionales.

"Las autoridades del Gobierno están a favor de la total y completa libertad de religión de la gente, eso se expresa no solo en la Constitución sino en acciones".

Pedro Lazo destaca la importancia del respeto entre las personas, que solo llega una vez que conozcamos las realidades ajenas. "Alá nos ordena respetar aquello en lo que la gente cree, aunque no lo compartas. Cuando tú eres capaz de conocer la realidad de los otros, los respetas y entonces ellos te respetarán".

IGLESIA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

En el barrio habanero de Pogolotti se erige desde 1987 el Centro Memorial Martin Luther King (CMMLK), una institución macroecuménica de inspiración cristiana, como sus miembros lo definen.

Kirenia Criado Pérez, coordinadora del Programa de Reflexión y Formación Socioteológica y Pastoral de dicha institución, considera que el Centro Memorial "ha ayudado a romper un dualismo —que todavía permanece en la mentalidad de algunas personas— de que una cosa es la sociedad cubana y otra es la Iglesia".

A su juicio, la influencia social del CMMLK no ha sido solamente por la formación bíblica, teológica y pastoral, sino también por sus proyectos basados en la educación popular, que toman como base las ideas del educador brasileño Paulo Freire. "Abogamos por la participación. Creemos que todas las personas tienen un saber, que cuando se comparte en comunidad enriquece cualquier acción".

El Centro trabaja también el tema de la solidaridad, vinculado a los movimientos de América Latina, y tiene a su cargo la editorial Caminos. Además, se ha involucrado en la construcción de viviendas en Pogolotti. Asimismo, luego del paso del huracán Sandy por Santiago de Cuba, crearon un proyecto llamado Tu solidaridad cuenta, que movilizó personas de todo el país, quienes no solo hicieron aportes materiales sino que fueron a apoyar en la limpieza y la reconstrucción de viviendas.

Kirenia Criado considera que el Centro Memorial —junto a otras instituciones— ha contribuido a la comprensión de que la Iglesia es "un actor social más y, por lo tanto, es responsable por la transformación de la realidad".

"No creo que la iglesia pueda ser protagonista de nada, ni creerse que es un fin en sí mismo, porque no queremos una iglesia grande sino una sociedad mejor".

Aunque asevera que las relaciones con las autoridades cubanas "siempre han sido de muchísimo respeto", opina que se deben "abrir más espacios de diálogo".

"Cuba está en un proceso de cambios. Todos están pensando cómo cambiar el país, pero no todos quieren que tomemos el mismo rumbo. Eso mismo sucede en el caso de las iglesias. Por eso la importancia de entendernos, conversar y deshacernos de viejos preconceptos".

Diario Granma
La Habana
30 de abril de 2013

*<http://www.granma.cubaweb.cu/2013/04/30/nacional/artic02.html>
(20 de junio de 2013)*

René Gómez Manzano³²: ¿Hay libertad religiosa en Cuba?

El diario Granma del martes 30 de abril dedica una página —de las ocho que tiene— a un texto de la colega Dalia González Delgado. Su título tiene forma de interrogante: “¿Hay libertad religiosa en Cuba?”.

Lo primero que llama la atención es que ni uno solo de los entrevistados pertenece a los cultos de mayor implantación en nuestro país. Figuran dos protestantes, un judío y un musulmán; pero ningún miembro de la Iglesia Católica, sin dudas la más importante entre las que tienen reconocimiento oficial. También falta algún representante de los cultos animistas de origen africano, que gozan de gran seguimiento popular.

Aun dejando a un lado el tema de la representatividad —o falta de ella— de los interrogados, lo cierto es que tres de los cuatro dejan sin respuesta la pregunta que da título al texto. Por su parte, la propia informadora, en los párrafos con los que inicia su reportaje, tampoco ofrece una contestación terminante.

La colega González comienza aludiendo a los informes del Departamento de Estado norteamericano, que incluyen “a Cuba entre los países que imponen trabas al ejercicio de la religión”. Señala que el más reciente de ellos afirma que “mejoró el respeto del gobierno”, pero aclarando que “siguen vigentes restricciones importantes”.

El primer entrevistado, David Prinstein, vicepresidente de la Comunidad Hebrea, reconoce el pequeño tamaño de su comunidad; alude a que las autoridades comunistas toleraron la existencia de la única casilla privada del país, que expende carne ajustada a las normas dietéticas judaicas, y menciona la ausencia de antisemitismo en Cuba.

Armando Rusindo, presidente de la Iglesia Morava de la Isla, señala que hay un “despertar de la fe en los cubanos” y afirma que los avances que se han observado en el tema religioso “son dignos de ser aplaudidos”. No obstante, concluye que se debe “demostrar cada vez mejor lo que la religión puede aportar a una nación”.

³² Abogado. Artículo publicado en la página de CubaNet (fundada en 1994, CubaNet es una organización no partidista, sin fines de lucro y exenta de impuestos, dedicada a promover la prensa libre en Cuba, ayudar a su sector independiente a desarrollar una sociedad civil e informar al mundo la realidad de Cuba. La función principal de CubaNet es proveer a los periodistas y otros grupos independientes de Cuba de un vehículo para que sus voces se puedan escuchar, teniendo en cuenta que ellos no tienen posibilidades de publicar sus trabajos ni en Cuba ni en el extranjero. Tampoco, al igual que los ciudadanos comunes, tienen acceso a Internet. El apoyo de CubaNet a la naciente sociedad civil en Cuba se basa en nuestra concepción de que en cualquier tipo de régimen es la sociedad civil el instrumento más eficaz del individuo para ejercer sus derechos y hacer un mayor aporte a su comunidad mientras busca un mayor bienestar personal. Los ciudadanos necesitan organizarse en instituciones sólidas para balancear el poder del gobierno, la institución social más estructurada. Como Vaclav Havel, creemos que “el elemento fundamental y más legítimo de la democracia es la sociedad civil”. Fuente: <http://www.cubanet.org/sobre-cubanet>).

Por su parte, Pedro Lazo, presidente de la Liga Islámica de Cuba, tras aludir a los "miles de musulmanes" que hay en nuestro país, reconoce que en éste "aún no se ha construido ninguna mezquita". A pesar de lo anterior, el entrevistado asegura: "Las autoridades del Gobierno están a favor de la total y completa libertad de religión de la gente".

Por último, Kirenia Criado, dirigente del Centro Memorial Martin Luther King, apunta que su institución "trabaja también el tema de la solidaridad". "No queremos una iglesia grande, sino una sociedad mejor", afirma. En cuanto a las relaciones con el poder, asevera que "siempre han sido de muchísimo respeto". Señala que "Cuba está en un proceso de cambios", pero existen discrepancias en el rumbo a tomar.

Los dos cristianos entrevistados son los que con mayor claridad aluden a la necesidad de continuar por la ruta de la normalización de las relaciones entre el Estado y las denominaciones religiosas. "Aún hay caminos por recorrer", se plantea en la entrevista con Rusindo; "se deben 'abrir más espacios de diálogo'", dice Criado.

Eufemismos aparte, hay un hecho innegable: Es cierto que en Cuba ha quedado atrás la época de la persecución abierta a las creencias religiosas y de la prédica del llamado "ateísmo científico". Se puede decir que, en lo fundamental, hay libertad de culto, aunque no han faltado algunas localidades en que incluso este derecho ha sufrido determinadas limitaciones de carácter puntual.

Pero mientras existan denominaciones no reconocidas de modo oficial (las religiones afrocubanas son el ejemplo más obvio), mientras estén prohibidas las escuelas confesionales y limitadas las posibilidades de erigir sitios de culto (lo cual ha sufrido en carne propia el optimista musulmán de la entrevista), mientras el acceso a los medios masivos de comunicación se conceda sólo como una dádiva hecha a título excepcional, y no sea un derecho, no habrá libertad de religión en Cuba.

Creo que ésa es la verdadera contestación a la pregunta formulada por la informadora oficialista, que, en esencia, ella y casi todos sus entrevistados, optaron por dejar sin respuesta.

CubaNet
La Habana
6 de mayo de 2013

*<http://www.cubanet.org/articulos/%C2%BFhay-libertad-religiosa-en-cuba/>
(20 de junio de 2013)*

Egipto

Notas de prensa sobre condena a profesora cristiana copta por supuestos actos de blasfemia

Los profesores en Egipto, bajo la 'guillotina' de la blasfemia

Hace algunas semanas que los pupitres egipcios quedaron vacíos. El final del curso escolar no ha detenido, en cambio, el goteo de maestros que se enfrentan a la vaga y rentable acusación de blasfemia, un delito penado con hasta cinco años de prisión. En las aulas del país más poblado del mundo árabe, las denuncias por difamar la religión protagonizan un alarmante ascenso.

Su última víctima es Demiana Abdelnur, una maestra de 23 años. La corte penal de Luxor, en el sur de Egipto, le impuso una multa de 100.000 libras egipcias (unos 11.000 euros) por insultar al islam y al profeta Mahoma. La suma de dinero resulta desorbitada, inalcanzable para cualquier funcionario con salarios mensuales que no exceden los cien euros.

El calvario de Demiana comenzó el pasado abril cuando los padres de tres alumnos la denunciaron por -según el testimonio de los escolares- blasfemar contra el islam y hacer proselitismo cristiano en clase. La familia de la joven sostiene que la acusación es una patraña fabricada por los salafistas (rigoristas musulmanes).

Investigación interna

Demiana, que recurrirá el abultado fallo, fue detenida a principios de mayo y puesta en libertad diez días después tras abonar una fianza de 20.000 libras (unos 2.200 euros). Según la asociación para la Libertad de Pensamiento y Expresión, la investigación interna del colegio reveló que la mayoría de los estudiantes consideraba que la maestra no había cometido blasfemia.

El delito es un arma útil para hostigar y aplastar al enemigo. El artículo 98 del actual Código Penal egipcio -enmendado en 2006 y usado para perseguir a opositores, cristianos y librepensadores durante la dictadura- establece entre seis meses y cinco años de prisión para quienes difundan "por escrito o cualquier otro medio, ideas extremas con el fin de incitar a la lucha, burlarse e insultar una religión o dañar la unidad nacional".

Sin embargo, Demiana no es el único profesional de la enseñanza que ha sufrido en carne propia la 'guillotina' de la blasfemia. El pasado septiembre Bishoi Kamel, un maestro también cristiano del Alto Egipto, fue condenado a seis años de cárcel por publicar unas caricaturas. El tribunal se cebó: le impuso tres años por difamar al profeta; otros dos años por insultar al presidente egipcio, el islamista Mohamed Mursi, y 12 meses por ofender al abogado que presentó la demanda judicial.

'Es sencillamente vergonzoso'

"Arremeter contra las personas mediante cargos penales que acarreen cuantiosas multas y, en la mayoría de los casos, penas de cárcel por decir lo que se piensa o profesar un credo diferente es sencillamente vergonzoso", señala Phillip Luther, director de Amnistía Internacional en Oriente Próximo y Norte de África. La acusación de blasfemia -agrega- "no debe usarse como excusa para atropellar el derecho de las personas a la libertad de expresión y conciencia".

Con el mal presagio del final de Demiana, hay otros compañeros de profesión que esperan el inicio de su proceso. Mustafa Hasan, empleado en una escuela del sur del país, se sienta en el banquillo el próximo 25 de junio por acusaciones de blasfemia a la religión. En la ciudad mediterránea de Alejandría, un maestro musulmán debe rendir cuentas por "insultar al presidente". El sindicato local de profesores, controlado por los Hermanos Musulmanes, le acusa de agraviar veladamente al jefe del Estado al escribir en uno de sus exámenes: "En el reino animal, un borrego no puede ser el rey".

Los maestros se unen al listado de víctimas habituales en el que figuran abogados, periodistas, blogueros o representantes de la minoría cristiana copta. El pasado 1 de junio un letrado cristiano fue condenado a un año de cárcel y una multa de 10.000 libras (1.100 euros) por mofarse del Corán. El pasado octubre dos niños coptos de nueve y 10 años fueron detenidos por presuntamente despedazar y orinarse en una copia del libro sagrado musulmán. El caso fue cerrado poco después. El joven Albert Saber, ateo de familia cristiana, sufrió a finales de 2012 el episodio más dramático. Fue condenado a tres años de prisión por hacer apología del ateísmo, ofender a las religiones e insultar a los profetas. Huyó del país antes de que se hiciera público el recurso presentada contra el veredicto.

Francisco Carrión
El Mundo
El Cairo
13 de junio de 2013

*<http://www.elmundo.es/elmundo/2013/06/12/internacional/1371044733.html>
(20 de junio de 2013)*

Liberan a la profesora egipcia cristiana acusada de insultar al Islam

El fiscal general de Egipto, Talaat Ibrahim, ordenó la puesta en libertad de la profesora cristiana Demiana Abdelnur, que estaba en detención preventiva desde hace diez días tras ser acusada de blasfemar contra el islam.

Ibrahim impuso a Abdelnur una fianza por el valor de 20.000 libras egipcias (unos 2.800 dólares), mientras continúan los interrogatorios abiertos sobre este caso, según la agencia de noticias egipcia, Mena.

Abdelnur fue arrestada el pasado 4 de mayo cuatro días para efectuar investigaciones, un periodo que después fue prorrogado por otros quince días.

La maestra, que trabaja en la escuela de primaria de Al Sheij Sultan en el pueblo de Todd, en Luxor (sur), fue denunciada por el padre de uno de sus alumnos, que la acusó de blasfemar contra el islam durante su clase de estudios sociales.

El pasado día 12, la Asociación para la Libertad de Pensamiento y Expresión egipcia pidió la liberación de la profesora, que afirmó a esta ONG que ella se limitó a hacer una comparación entre las religiones en la actualidad y en el pasado, según establece el programa escolar.

De acuerdo a la nota de esta asociación, la dirección del colegio llevó a cabo una investigación interna y preguntó a varios estudiantes, de los que la mayoría negó que Abdelnur hubiera insultado la religión islámica.

Religión Digital / Agencias
El Cairo
14 de mayo de 2013

<http://www.periodistadigital.com/religion/otras-confesiones/2013/05/14/liberan-a-la-profesora-egipcia-cristiana-acusada-de-insultar-al-islam-iglesia-religion-islam-coptos.shtml>
(20 de junio de 2013)

El Salvador

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordena al Estado a permitir un aborto terapéutico³³

Comunicado de prensa de la Corte

El Salvador: debe adoptar medidas para garantizar la vida, integridad y salud de la Señora B

La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó la Resolución DE MEDIDAS PROVISIONALES adoptada el 29 de mayo de 2013 sobre el asunto de la señora B RESPECTO DE EL SALVADOR:

La Corte Interamericana LE ORDENO AL ESTADO DE EL SALVADOR que adopte y garantice, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el personal médico tratante de la señora B. **pueda adoptar, sin interferencia, las medidas médicas que consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, y, de este modo, evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a los derechos de la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B³⁴.**

Al respecto, el Estado deberá adoptar las providencias necesarias para que la señora B. sea atendida por médicos de su elección.

La Comisión Interamericana presentó una solicitud de medidas provisionales el 27 de mayo de 2013. En ellas indicó que la **señora B. es una mujer de 22 años de edad que está embarazada por segunda vez, y que sufre de lupus eritematoso discorde agravado con nefritis lúpica.** De acuerdo a las tres ultrasonografías que se le han realizado **el feto es anencefálico (sin cerebro), y que está anomalía es incompatible con la vida extrauterina.**

Debido a las condiciones de salud de la madre, **este embarazo atenta contra su vida, hecho que amerita que se tomen medidas extremas y urgentes para salvaguardar su salud.**

Por último, la Corte destacó que **el Estado está obligado a garantizar que el equipo médico tratante tenga la protección que corresponda para**

³³ El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (disponible en: <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/CIDHabortoElSalvador.pdf>). Sobre la situación de la "Señora B", el Estado no autorizó el aborto. El día 3 de junio nació su hija mediante cesárea, falleciendo cinco horas después.

³⁴ El destacado es nuestro.



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

ejercer plenamente su función de acuerdo a las decisiones que, basadas en la ciencia médica, dicho equipo médico adopte.

Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José de Costa Rica
30 de mayo de 2013

*http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_08_13_esp.pdf
(20 de junio de 2013)*

Nota de prensa

La CIDH pide que se le practique el aborto terapéutico a la joven salvadoreña 'Beatriz'

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se pronunció a favor de la joven salvadoreña conocida como 'Beatriz', a quien el Tribunal Supremo de su país negó la solicitud de practicarse un aborto terapéutico pese a que su vida corre peligro por el embarazo. La Corte IDH notificó al Estado salvadoreño que ahora deberá permitir el aborto terapéutico de Beatriz, quien padece lupus y una enfermedad real y cuyo bebé carece de cerebro.

La portavoz de la Corte, Paola Ugaz, confirmó que **el caso de "Beatriz" no se encuentra en proceso formal en el tribunal, pero que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) pidió a los jueces emitir medidas provisionales para que el Estado salvadoreño adopte "de manera inmediata las medidas necesarias para proteger la vida, integridad personal y salud" de la mujer³⁵.**

Los jueces acogieron la solicitud por tratarse de un caso urgente y para evitar "daños irreparables a las personas", según lo establece la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Según Ugaz, **esta es la primera vez que la Corte, con sede en San José, se pronuncia sobre un caso relacionado con el aborto.**

La solicitud de 'Beatriz' reavivó el debate del aborto en El Salvador, donde desde 1998 es penalizado en todas sus formas La resolución indica que se "requiere al Estado de El Salvador que adopte y garantice, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora B (Beatriz) pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables en la vida, integridad personal y salud" de la joven.

Además, El Salvador tendrá hasta el 7 de junio para presentar a la Corte Interamericana un primer informe sobre el cumplimiento de las medidas provisionales. **La decisión de la Corte IDH deja sin efecto la resolución de la Sala Constitucional del Supremo de El Salvador, que decidió prohibir el aborto terapéutico que 'Beatriz' había solicitado el 11 de abril pasado.**

"Los derechos de la madre no pueden privilegiarse sobre los del nasciturus (el que ha de nacer) ni viceversa", señaló la Sala Constitucional del Tribunal Supremo en su sentencia. Agregó que, asimismo, **"existe un impedimento absoluto para autorizar la práctica de**

³⁵ El destacado es nuestro.

un aborto por contrariar la protección constitucional que se otorga a la persona humana 'desde el momento de la concepción'".

La solicitud de 'Beatriz' reavivó el debate del aborto en El Salvador, donde desde 1998 es penalizado en todas sus formas, pero ahora deberá acatar la orden de la Corte IDH por ser vinculante. **El Salvador es uno de los cinco países de Latinoamérica, junto a Nicaragua, Honduras, la República Dominicana y Chile, que prohíben el aborto de manera absoluta.**

20 Minutos
Agencias
30 de mayo de 2013

*<http://www.20minutos.es/noticia/1829870/0/beatriz/aborto/el-salvador/>
(20 de junio de 2013)*

España

A. Proposición de Ley de Libertad Ideológica, Religiosa y de Culto

Preámbulo

La Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa, de 5 de julio de 1980, desarrolla el artículo 16 de la Constitución, pero lo hace parcialmente, puesto que sólo recoge los derechos de los individuos y de las comunidades religiosas. La ley se promulgó quince meses después de la aprobación de la Constitución y en el ínterin se establecieron y ratificaron los acuerdos con la Santa Sede que claramente prefiguran puntos fundamentales de la ley dando lugar a un trato diferencial a la Iglesia Católica.

Por otro lado, la Ley 7/1980 respondió, en su momento, a un contexto histórico determinado, superado en la actualidad por una sociedad secularizada y ampliamente plural en cuestiones ideológicas y religiosas.

El artículo 16 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto. En esencia, el bien jurídico que se protege es el rechazo de toda forma de coerción por razón de creencias, religiosas o no religiosas para proteger la libertad de pensamiento y de conciencia de los seres humanos. Ambas libertades presentan una doble faceta: una positiva consistente en tener y manifestar las creencias que uno libremente adopte, y otra negativa consistente en no verse obligado a declarar las propias creencias.

Esta ley responde a criterios de libertad e igualdad y queda bajo sometimiento exclusivo del marco constitucional y los valores inspiradores del mismo. Por todo ello propone la denuncia de los acuerdos del Estado Español con la Santa Sede y la derogación de las leyes por las que se aprueban Acuerdos de Cooperación del Estado español diversas comunidades religiosas (Disposiciones Derogatoria Primera y Segunda).

Asimismo esta ley protege el derecho de los menores de no ser adoctrinados en criterio al principio de capacidad progresiva del menor como recoge el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece, que «Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño».

Así pues la presente ley pretende desarrollar el artículo 16 de la Constitución en toda su amplitud y ser extensiva, sensible y equitativa respecto a todas las opciones de pensamiento.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya presenta la siguiente Proposición de Ley de Libertad Ideológica, Religiosa y de Culto.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta ley regula el ejercicio de los derechos de libertad de pensamiento, conciencia y religión y será de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas del territorio del Estado español.

Artículo 2. Límites.

a) El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad ideológica y de religión tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática.

b) Las diferencias entre opciones de conciencia, pensamiento o religión no constituirán motivo de desigualdad ni discriminación ante la Ley.

c) La libertad ideológica, religiosa y de culto garantizada por la Constitución española comprende, entre otras el derecho de toda persona a:

I. Profesar las opciones de vida, pensamiento, conciencia y creencias religiosas o filosóficas que libremente elijan; cambiar de ideas y opción o abandonar las que tenía; manifestar libremente sus propias convicciones y pensamiento; y a no verse obligado a declarar sobre sus ideas o creencias.

II. Practicar su modo de vida y las actividades privadas y públicas que ello implica; las prácticas de culto, meditación o actividades de otra índole que requieran un espacio público quedan garantizados siempre y cuando no lesionen otros derechos ni sean contrarios al orden público.

III. Celebrar sus ritos sociales, ceremonias de nacimiento y matrimonio, sin que éstos comporten efectos civiles; conmemorar sus festividades; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos de opción, de pensamiento o religión.

d) El derecho de los padres, madres o los tutores legales de un menor a educarle, de acuerdo con sus propias convicciones queda limitado por:

I. Ningún menor será obligado a instruirse en una religión o en un sistema de convicciones contra su voluntad atendiendo al principio de capacidad progresiva del menor.

II. El menor estará protegido frente a cualquier forma de discriminación o segregación por motivos ideológicos o religiosos.

III. La práctica de las convicciones ideológicas o religiosas en que se educa a un menor no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral.

e) El ejercicio de la libertad religiosa no comprende aquellas actividades que resulten contrarias a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución española y los tratados y convenios suscritos por España.

Artículo 3. Titularidad.

El ciudadano es el titular del derecho de libertad ideológica y religiosa. Las opciones escogidas derivadas de tal libertad pertenecen al ámbito del derecho privado.

Artículo 4. Igualdad entre opciones.

a) Los poderes públicos mantendrán relaciones de cooperación con las organizaciones pertenecientes a los ámbitos de pensamiento, conciencia y religión recogidas bajo esta ley cuando las finalidades de las mismas puedan ser de interés público.

b) El Estado no subvenciona a asociaciones religiosas ni a entidades vinculadas a comunidades religiosas, que deberán ser financiadas mediante sus propios recursos y reguladas mediante procedimiento ordinario. No obstante, el Estado podrá subvencionar aquellas actividades de asociaciones o entidades religiosas que se consideren de interés público.

c) El tratamiento fiscal de las asociaciones, comunidades y confesiones se regirá por los principios de igualdad y justicia.

d) La aportación de recursos públicos para la reconstrucción o el mantenimiento de lugares de culto, en razón de su importancia histórica o cultural, que sean de titularidad privada, deberán prever una fórmula de compensación adecuada en beneficio de la sociedad, acorde con los recursos destinados a tal fin.

Artículo 5. Los representantes públicos, la Administración pública y el espacio público.

a) Los representantes políticos y de la Administración actuarán siguiendo un código de conducta que se derive del principio de aconfesionalidad del Estado.

b) Durante la celebración de actos públicos los representantes de las comunidades religiosas serán considerados representantes de la sociedad civil al mismo nivel que otras expresiones de la misma, no siéndoles otorgadas una posición de preeminencia institucional.

c) No podrán alegarse motivos de pensamiento o credo para impedir el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas ni tampoco en el ámbito de las relaciones laborales.

Artículo 6. Estatus y organización.

a) Todas las organizaciones vinculadas por esta ley gozarán de personalidad jurídica una vez inscritas en el correspondiente Registro Público. Todas ellas se relacionarán entre sí bajo criterios justos de igualdad jurídica y su relación con el Estado será de cooperación cuando se den las condiciones objetivas pertinentes.

b) El Registro Público será único para todas las asociaciones civiles, ideológicas y religiosas. No obstante, y a elección de las mismas, las asociaciones podrán inscribirse también en los registros creados por las Comunidades Autónomas, sin perjuicio del régimen de colaboración que exista entre ambos. Será posible compartimentar el Registro según los aspectos y especificidades que se prefiere con tal de asegurar la eficiencia del sistema.

c) La inscripción se practicará en virtud de solicitud, acompañada de documento fehaciente en el que consten su fundación o establecimiento en España, expresión de sus fines, denominación y demás datos de identificación, régimen de funcionamiento y órganos representativos, con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación.

d) La cancelación del estatus otorgado a la organización corre a cargo del Estado, a petición de cualquiera de las partes y necesitada de una argumentación legal.

Disposición Transitoria Primera.

En el plazo de dos meses posteriores a la entrada en vigor de esta Proposición de Ley, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido por el Convenio de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados iniciará los trámites para la denuncia de los Acuerdos con la Santa Sede relativos al nombramiento de Arzobispos y Obispos firmados el 28 de julio de 1976, a asuntos jurídicos firmados el 3 de enero de 1979, asuntos económicos firmados el 3 de enero de 1979, sobre enseñanza y asuntos culturales firmados el 3 de enero de 1979, y sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos, firmados el 3 de enero de 1979.

Disposición Derogatoria Primera.

Queda derogada la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de Julio, sobre Libertad Religiosa.

Disposición Derogatoria Segunda.

Quedan derogadas la Ley 24/1992 de 10 de Noviembre por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Evangélicas de España, la Ley 25/1992 de 10 de Noviembre por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Ley 24/1992 de 10 de Noviembre por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España.

Disposición Final Primera.

El Gobierno desarrollará las disposiciones reglamentarias necesarias para la organización del Registro Único.

Disposición Final Segunda.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

Boletín Oficial de las Cortes Generales
Senado de España
29 de mayo de 2013

*http://www.senado.es/legis10/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_10_195_1413.PDF
(20 de junio de 2013)*

B. Notas de prensa sobre declaraciones de representantes del Partido Socialista Obrero Español sobre temas atinentes a la Iglesia Católica

El PSOE exige incluir a la Iglesia en la ley de Transparencia

El diputado del PSOE Eduardo Madina ha advertido al PP de que su grupo "no estará en el pacto de la ley de Transparencia" si no entra la Iglesia Católica y si el texto no incluye que se publiquen las "retribuciones íntegras de todos los altos cargos de la Administración", entre otras condiciones.

Madina ha aprovechado su intervención en el pleno del Congreso -en un debate que se ha producido primera vez 32 años sobre la ejecución de las cuentas de la Cámara- para dejar claro que los socialistas "no se conforman" con el actual proyecto de ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, a pesar de no haber presentado enmienda a la totalidad, como han hecho el resto de grupos de la oposición.

El parlamentario ha exigido al PP "avances sustanciales y valientes" y ha propuesto que la futura ley obligue a los miembros del Gobierno a presentar las declaraciones de bienes y patrimonio al inicio y al final de cada legislatura y a publicar las retribuciones íntegras de todos los altos cargos de la Administración.

También ha reclamado que el nuevo acceso al presupuesto del Congreso "sea también para el conjunto de las administraciones públicas y lo sea para todas aquellas organizaciones y entidades que se financian con recursos públicos, como la Casa del Rey, los partidos políticos, las organizaciones sindicales y empresariales y la Iglesia Católica, en tanto en cuanto el concordato con el Vaticano siga vigente".

"Si todos esos avances no están aceptados por el PP dentro de los contenidos de la ley de Transparencia, ya les anuncio que el PSOE no estará en el pacto de la ley de Transparencia", se ha comprometido.

Religión Digital / Agencias
Madrid
22 de mayo de 2013

<http://www.periodistadigital.com/religion/espana/2013/05/22/el-psoe-exige-incluir-a-la-iglesia-en-la-ley-de-transparencia-iglesia-religion-vaticano-concordato-sede.shtml>
(20 de junio de 2013)

El PSOE vuelve a prometer la revisión de los acuerdos con la Iglesia

Es, al menos, la tercera vez en un año que el secretario general del PSOE, Alfredo Pérez Rubalcaba, anuncia que su partido va a pedir la modificación de los acuerdos con la Santa Sede (que dan a la Iglesia católica un trato privilegiado). Lo hizo en el congreso federal de 2012 en el que fue elegido, lo hizo cuando el Gobierno adelantó la reforma de la ley del aborto y hoy lo ha vuelto a hacer, a cuenta del proyecto de ley de Educación -la ley Wert³⁶- aprobado el viernes por el Consejo de Ministros y que los socialistas consideran una regresión. "Si la derecha nos lleva a los 80, los socialistas nos sentimos legitimados para viajar a los 80 y revisar el acuerdo con la Santa Sede", ha dicho Rubalcaba durante su intervención en la jornada sobre "calidad de la democracia" organizada por el PSOE en Oviedo.

Como en las anteriores ocasiones, el secretario general no se ha puesto un plazo para llevar a cabo ese compromiso. Aunque ha concretado algo importante: si el PSOE da el paso, ha afirmado, la posición [sobre la Iglesia] será "irreversible" y la mantendrá cuando vuelva al Gobierno.

"Si la Ley Wert deja la educación como esta en el proyecto [de ley], plantearemos formalmente la revisión de ese acuerdo con la Santa Sede. Y si el PSOE hace eso, ya nunca más dejará de hacerlo. Será una posición irreversible del partido. Si cuestionamos ese acuerdo en el Parlamento, lo haremos para siempre y lo cambiaremos [el concordato] cuando gobernemos", ha subrayado Rubalcaba.

Aunque el secretario general no lo ha aclarado en su discurso, un portavoz oficial del PSOE ha especificado después en qué caso dará el partido el paso de pedir la revisión de los acuerdos con la Iglesia: será si en el texto final de la Ley de Educación se mantiene "el punto que dice que la asignatura de Religión computa para notas y concesión de becas". "Esta es, después de la reforma laboral, la segunda gran reforma que cambia las reglas de juego. La Iglesia ha ganado. Es la reforma que mas consenso ha logrado de todas, pero en contra. Es pura ideología. Pero tiene fecha de caducidad", ha dicho Rubalcaba, antes de lanzar este mensaje a las editoriales: "No cambien los libros de texto, que esta ley va a durar muy poco.

Vera Gutiérrez Calvo
El País
18 de mayo de 2013

http://politica.elpais.com/politica/2013/05/18/actualidad/1368878366_972946.html
(20 de junio de 2013)

³⁶ El texto del proyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa -Ley Wert- (publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Congreso de Diputados el 24 de mayo de 2013) se encuentra disponible en nuestro Centro de Documentación (disponible en: <http://www.celir.cl/v2/legislacion/LeyWert.PDF>).

C. Rafael Navarro-Valls³⁷: Iglesia/Estado en la actual legislatura española. Cuestiones pendientes

El triunfo en España por mayoría absoluta del partido Popular, encabezado por Mariano Rajoy, cambió el mapa político español y, en principio, normalizó las relaciones entre el Estado y la Iglesia. El problema ahora no es tanto el eventual riesgo de emisión de leyes de contenido más o menos laicista cuanto la posición del nuevo gobierno conservador ante el *fait accompli* de las leyes heredadas.

Es decir, si –como solicitaba la Iglesia– se modificarían o cancelarían las leyes sobre matrimonio, aborto o educación, que habían movilizado durante las anteriores legislaturas tanto a los católicos como a la Jerarquía.

Temas polémicos

El primero de los temas polémicos –Educación para la Ciudadanía– fue abordado en el proyecto de reforma educativa impulsado por el ministro Wert. En dicho proyecto, entre otros, se elimina esa asignatura. Además, se establece una asignatura alternativa a la Religión (“Valores Culturales y Sociales” en primaria y “Valores Éticos” en secundaria) que los obispos solicitaban con insistencia.

El segundo problema –regulación del aborto – fue afrontado por el ministro de Justicia de manera más directa coincidiendo con la visita del presidente Rajoy a Roma, a la que luego me referiré. El 15 de abril de 2013 el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, afirmó que el actual sistema de plazos presente en la Ley de Interrupción del Embarazo se sustituiría por un “sistema de indicaciones”, en el cual se prohibirá el aborto eugenésico por discapacidad del feto y donde el peligro sobre la salud física o psíquica de la mujer deberá acreditarse. “No será una mera declaración, sino una constatación”, declaró. Prometió presentar “muy pronto” la nueva normativa. Con posterioridad hubo algunas matizaciones a esta postura.

Estas declaraciones, coincidieron prácticamente con dos acontecimientos en los que quedaba reflejado –triangularmente – las posiciones de Gobierno, Santa Sede y Conferencia Episcopal en el tema de las relaciones Estado/Iglesia. Me refiero a la aludida visita del presidente Rajoy y el discurso del cardenal Rouco en la inauguración de la CI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española.

Rajoy en El Vaticano

El primer acontecimiento fue presentado por la prensa mundial como “la primera visita de un presidente europeo al papa Francisco”. Lo cual indicaba dos

³⁷ *Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España y de la Organización Internacional de Academias Jurídicas y Sociales Iberoamericanas y Filipinas.*

cosas: por un lado la importancia que el Vaticano concede a España como cabeza de puente y su influencia sobre el continente latinoamericano y, por otra, la propia entidad de España en la geografía católica mundial. La Nota oficial del encuentro dejaba entrever las buenas relaciones bilaterales entre la Santa Sede y España que, "en el espíritu de los Acuerdos de 1979", se han consolidado cada vez más, así como la preocupación del Vaticano –y también de España- sobre la difícil situación económica y financiera mundial a la que se enfrenta España, y que ha causado una grave crisis del empleo, afectando a numerosas familias, particularmente a los jóvenes. En este contexto, se reconoció la cercanía de la Iglesia y la notable labor que realizan Cáritas y otras asociaciones caritativas eclesiales en favor de los más necesitados. También se habló de la situación político-institucional actual del país, reconociendo la necesidad de diálogo entre todos los componentes de la sociedad basado en el respeto mutuo, y que tenga en cuenta valores como la justicia y la solidaridad en la búsqueda del bien común, así como otros temas de actualidad y de interés para la Iglesia en el país, entre ellos el matrimonio y la educación.

Si el encuentro entre el Papa Francisco y el presidente Rajoy --seguido de una entrevista entre el propio Rajoy y el Secretario de Estado Bertone--, manifestó cercanía en los planteamientos entre la Santa Sede y España, el discurso mencionado del cardenal Rouco dejó entrever cierta inquietud de la Jerarquía española y algún distanciamiento con el poder político en determinadas cuestiones.

Inquietud en la Jerarquía

En palabras del propio Cardenal Rouco, estos temas son:

Persiste la crisis económica con su cortejo de paro -especialmente de desempleo juvenil- y de falta de medios para hacer frente a los compromisos contraídos en la adquisición de viviendas o a la debida atención a los ancianos y a los emigrantes. Persiste la desprotección legal del derecho a la vida de los que van a nacer y persiste una legislación sobre el matrimonio gravemente injusta. Persiste la ausencia de protección adecuada para la familia y la natalidad, en especial, para las familias numerosas. La calidad de la enseñanza sigue dejando mucho que se desear, siendo así que de ella depende en tan gran medida el futuro de la sociedad. Los pasos dados en estos meses hacia la resolución de estos graves problemas resultan todavía insuficientes. En particular, no es fácil entender que todavía no se cuente ni siquiera con un anteproyecto de Ley que permita una protección eficaz del derecho a la vida de aquellos seres humanos inocentes que no por hallarse en los primeros estadios de su existencia dejan de gozar de ese básico derecho fundamental.

Añadiendo:

Hemos de reiterar también que es urgente la reforma de nuestra legislación sobre el matrimonio. ...Se trata de restituir a todos los españoles el derecho de ser expresamente reconocidos por la ley como esposo o esposa; se trata de

recuperar una definición legal de matrimonio que no ignore la especificidad de una de las instituciones más decisivas para la vida social.

Concluyendo que:

Se espera todavía una legislación más justa en lo que se refiere a la libertad de enseñanza y, en concreto, al efectivo ejercicio del derecho fundamental que asiste a los padres en la elección de la formación ética y religiosa que desean para sus hijos. El deterioro progresivo de la situación a este respecto, junto con la imposición de materias impregnadas de relativismo e ideología de género - imposición vulneradora del mencionado derecho fundamental- constituye, sin duda, una de las razones básicas del deterioro de la enseñanza en general y de que buena parte de la juventud se halle tan carente de la formación humana necesaria para afrontar con éxito la vida personal, laboral, social y política.”

Como puede verse, la Iglesia insta al Estado a una mayor diligencia en tres cuestiones que, con mayor o menor intensidad, han sido el caballo de batalla entre los dos poderes: aborto, matrimonio y educación. A las que esta vez se añade la situación económica y sus secuelas de mayor distanciamiento entre ricos y pobres. Repárese, que el contexto ahora no es una política más o menos laicista del gobierno sino más bien una situación en la que la inactividad legislativa pudiera asentar, permanentemente, un status quo que la Iglesia entiende perjudicial para el tejido social.

En todo caso, en el tiempo transcurrido de esta legislatura conservadora se adivina una vuelta a la política de “mano tendida” que caracterizó a la época de transición democrática española, y que contrasta con la laicidad de “combate” que se adivina en las dos legislaturas socialistas que corren del 2004 al 2011.

© ZENIT
© Innovative Media Inc.
Madrid
29 de mayo de 2013

*<http://www.zenit.org/es/articulos/iglesia-estado-en-la-actual-legislatura-espanola>
(20 de junio de 2013)*

Estados Unidos de Norteamérica

Declaraciones del Presidente del Comité de Actividades Pro Vida de los obispos católicos de Estados Unidos sobre clonación de embriones humanos en Oregón

*Cardinal O'Malley: Human Cloning Inconsistent
With Human Dignity, Treats People As Products*

Human cloning for any purpose is inconsistent with the moral responsibility to "treat each member of the human family as a unique gift of God, as a person with his or her own inherent dignity," said the chairman of the Committee on Pro-Life Activities of the U.S. Conference of Catholic Bishops (USCCB).

"Creating new human lives in the laboratory solely to destroy them is an abuse denounced even by many who do not share the Catholic Church's convictions on human life," said Cardinal Seán O'Malley, OFM Cap., of Boston. He said this way of making embryos will also be taken up by people who want to produce cloned children as "copies" of other people. "Whether used for one purpose or the other, human cloning treats human beings as products, manufactured to order to suit other people's wishes." He added, "A technical advance in human cloning is not progress for humanity but its opposite."

Cardinal O'Malley's statement responded to the news May 15 that researchers in Oregon have succeeded in producing cloned human embryos and obtained their embryonic stem cells. He added that the researcher's goal of producing genetically matched stem cells for research and possible therapies is already being addressed by scientific advances that do not pose the same moral problems.

The full text of Cardinal O'Malley's statement follows:

The news that researchers have developed a technique for human cloning is deeply troubling on many levels. Over 120 human embryos were created and destroyed, to produce six embryonic stem cell lines. Creating the embryos involved subjecting healthy women to procedures that put their health and fertility at risk. And the researchers' alleged goal, producing genetically matched stem cells for research and possible therapies, is already being addressed by scientific advances that do not pose these grave moral wrongs.

Creating new human lives in the laboratory solely to destroy them is an abuse denounced even by many who do not share the Catholic Church's convictions on human life. Also, this means of making embryos for research will be taken up by those who want to produce cloned children as "copies" of other people. Whether used for one purpose or the other, human cloning treats human beings as products, manufactured to order to suit other people's wishes. It is inconsistent with our moral responsibility to treat each member of the human



family as a unique gift of God, as a person with his or her own inherent dignity. A technical advance in human cloning is not progress for humanity but its opposite.

Cardinal Seán Patrick O'Malley, OFM Cap
Archbishop of Boston
Chairman, Committee on Pro-Life Activities
United States Conference of Catholic Bishops
Washington
15 de mayo de 2013

*<http://www.zenit.org/es/articulos/iglesia-estado-en-la-actual-legislatura-espanola>
(20 de junio de 2013)*

Francia

Repercusiones por la decisión de la Santa Sede de instar a un sacerdote a cesar sus funciones por pertenecer a la masonería

Nota de prensa

Cesado de sus funciones un sacerdote francés por pertenecer a una logia masónica

Roma ha pedido al Obispo de Annecy, Mons. Yves Boivineau, que cese en sus funciones al sacerdote Pascal Vesin, cura de la parroquia de Saint-Anne d'Arly-Montjoie, en Megeve, por pertenecer a la logia masónica del Gran Oriente de Francia. Este sacerdote de 43 años, sacerdote desde 1996, fue iniciado en esa logia, la principal de Francia, en 2001.

El Obispo fue informado en 2010 de que Vesin había ingresado en la masonería, pero él lo negó. Confirmado el informe en 2011, se le pidió salir de la Francmasonería para consagrarse a su ministerio parroquial. Pero el sacerdote, alegando la «libertad absoluta de conciencia», declaró su intención de continuar viviendo en esa doble afiliación.

En marzo pasado, la Congregación por la Doctrina de la Fe exigió su salida de la parroquia, aduciendo la «incompatibilidad» entre la masonería y la Iglesia, y dictando así una sanción que carece de precedentes en Francia. Después de dialogar Vesin con el Obispo y también con tres miembros del Consejo Presbiteral, se negó a abandonar su afiliación a la logia masónica. Y el Obispo de Annecy le comunicó su cese el pasado jueves, 23 de mayo.

En Megève eran sobradamente conocidas las posiciones progresistas del cura Vesin sobre el matrimonio de los sacerdotes, la defensa de la laicidad, el uso de preservativos, el rechazo a unirse a las acciones de la Iglesia contra el «matrimonio» gay. En enero de 2013 condenó las manifestaciones contra la ley Taubira, promotora del matrimonio homosexual, y declaró:

«Yo soy un fiel defensor de la laicidad, de la ley de 1905 que separa el Estado y las iglesias. La Iglesia no debe inmiscuirse en lo temporal. Puede expresar sus convicciones, abrir debates, pero de ahí a organizar manifestaciones... La Iglesia debe acompañar los grandes cambios de la sociedad actual. Y en este caso concreto ella se equivoca de combate... Detrás de todo eso hay un fondo fuerte de homofobia. Se me ha pedido apoyar la publicidad de la manifestación [del 13 de enero] en París contra el matrimonio para todos, pero me he negado».

Pascal Vesin ha sido sancionado, según sus propias declaraciones, con la suspensión de todo ministerio y con una «excomunión temporal», que le prohíbe recibir los sacramentos. «Hace tiempo que tenía yo encima esta espada

de Damocles, pero no creía que llegarían tan lejos». Tras la decisión de sus superiores, Vesin dice que va a hacer el camino de Santiago de Compostela para «reflexionar».

Por su parte, Claude Legrand, gran secretario de la Gran Logia nacional francesa (GLNF) estimó la exclusión de Vesin como una decisión «absolutamente excepcional». Su obediencia podría afectar a «un buen puñado» de sacerdotes.

Riposte-Catholique / InfoCatólica
26 de mayo de 2013

*<http://infocatolica.com/?t=noticia&cod=17451>
(20 de junio de 2013)*

Comunicado de la Gran Logia de España

La Gran Logia de España sigue con atenta preocupación las diferentes noticias publicadas en las últimas 48 horas sobre el cese en sus funciones del parroco de Sainte-Anne d' Arly-Montjoie, a instancias de la Santa Sede, por su pertenencia a la Masonería.

La Gran Logia de España quiere remarcar que la Masonería regular, de la que forman parte millones de personas en todo el mundo a través de una Gran Logia reconocida en cada país, tiene su fundamento esencial en la fe en un Poder Supremo. Desde el más absoluto respeto a todo tipo de creencia, los principios de la Masonería se resumen en dos máximas: conócete y ama a tu prójimo como a ti mismo. En su seno, seres humanos diversos pero profundamente espirituales ponen en práctica un ideal común de paz, amor y fraternidad.

La Gran Logia de España quiere recordar que, de acuerdo con el último Barómetro Masónico, el 14,5% de sus miembros se autodefine como Católico Romano. Se trata del tercer grupo más importante dentro de la Gran Logia de España. Un 23,5% adicional se siente cristiano, sin señalar a ninguna de sus confesiones, sólo por detrás del 41,5% se consideran personas espirituales sin adscripción a ninguna religión. Hay personas de otras religiones y confesiones conformando un espacio de diálogo en el que se impone el respeto a las opiniones ajenas a fin de constituir un centro permanente de unión fraternal.

La Gran Logia de España, desde el profundo respeto a la Iglesia Católica de la que se sienten parte muchos de sus miembros, quiere hacer suyas las últimas palabras del Papa Francisco quien, en la celebración de Pentecostés, aclaró que unidad no significa uniformidad sino armonía en la diversidad, la pluralidad y la multiplicidad.

Gran Logia de España
Madrid
25 de mayo de 2013

*<http://www.gle.org/13-general/176-comunicado-por-el-cese-de-un-sacerdote>
(20 de junio de 2013)*

Perú

Notas de prensa sobre la prohibición y retiro de imágenes religiosas en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Presidenta del CONCYTEC prohíbe imágenes religiosas en la institución

Hace unos días, la presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), Dra. Gisella Orjeda, envió un email a sus trabajadores prohibiendo las imágenes religiosas en la institución. Dando de plazo una semana para sacar toda representación católica o cristiana.

En el contenido, la doctora señala que el Concytec “impulsa el pensamiento crítico basado en la evidencia. Este pensamiento es la piedra angular de la Ciencia”.

Asimismo, cita que las creencias religiosas pertenece solo al ámbito personal del ser humano.

Además, basa sus fundamentos en la Constitución del Estado que dice que “la Iglesia y el Estado son independientes y autónomos” por lo que el ámbito institucional debe mantenerse independiente de demostraciones religiosas.

“Por ese motivo les solicito se abstengan de colocar imágenes religiosas en oficinas de la institución. Asimismo les comunico que procederé a donar a iglesias, templos, mezquitas, y otros según corresponda, las imágenes religiosas de propiedad de Concytec o presentes en su recinto y también aquellas que se encuentren en Concytec y de las cuales no podamos justificar propiedad en un plazo de una semana”, redactó la presidente del Concytec.

Copia del email:

“Estimados colegas,

*Quisiera recordarles que Concytec es la entidad del estado que debe propulsar la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como tal **debemos impulsar el pensamiento crítico basado en la evidencia. Este pensamiento es la piedra angular de la Ciencia.***

***He visto con preocupación la proliferación de imágenes religiosas en Concytec**³⁸. Las que han aumentado al punto que visitantes extranjeros de diverso origen me han hecho sorprendidas reflexiones.*

El ejercicio de las creencias religiosas es un ejercicio libre del individuo y pertenece a su ámbito personal. Como tal lo respetamos.

Como lo señala la constitución de la República, iglesia y estado son independientes y autónomos. Además, según la constitución, el estado respeta todas las confesiones.

³⁸ El destacado es nuestro.

*De lo dicho anteriormente se desprende que **como Institución de un estado laico e Independiente de la iglesia, que respeta todas las religiones, debemos mantenernos independientes de cualquier demostración religiosa en el ámbito institucional y como respetamos todas las confesiones por igual no podemos dar preferencia a ninguna confesión.***

*Por ese motivo **les solicito se abstengan de colocar imágenes religiosas en oficinas de la institución. También quedan prohibidas las visitas de grupos religiosos que donen, regalen imágenes y hagan proselitismo religioso dentro de la institución.***

*Asimismo les comunico que **procederé a donar a iglesias, templos, mezquitas, y otros según corresponda, las imágenes religiosas de propiedad de Concytec o presentes en su recinto y también aquellas que se encuentren en Concytec y de las cuales no podamos justificar propiedad en un plazo de una semana.***

–

Gisella Orjeda

Presidente

Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación tecnológica

Lima Norte

Lima

30 de abril de 2013

*<http://limanorte.wordpress.com/2013/04/30/presidenta-del-concytec-prohibe-imagenes-religiosas-en-la-institucion/>
(20 de junio de 2013)*

*Norma que destierra objetos religiosos en Perú
es inconstitucional, dice experto*

El Presidente del Instituto Solidaridad y Derechos Humanos (ISDEH), Dr. Reynaldo Bustamante Alarcón, advirtió que la norma emitida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), que prohíbe las imágenes religiosas en sus instalaciones, es “jurídicamente inválida y por eso debe ser rechazada”.

La presidenta de Concytec, Gisella Orjeda, en un reciente correo electrónico, ordenó que en el lapso de una semana desaparezca toda representación católica o cristiana de las instalaciones de la entidad estatal, argumentando que “debemos impulsar el pensamiento crítico basado en la evidencia. Este es la piedra angular de la ciencia”.

En declaraciones para ACI Prensa, Bustamante Alarcón, Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, le recordó a Orjeda que “la situación que ella motiva fue resuelta hace años por el Tribunal Constitucional”.

En efecto, en 2011 el Tribunal Constitucional (TC) del Perú, ante la demanda de un ciudadano, decidió que la Biblia y el crucifijo no violan la laicidad del Estado, y defendió su presencia en los espacios públicos como expresión de la historia, tradición y cultura del país³⁹.

En esa ocasión, indicó el presidente del ISDEH, “el Tribunal Constitucional desestimó la demanda y señaló que “la incompetencia del Estado ante la fe y la práctica religiosa no significa la promoción del ateísmo o agnosticismo con la eliminación de símbolos religiosos de la esfera pública o la imposición de una ideología antirreligiosa, ignorando las tradiciones que responden a la formación histórica, cultural y moral del Perú”.

Esta sentencia del TC, señaló, “confirma que la decisión de la presidenta del Concytec, además de ser insólita por el desconocimiento que revela, es jurídicamente inválida y por eso debe ser rechazada”.

El doctor en Derecho explicó que la laicidad “significa que el Estado actúa y toma sus decisiones con independencia y autonomía frente al fenómeno religioso, pero respetando siempre la posibilidad de que las manifestaciones religiosas se expresen libremente y que sus razones, desprendidas de su raíz religiosa, puedan incorporarse a los ámbitos públicos”.

³⁹ El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (Disponible en: <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/crucifijosperu.pdf>).

En cambio, el laicismo, que es lo que propone la presidenta de Concytec, “es la negación de todo contacto con lo religioso, el rechazo de cualquier argumento o manifestación de índole religiosa, que prohíbe la religiosidad o la reduce a los ámbitos exclusivamente privados”.

“Por esa razón, mientras el Estado laico es propio de una sociedad plural, democrática y moderna, el Estado del laicismo es propio de un régimen beligerante, antidemocrático y excluyente”.

Reynaldo Bustamante Alarcón advirtió que “además de incurrir en esta confusión conceptual, la decisión de la presidenta del Concytec vulnera la libertad religiosa de sus trabajadores”.

“Conforme a esta libertad, toda persona tiene derecho a elegir y practicar su fe religiosa en todas sus manifestaciones, sea de manera pública o privada. El límite común es que se respete la inviolabilidad o dignidad de las personas”, señaló.

Bustamante Alarcón subrayó que “nadie, incluyendo el Estado y los particulares, puede interferir” en el ejercicio de la libertad religiosa.

“Por el contrario, debe generarse las condiciones mínimas para que cualquier persona pueda ejercer su libertad religiosa”, indicó.

ACI
01 de mayo de 2013

<http://www.aciprensa.com/noticias/norma-que-destierra-objetos-religiosos-en-peru-es-inconstitucional-dice-experto-74184/#.UbXxdax5hc8>
(20 de junio de 2013)

*Concytec deja sin efecto disposición
que prohibía imágenes religiosas*

La institución informó que “no interferirá con el ejercicio individual de la libertad religiosa de sus trabajadores”.

Ante los duros cuestionamientos, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) informó que dejó sin efecto la disposición que prohibía la colocación de imágenes religiosas dentro de sus instalaciones.

“El Concytec lamenta las diferentes interpretaciones y malos entendidos que se han dado en las últimas horas en relación al ejercicio de la libertad de credo en la institución”, señala la entidad estatal en un comunicado.

Además, precisa que ratifica su respeto irrestricto a la libertad religiosa como un derecho de todo ciudadano y de sus trabajadores, tal como lo dispone el artículo 2 numeral 3 de la Constitución Política.

“El Concytec, en ningún caso, interferirá con el ejercicio individual de la libertad religiosa de sus trabajadores”, agrega.

La Defensoría del Pueblo informó que había enviado una carta a la presidenta ejecutiva de la institución, Gisella Orjeda, para que explique las razones de la medida.

Perú 21
Lima
03 de mayo de 2013

<http://peru21.pe/actualidad/concytec-deja-sin-efecto-disposicion-que-prohibia-imagenes-religiosas-2129345>
(20 de junio de 2013)

Reino Unido

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Escocia que permite la objeción de conciencia en la participación de abortos⁴⁰

OPINION OF THE COURT
delivered by LADY DORRIAN
in the Petition
of
MARY TERESA DOOGAN and CONCEPTA WOOD

Petitioners and Reclaimers;
for
Judicial Review of a decision of Greater Glasgow and Clyde Health Board

Act: Petitioners: Moynihan QC, M H Clark, Advocate; Brodies LLP Alt:
Respondents: Napier QC, Olson, Advocate; Health Services Central Legal Office

24 April 2013

The issues

[1] This appeal concerns the scope of the right of conscientious objection enjoyed by each of the reclaimers under section 4(1) of the Abortion Act 1967 ("the Act") in respect of their employment at the Southern General Hospital, Glasgow ("the SGH").

The respondents are the NHS Greater Glasgow Health Board, who manage the Southern General Hospital. The dispute between the parties concerns duties of the reclaimers which are broadly referred to as those of delegation, supervision and support. What that dispute might entail is discussed below. The reclaimers maintain that the performance of any of these duties in connection with a patient admitted to hospital for a termination of pregnancy would give rise to their participation in treatment which is the subject of their conscientious objection. The respondents maintain that the right of conscientious objection which each reclamer enjoys is limited to a right to refuse to participate only in any "direct involvement in the procedure of terminating pregnancy". At the outset of the hearing, both parties submitted that, despite the fact that there was a degree of factual dispute, the points of law which arose for decision before the Lord Ordinary, and now before us, did not require any evidential hearing. For the reclaimers, the fall-back position was that if the matters of law were not determined in their favour, then they could not be determined without a proof before answer.

⁴⁰ Sobre el mismo tema, puede consultarse una nota de prensa publicada en el Boletín Jurídico del mes de abril (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, nº 6, Abril 2013, pág. 82. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjabrVIII.pdf>).

Legislation

[2] For present purposes, the relevant provisions of the Act are as follows:

"1. Medical termination of pregnancy

(1) Subject to the provisions of this section, a person shall not be guilty of an offence under the law relating to abortion when a pregnancy is terminated by a registered medical practitioner if two registered medical practitioners are of the opinion, formed in good faith -

(a) that the pregnancy has not exceeded its twenty-fourth week and that the continuance of the pregnancy would involve risk, greater than if the pregnancy were terminated, of injury to the physical or mental health of the pregnant woman or any existing children of her family; or

(b) that the termination is necessary to prevent grave permanent injury to the physical or mental health of the pregnant woman; or

(c) that the continuance of the pregnancy would involve risk to the life of the pregnant woman, greater than if the pregnancy were terminated; or

(d) that there is a substantial risk that if the child were born it would suffer from such physical or mental abnormalities as to be seriously handicapped.

...

(4) Subsection (3) of this section, and so much of subsection (1) as relates to the opinion of two registered medical practitioners, shall not apply to the termination of a pregnancy by a registered medical practitioner in a case where he is of the opinion, formed in good faith, that the termination is immediately necessary to save the life or to prevent grave permanent injury to the physical or mental health of the pregnant woman.

4. Conscientious objection to participation in treatment

(1) Subject to subsection (2) of this section, no person shall be under any duty, whether by contract or by any statutory or other legal requirement, to participate in any treatment authorised by this Act to which he has a conscientious objection:

Provided that in any legal proceedings the burden of proof of conscientious objection shall rest on the person claiming to rely on it.

(2) Nothing in subsection (1) of this section shall affect any duty to participate in treatment which is necessary to save the life or to prevent grave permanent injury to the physical or mental health of a pregnant woman.

(3) In any proceedings before a court in Scotland, a statement on oath by any person to the effect that he has a conscientious objection to participating in any treatment authorised by this Act shall be sufficient evidence for the purpose of discharging the burden of proof imposed upon him by subsection (1) of this section.

5.- Supplementary provisions.

....

(2) For the purposes of the law relating to abortion, anything done with intent to procure a woman's miscarriage (or, in the case of a woman carrying more than one foetus, her miscarriage of any foetus) is unlawfully done unless authorised by section 1 of this Act

[3] Section 2 of the Act makes provision for the certification of the medical opinion referred to in section 1, and for notification of terminations to be made to the Chief Medical Officer within the relevant jurisdiction.

Background

[4] The reclaimers are midwives who have worked for many years in the labour ward at the SGH. They are both employed there as Labour Ward Co-ordinators. They are both practising Roman Catholics who, on commencement of their employment in the labour ward, intimated a conscientious objection to participation in termination of pregnancy, according to the Act. As a result they were not expected to, and did not, participate in the treatment of certain patients in the labour ward.

[5] For many years medical terminations of pregnancy have been carried out in the labour ward, if the foetus was more advanced than 18 weeks. Otherwise they took place in the gynaecological ward. From some point in 2007 all such terminations have taken place in the labour ward. In about 2010, with the closure of the Queen Mother's Maternity Hospital in Glasgow, the Foetal Medicine Service, which provided centralised specialist diagnostic facilities, including the diagnosis of foetal abnormality, was transferred to the labour ward at the SGH. Thus the number of terminations of pregnancy carried out in the labour ward increased in 2007 and again in 2010. It is generally accepted that this was the case, although there is a dispute between the parties as to the extent to which the reclaimers were required, prior to 2007, to delegate, supervise or support staff engaged in the treatment or care of patients undergoing termination procedures.

[6] As a result of concerns over the increase in terminations, the reclaimers initiated a formal grievance procedure in September 2009 in which they sought confirmation that, having expressed a conscientious objection to the termination of pregnancy, they would not be required to delegate, supervise and/or support other staff in the participation and provision of care to patients undergoing medical termination of pregnancy, at any stage in the process. The grievance was not upheld and an appeal to the respondents' Board was refused in decision letters dated 14 June 2011, which each reclamer received and which stated:

"It is the view of the Panel that delegating to, supervising and /or supporting staff who are providing care to patients throughout the termination process does not constitute providing direct 1:1 care and having the ability to provide leadership within the department is crucial to the roles and responsibilities of a Band 7 midwife, therefore this part of your grievance is not upheld."

These letters did not in terms address the scope or application of section 4(1) of the Act. The reclaimers sought judicial review of that decision on the basis that it was ultra vires, unreasonable, irrational and in contravention of the Act. They sought various orders including declarator that their right of conscientious objection in terms of the Act

"..includes the entitlement to refuse to delegate, supervise and/or support staff in the participation in and provision of care to patients undergoing termination of pregnancy or feticide throughout the termination process"

[7] It is a matter of agreement that as averred by the respondents in Answer 4.10 the reclaimers are midwifery sisters whose role as "Labour Ward Co-ordinators" includes:

- (1) management of resources within the Labour Ward, including taking telephone calls from the Foetal Medicine Unit to arrange medical terminations of pregnancy;
- (2) providing a detailed handover on every patient within the Labour Ward to the new Labour Ward co-ordinator coming on shift;
- (3) appropriate allocation of staff to patients who are already in the ward at the start of the shift or who are admitted in the course of the shift;
- (4) providing guidance, advice and support (including emotional support) to all midwives;
- (5) accompanying the obstetricians on ward rounds;
- (6) responding to requests for assistance, including responding to the nurse call system and the emergency pull;
- (7) acting as the midwife's first point of contact if the midwife is concerned about how a patient is progressing;
- (8) ensuring that the midwives on duty receive break relief, which may mean that the Labour Ward co-ordinator provides the break relief herself;
- (9) that if any medical intervention is required, for example instrumental delivery with forceps, , the Labour Ward co-ordinator will often have to be present to support and assist;
- (10) communicating with other professionals, e.g., paging anaesthetists;
- (11) monitoring the progress of patients to ensure that any deviations from normal are escalated to the appropriate staff level, e.g., an obstetrician;
- (12) directly providing care in emergency situations;
- (13) ensuring that the family are provided with appropriate support.

[8] During the course of argument before the Lord Ordinary, the respondents accepted that under item 8 they could not require the reclaimers personally to provide break relief which would involve them in having to step in and ensure the achievement of a termination of pregnancy. The reclaimers' obligation would be to find somebody else to do so. So far as medical intervention was required (item 9 on the list) the reclaimers also accepted that the reclaimers could not be required to be present during such intervention. In argument before us it was further accepted that item 4, insofar as it might involve giving advice to midwives about appropriate treatment, would also be covered by the right of conscientious objection. The same applied to item 7. In fact, counsel for the respondents accepted that the performance of any of these 13 listed duties might involve participation in treatment authorised by the Act and as such be covered by the right of conscientious objection. Whether the performance of the duties did so would require to be addressed on a daily, task by task basis. That would require to be decided by management. There was, however, no

expectation on the part of the respondents that the reclaimers would be required to deliver any direct patient care during the termination process itself.

The Lord Ordinary's opinion

[9] In considering the proper interpretation of the phrase "participate in any treatment authorised by this Act" in section 4(1) the Lord Ordinary concluded that the word "treatment" was being used "to denote those activities which directly bring about the termination of the pregnancy." (para [78]). As to "participate", this connoted "taking part in" but did not extend to all those involved in the chain of causation (para [79]). Since the reclaimers were not being required to play any direct part in bringing about the termination of pregnancy, they were not being asked to "participate in any treatment authorised by this Act". Their role was a supervisory and administrative one. The Lord Ordinary made two further observations in support of her conclusion.

[10] First, she noted that prior to the Act, the common law crime in Scotland was that of intentionally procuring abortion, a crime "which was subject to a poorly defined exception where the purpose was preservation of the life or health of the woman." A similar exception appeared to have been recognised in England, see *R v Bourne* 1939 1KB 687. The Lord Ordinary was thus of the view that the Act was concerned only with authorising action which would previously have been criminal. "Since it was not all involvement with terminations of pregnancy that was criminal prior to the authorisation that the Act conferred (see the references to the criminal law above), the context is that Parliament must be taken to have recognised that there would be action taken by persons after its coming into force which required neither its authorisation nor the right of conscientious objection, (which relates only to authorised acts)."

[11] The second observation was that the right under section 4(1) was not unrestricted, since in the Lord Ordinary's opinion it did not extend to terminations authorised under section 1(1)(b) or (c) of the Act, nor to an emergency situation, when what is at stake is the woman's life or the risk of grave injury to her health.

Submissions for Reclaimers

[12] On behalf of the reclaimers it was argued that the Lord Ordinary had erred in concluding that the right of conscientious objection in terms of section 4(1) of the Act did not include entitlement to refuse to delegate, supervise and/or support staff providing care to patients undergoing termination of pregnancy or feticide. Such activities of delegation, supervision and support involved "participation in treatment" authorised by the Act. For example, supervision under items 7 or 11 of the list previously referred to might include requiring to monitor the condition of the patient and the progress of the procedure the patient was undergoing, including whether the medication was having its intended effect; similar considerations might arise under item 4; and under

item 13, the appropriate support might include reassurance about the course of action which had been adopted. "Treatment" included the whole medical or surgical process involved in termination, including pre and post-operative care and care pre and post administration of abortifacient drugs. The treatment as a whole was a team effort and supervision was a necessary element of that effort.

[13] It was accepted that section 4(2) overrode any conscientious objection and that the reclaimers would be bound to participate in any treatment which was necessary to save the life of or to prevent grave permanent injury to the physical or mental health of a pregnant woman. The respondents recognised in the present case that each of the reclaimers had a genuine and sincere conscientious objection, and that there were aspects of their job which would otherwise require them to participate in treatment which was the subject of their conscientious objection. It was wrong for the respondents simply to consider the list of duties and concede a few. The reclaimers should be given an exemption from duties which was co-extensive with the bounds of their beliefs. The issue was a subjective one to be determined according to the conscience of each individual. They should not require to carry out duties which were, or were liable to be, in conflict with their conscience. There was no scope in the Act for imposing duties which were in conflict with individual conscience. In these circumstances the question of whether any aspect of their work would in fact do so should be dictated by conscience and not be determined by an administrator. If the reclaimers were required to carry out the tasks in question, they would not be passive bystanders. These tasks would offend against their religious beliefs. They did not accept that they could avoid moral responsibility for a task by asking others to carry it out.

[14] In passing the Act, Parliament had recognised that abortion was a controversial matter. It required to balance the interests of those who wanted the law to be liberalised, to enable treatment to be regulated and carried out safely; with the interests of those who had genuine objections based on conscience. That balance was achieved by liberalising the law but exempting from participation those with a genuine conscientious objection, qualified only by the need to participate if treatment was required to save the life or to prevent grave permanent injury to the physical or mental health of a pregnant woman.

[15] The Lord Ordinary erred in para [75] in stating that the right to conscientious objection did not extend to terminations carried out under section 4(1)(b) or (c). She had also erred in para [76] in concluding that although the Act authorised acts which were previously criminal, since not all acts in relation to the termination of a pregnancy were criminal prior to the Act, the Act had no application to such acts. The Act in section 1 contained an exhaustive statement of the circumstances in which either abortion or feticide were lawful and there was no residual category to which the common law applied. The categories which were envisaged in *R v Bourne* 1939 1 KB 687 (in which a doctor carried out an abortion on a 14 year old girl and invited prosecution for clarification of

whether there was in law a defence based on actions necessary to prevent grave injury to the mother) were all covered under section 4(1); the Act required that "any" treatment for the termination of pregnancy had to be carried out in a hospital or approved place; and made provision for regulations requiring any medical practitioner terminating a pregnancy to give the requisite notice thereof. Section 5 provided that for the purposes of the law relating to abortion (defined in s 6 as including "any rule of law relating to the procurement of abortion") "anything done with intent to procure a woman's miscarriage.....is unlawfully done unless authorised by section 1 of this Act".

[16] Support for the view that the Act is exhaustive could be found in the speech of Lord Diplock in *Royal College of Nursing v Department of Health and Social Security* 1981 AC 800 ("the RCN case") in which he observed (p826 D-E) that:

"What the Act sets out to do is to provide an exhaustive statement of the circumstances in which treatment for the termination of a pregnancy may be carried out lawfully."

[17] The remaining submissions for the reclaimers can be summarized in the following propositions:

1. It was wrong to see s 1 and s 4 as co-extensive. S1 rendered treatment lawful in certain circumstances and under certain conditions. S 4 dealt with the consequence of treatment being rendered lawful, and the extent to which the law imposed a duty to participate in such treatment.
2. The criterion which the Act used in dictating the extent of the duty to participate in such treatment was that of conscientious objection, which was subject to a compromise with two components: first: that anyone seeking to assert such an objection bore the onus of proving that they have a genuine objection to performing a specific duty; and second: that the general exemption was overridden by s 4(2) which confirmed a duty to act where necessary to save life or avoid injury. Subject to those two qualifications the Act afforded exemption from duty without further restriction.
3. On a purposive and plain reading of the Act, s 4(1) should be construed as covering the whole medical process resulting in termination and as embracing all of those who are part of the hospital team with responsibilities in relation to any part of the treatment. One should start with the broad interpretation which the ordinary words of the section implied, then consider whether there was justification within the legislation for restricting that approach.
4. The "whole medical process" was not confined to the administration of the drugs but embraced care given pre- and post- any medical or surgical procedure.
5. The beneficiaries of the exemption were those who were part of the hospital team with responsibilities in relation to the treatment. The Labour Ward Co-ordinators had responsibilities which were central to the overall treatment.

[18] The RCN case was also referred to for the proposition that "treatment" included the whole medical or surgical process involved in termination. That

case concerned the question whether a pregnancy was "terminated by a medical practitioner", when it was carried out by nurses acting on the instructions of such a practitioner. The majority in the House of Lords considered that the phrase "treatment for the termination of pregnancy" meant something broader than the act of termination itself. Rather it contemplated treatment that was in the nature of a team effort, covering the whole process designed to bring about a termination. Reference was made to the speeches of Lord Diplock (p827D-828F); Lord Keith (p834) and Lord Roskill (p837)

[19] Even in a supervisory role, the Labour Ward Co-ordinators were part of the team responsible for the overall treatment and care of the patient and would thus "participate in treatment authorised by the Act". In any event, insofar as any of the items within their job descriptions involved them directly in treatment, they would also do so.

[20] The decision letter of 14 June 2011, in referring to "direct 1:1 care", assumed a definition of participating in treatment which was not in accordance with a plain reading of the Act and echoed the guidance of the Royal College of Midwives, dated 1997, to the effect that:

"The RCM believes that the interpretation of the conscientious objection clause should only include direct involvement in the procedure of terminating pregnancy. Thus all midwives should be prepared to care for women before, during and after a termination in a maternity unit under obstetric care."

The guidance of the RCM and similar guidance from other professional bodies was relied upon by the respondents. However, such guidance, from however eminent a body, was not relevant. It was for the court to determine the meaning of the legislation.

[21] In *R v Salford Area Hospital Authority ex parte Janaway* [1989] 1 AC 537, Lord Keith explained that section 4 created "something of a compromise in relation to conscientious objection". That compromise was reflected in the contrast between sub-sections (1) and (2) of section 4. Janaway raised the question whether a secretary who typed a letter referring a patient to a consultant with a view to a possible termination was able to avail herself of the conscientious objection. Lord Keith, agreeing with Nolan J and the dissenting opinion of Balcome LJ in the courts below, considered that the word "participate" should be given its natural meaning. It had not been used to cover the many forms of accessory who might be described as "participating" in a criminal act. In the RCN case, when Lord Roskill referred to the need to construe sections 1 and 4 together, it was not in the context of defining the word "participation". His words were not to be taken as incorporating all the technicalities of the criminal law into section 4 (p570-571). Lord Keith had agreed with Nolan J and Balcome LJ as to their treatment of the word "participate". In a passage to which the Lord Ordinary was not referred, Balcome LJ, at p553A-D, approved comments of Nolan J regarding "treatment", that:

"This is not begun or, I imagine, finally decided upon before the patient arrives at the hospital. The treatment is not simply abortion. It includes pre and post-operative care. It covers the case where, for one reason or another, no abortion in fact takes place."

[22] In *Christian Education SA v Minister of Education* (2001) 9 BHRC53, a case which concerned the balance to be struck between the application of religious principles and the law of the land, Sachs J observed, para 35:

"The underlying problem in any open and democratic society based on human dignity, equality and freedom in which conscientious and religious freedom has to be regarded with appropriate seriousness, is how far such democracy can and must go in allowing members of religious communities to define for themselves which laws they will obey and which not.

..... Such a society can cohere only if all its participants accept that certain basic norms and standards are binding. Accordingly, believers cannot claim an automatic right to be exempted by their beliefs from the laws of the land. At the same time, the state should, wherever reasonably possible, seek to avoid putting believers to extremely painful and intensely burdensome choices of either being true to their faith or else respectful of the law. "

Section 4(1) of the Act is an example of this latter proposition. By giving an exemption to those with a conscientious objection, the state has avoided conflict between the law and religious beliefs. Conscience and belief took precedence over law by the exemption from duty and section 4(1) should be interpreted in such a way as to allow the reclaimers to be true to their beliefs while remaining respectful of the law. The article 9 argument which had been advanced before the Lord Ordinary was not insisted in.

Submissions for the Respondents

[23] Counsel for the respondents submitted that the right of conscientious objection under section 4(1) was a right only to refuse to take part in activities that directly brought about the termination of a pregnancy, and was not available to the reclaimers in respect of their duties of delegation, supervision and support.

[24] Section 4(1) of the Abortion Act 1967 should be interpreted in accordance with the plain ordinary meaning of the words of the statute, as was done in the RCN case.

[25] "Treatment authorised by" the Act should be understood as referring to acts which directly contributed to the bringing about of a termination of pregnancy, or as the Lord Ordinary put, it taking part "in activities which directly bring about the termination of pregnancy". This was reflected in the guidance given for many years by the Royal College of Midwives and the RCN which referred respectively to "direct involvement in the procedure of terminating pregnancy" and "active participation in an abortion". This advice was relevant, because:

"Where an Act has been interpreted in a particular way without dissent over a long period, those interested should be able to continue to order their affairs on that basis without risk of it being upset by a novel approach. That applies particularly in a relatively esoteric area of the law such as the present, in relation to which cases may rarely come before the courts, and the established practice is the only guide for operators and their advisers."

(see *Isle of Anglesey County Council v Welsh Ministers* 2009 EWCA Civ 94, para 43.)

[26] Acts which directly contributed to the bringing about of a termination included the prescription by a doctor of the necessary drugs and the administration of those drugs by a midwife. A midwife monitoring the effect of those drugs or attending on a one-to-one basis on a woman undergoing termination, may be said to be participating in "treatment authorised by" the Act. By contrast the provision of general nursing care to a woman undergoing a medical termination, before and after the procedure, was neither the provision of nor participation in "treatment authorised by" the Act. Nor was the provision of general services to such a woman or the delegation to, supervision and support of those staff who were directly involved in bringing about the termination of pregnancy.

[27] The interpretation argued for by the reclaimers would lead to difficult clinical and legal distinctions in practice. The practical outcome would be almost impossible to manage, could compromise safety and would lead to dual standards of nursing care. Any form of conscientious objection had obvious effects on the running of hospitals in terms of costs, staffing, and the increased burden on staff who did not have such an objection. Accordingly, it would be reasonable to restrict the extent of the right of conscientious objection to the extent argued for. At each step a nurse or midwife would require to state an objection if she considered that her duties would otherwise require her to do something which she considered to be within the scope of her conscientious objection. The assessment of whether an individual job came within the scope of the conscientious objection would thus have to be determined on a task by task basis. The court was not, therefore, being asked to set out a comprehensive list of the circumstances which might come within the scope of section 4(1). Acknowledging that there was bound to be uncertainty in deciding where the line between direct and indirect participation should be drawn, the risks to safety would be less with a continuing obligation on the Labour Ward Co-ordinator to find someone else who would do what the conscientious objector would not.

[28] Counsel for the respondents did not argue that the Act was other than exhaustive, and nor did he argue that there were residual circumstances external to the Act in which abortion would be lawful. If that was what was to be taken from paragraph [76] of the Lord Ordinary's opinion he did not support it. Nevertheless, he advanced the argument that everyone who was exempted from criminal liability under section 1 was not thereby entitled to the benefit of

a conscientious objection under section 4. As we understood his argument, it was that if an act would not have been illegal prior to the Act then there would be no entitlement to claim a conscientious objection to performing it after the Act. If it would not, prior to the Act, have been illegal to deliver general nursing care to someone who had been given an abortion, it would not be open to someone to claim a conscientious objection to providing such care after the passing of the Act. The exemption from criminal responsibility under section 1 is therefore broader than the extent of the conscientious objection available under section 4. One should apply with caution the observations made in the RCN case, which were made in the context of the extent of the exemption from criminal liability under section 1.

[29] In the course of argument, reference was also made to *R (Ghaia) v Newcastle City Council* [2011] QB 591; *British Pregnancy Advisory Service v Secretary of State for Health* [2012] 1 WLR 580; *R (Williamson) v Secretary of State* [2005] 2 AC 246; *S v L* 2012 SLT 961; *Bayatyan v Armenia* [2012] 54 EHRR 15 and *Royal Bank of Scotland v Wilson* 2011 SC 66.

Discussion

[30] We start by considering the two more straightforward questions which arise: namely, whether the Act is exhaustive as to the circumstances in which abortion may lawfully be carried out; and whether the right of conscientious objection extends to all the circumstances of sections 1(a) to (d).

[31] Section 5 of the Act provides that anything done with intent to procure a miscarriage "is unlawfully done unless authorised by section 1 of this Act". It is therefore clear that the only lawful way in which a termination may be carried out is under the procedure authorised by the Act. If paragraph 76 of the Lord Ordinary's opinion is to be read as suggesting that there remains some residual ability at common law to carry out an abortion where the circumstances may be such as existed in *R v Bourne*, we disagree.

[32] The right of conscientious objection is qualified only by section 4(2), which has an echo in section 1(1)(b). We agree with the Lord Ordinary, at para 75 of her opinion, that the right of conscientious objection does not apply to a procedure carried out under section 1(1)(b), since the circumstances envisaged by section 1(1)(b) are part of the circumstances envisaged by section 4(2). However, we do not agree that the right does not extend to section 1(1)(c). Apart from the circumstance that it is necessary to prevent grave permanent injury to the physical or mental health of a pregnant woman, covered by section 1(1)(b), the exception in section 4(2) relates to treatment "which is necessary to save the life" of the mother. In our view that denotes something in the nature of an emergency, a situation where, unless the termination is carried out, the mother will die. It is not co-extensive with the circumstances envisaged by section 1(1)(c) which are only that the continuance of the pregnancy would involve risk to the life of the pregnant woman "greater than" if the pregnancy

were terminated. That suggests a balancing exercise, and an assessment of whether there would be more risk if the pregnancy went to term than if it were terminated. It is not the same as saying that termination is "necessary" to save the woman's life. We consider that the right of conscientious objection extends to all the circumstances specified in section 1 save section 1(1)(b).

[33] Great respect should be given to the advice provided hitherto by the professional bodies, but prior practice does not necessarily dictate interpretation. Moreover, when the subject of the advice concerns a matter of law, there is always the possibility that the advice from the professional body is incorrect. The RCM advice, for example, appears to proceed in the belief that in Scotland some special status attaches to the declaration in an affidavit that a midwife has a conscientious objection, rather than that this is simply a method by which the onus of proof may be discharged. It refers to the Janaway case and proceeds on the basis that in that case participation was defined as meaning "actually taking part in treatment designed to terminate pregnancy", without recognising the context in which the word "actually" was included. It is not consistent with the approach of Nolan J subsequently approved by Balcome LJ and Lord Keith. It makes no reference at all to the RCN case. It also proceeds on the basis that a midwife has a duty to be non-judgmental and that to be selective is unacceptable, but this ignores the fact that the Act allows a degree of selectivity to those with a conscientious objection. The NMC advice, which refers to the right to refuse to have direct involvement in abortion procedures, wrongly suggests that the burden of proof is displaced in Scotland by an affidavit from the midwife in question. When Lord Keith said in Janaway that to participate meant "actually taking part in treatment", he was using the word "actually" to distinguish participation in the ordinary sense of the word from the different forms of participation which can arise under the criminal law, and to distinguish those who were involved in treatment in hospital from those who were not so involved, such as a secretary typing a letter. He was not in our view meaning to restrict his definition in the way suggested by the respondents. Looking at these documents in the round, none of them can be said to have addressed the issue of whether the activities under consideration in the present case constitute treatment falling within the scope of section 4(1).

[34] It was suggested on behalf of the respondents that the interpretation contended for by the reclaimers would be more likely to compromise safety and be difficult to manage than the interpretation which they favoured. As counsel recognised, we do not have any factual basis for making any such determination, (on a matter which is any event disputed): however, it does not seem obvious to us that this proposition would be correct. The effect of the interpretation contended for by the respondents would be that whether one of the reclaimers was able to exercise their right to conscientious objection would require to be assessed on a task by task basis. That in itself might not be easy to manage. Moreover, it is debatable whether safety would be compromised more by what the reclaimers propose than by a system which places on those who may already be struggling with their conscience the additional burden of

having to assess whether each task comes within the scope of their conscientious objection and of having to re-state that objection, possibly on a daily basis. On the reclaimers' interpretation, the matter would be clear from the outset and management structures and protocols could be devised (as seem to have been possible to some extent previously) to deal with the situation, in respect of procedures which are, for the most part, elective ones. Counsel for the respondents submitted that if "participation" were to be defined according to whether a person was taking part "directly" or "indirectly" there will always be uncertainty as to where the line should be drawn: this seems to us to be inherently undesirable and suggests to us that such an interpretation is not correct. A person with a conscientious objection is not to be under any duty to participate; it would seem to be consistent with that to expect the management of the conscientious objection to be a matter for the employer not the employee.

[35] It is clear that the majority in the House of Lords in the RCN case considered that when section 1 referred to a pregnancy being terminated this was not to be understood as restricting the protection under the Act only to those involved in the actual termination itself, but to all those involved in the process of termination. Part of the rationale for that was the use, in section 4(1) of the phrase "treatment authorised by this Act". See Lord Diplock, p 827H - 828A:

"I have spoken of the requirements of the Act as to the way in which "treatment for the termination of the pregnancy " is to be carried out rather than using the word " termination " or " terminated " by itself, for the draftsman appears to use the longer and the shorter expressions indiscriminately, as is shown by a comparison between subsections (1) and (3) of section 1, and by the reference in the conscience clause to "treatment authorised by this Act.""

A similar view was expressed by Lord Keith p 834 D-E:

"Then by section 4 (1) it is provided that no person shall be under any duty "to participate in any treatment authorised by this Act to which he has a conscientious objection." This appears clearly to recognise that what is authorised by section 1 (1) in relation to the termination of pregnancy is a process of treatment leading to that result."

On the same point Lord Roskill (p837G-H) said this:

"Most important to my mind is section 4 which is the conscientious objection section. This section in two places refers to "participate in treatment" in the context of conscientious objection. If one construes section 4 in conjunction with section 1 (1), as surely one should do in order to determine to what it is that conscientious objection is permitted, it seems to me that section 4 strongly supports the wider construction of section 1(1).

[36] The activity with which the RCN case was concerned (the administration of abortifacient drugs) was undoubtedly "treatment", so the comments in that case require to be considered in the context that the court was considering whether that treatment, for the purpose of exemption from criminal

responsibility, was "treatment authorised by" the Act. We accept that one should be careful not to apply observations made in that context to circumstances for which they were not designed. However, in the present case we are not considering the word "participate" in a context other than that of treatment in a hospital. As in the Janaway case, we are considering treatment by or under the control of a medical practitioner in hospital. The duties of the reclaimers in this case are far removed from those of a secretary typing a letter of referral, and it has not been argued that their duties involve anything other than treatment in the proper sense. The reclaimers are, in the words used by Lord Keith in Janaway "actually taking part in treatment administered in hospital or other approved place in accordance with section 1(3), for the purpose of terminating pregnancy". It would not therefore be inappropriate to apply the dicta in the RCN case to the circumstances of the present case. The treatment in question, as Nolan J observed in Janaway, is:

".. not begun or, I imagine, finally decided upon before the patient arrives at the hospital. The treatment is not simply abortion. It includes pre and post operative care. It covers the case where, for one reason or another, no abortion in fact takes place."

[37] We agree with that approach. It is a common sense approach which avoids, for all levels of nursing staff, the need constantly to make difficult decisions in what might be stressful situations. We also agree with the observations in *Christian Education SA v Minister of Education*) that legislation such as this should be interpreted in a way which allows the reclaimers to be true to their beliefs while remaining respectful of the law. In our view it is not only the actual termination which is authorised by the Act for the purposes of section 4(1), but any part of the treatment which was given for that end purpose. Section 4(1) allows an individual to object to participating in "any" treatment under the Act. In our view the right of conscientious objection extends not only to the actual medical or surgical termination but to the whole process of treatment given for that purpose.

[38] The conscientious objection in section 4 is given, not because the acts in question were previously, or may have been, illegal. The right is given because it is recognised that the process of abortion is felt by many people to be morally repugnant. As Lord Diplock observed in the RCN case, it is a matter on which many people have strong moral and religious convictions, and the right of conscientious objection is given out of respect for those convictions and not for any other reason. It is in keeping with the reason for the exemption that the wide interpretation which we favour should be given to it. It is consistent with the reasoning which allowed such an objection in the first place that it should extend to any involvement in the process of treatment, the object of which is to terminate a pregnancy. This is also consistent with our conclusion that the only circumstance of sections 1(1)(a) to (d) to which the exemption does not apply is section 1(1)(b), and that the only circumstance when the objection cannot prevail should be when the termination is necessary to save life or prevent

grave permanent injury, because in such a situation the real purpose is not to effect a termination but to save life or prevent serious permanent injury.

[39] It follows that the appeal should succeed. The parties were in agreement that on determination of the points of law arising in the case, the matter should be put out by order for further discussion as to which orders were necessary, since it was envisaged that the respondents would be willing to give certain undertakings respecting the decision of the court.

Cortes de Escocia
24 de abril de 2013

*<http://www.scotcourts.gov.uk/opinions/2013CSIH36.html>
(20 de junio de 2013)*

Unión Europea

Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre Protección de los derechos humanos en relación con la religión y de creencias y protección de las comunidades religiosas de la violencia

Resolution 1928 (2013)⁴¹

Final version

Safeguarding human rights in relation to religion and belief, and protecting religious communities from violence

1. The Parliamentary Assembly is concerned about the increasing occurrence of violent attacks against religious communities and individuals throughout the world on the basis of their religion or beliefs. It notes that there is not only physical, but also psychological violence against persons because of their religion or beliefs and it condemns such violence in unequivocal terms.

2. The Assembly recalls that freedom of thought, conscience and religion are universal human rights enshrined in Article 9 of the European Convention on Human Rights (ETS No. 5) and Article 18 of the Universal Declaration of Human Rights, which every member State of the United Nations has committed to uphold: "Everyone has the right to freedom of thought, conscience and religion; this right includes freedom to change his religion or belief, and freedom, either alone or in community with others and in public or private, to manifest his religion or belief, in teaching, practice, worship and observance."

3. The Assembly also wishes to draw attention to Article 18 of the 1966 International Covenant on Civil and Political Rights and to the 1981 United Nations Declaration on the Elimination of All Forms of Intolerance and of Discrimination Based on Religion or Belief; moreover, it reaffirms the utmost importance of the autonomy of religious communities and of their separation from the State, as well as of the neutrality and impartiality of the State on religious matters.

4. The Assembly has consistently drawn attention to the importance of upholding freedom of conscience and of religion, which can only be subject to the limitations that are necessary in a democratic society. The following texts are relevant in this context: Recommendation 1162 (1991) on the contribution of the Islamic civilisation to European culture; Recommendation 1396 (1999) on religion and democracy; Recommendation 1720 (2005) on education and religion; Resolution 1464 (2005) on women and religion in Europe; Resolution 1510 (2006) on freedom of expression and respect for religious beliefs;

⁴¹ Origin: Assembly debate on 24 April 2013 (14th Sitting) (see Doc. 13157, report of the Committee on Political Affairs and Democracy, rapporteur: Mr Volontè; and Doc. 13178, opinion of the Committee on Migration, Refugees and Displaced Persons, rapporteur: Mr Türkeş). Text adopted by the Assembly on 24 April 2013 (14th Sitting).

Recommendation 1804 (2007) on State, religion, secularity and human rights; Resolution 1535 (2007) on threats to the lives and freedom of expression of journalists; Resolution 1580 (2007) on the dangers of creationism in education; Resolution 1605 (2008) and Recommendation 1831 (2008) on European Muslim communities confronted with extremism; Recommendation 1805 (2007) on blasphemy, religious insults and hate speech against persons on grounds of their religion; Resolution 1743 (2010) and Recommendation 1927 (2010) on Islam, Islamism and Islamophobia in Europe; and Recommendation 1957 (2011) on violence against Christians in the Middle East.

5. It recalls, in particular, Resolution 1510 (2006), in which it stated that “freedom of expression as protected under Article 10 of the European Convention on Human Rights should not be further restricted to meet increasing sensitivities of certain religious groups”. It emphasises that, as a general rule, freedom of expression should not be restricted to meet the sensitivities of any group in a democratic society.

6. The Assembly condemns any instances of negative stereotyping of persons based on religion, as well as the advocacy of religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility or violence.

7. The Assembly also wishes to insist on the need to combat all forms of religious fundamentalism and of manipulation of religious beliefs for terrorist purposes. Education and dialogue are two important tools that can contribute to the prevention of such negative and dangerous trends.

8. While it is generally accepted that religious communities are better protected in Europe than in Africa, Asia and the Middle East, there are still problems being reported in Council of Europe member States. In some member States in particular, recent constitutional reforms raise serious concerns with regard to their compatibility with Article 9 of the European Convention on Human Rights. The Assembly accepts that, if we are to be credible in our representations to non-member countries, such problems must be recognised, confronted and eliminated.

9. The Assembly therefore calls on member States to:

9.1. ensure equality of treatment before the State and public authorities of all individuals and communities regardless of religion, faith or non-religious beliefs;

9.2. reaffirm that respect of human rights, democracy and civil liberties is a common basis on which they build their relations with third countries, and ensure that a democracy clause, incorporating religious freedom, is included in agreements between them and third countries;

9.3. take account of the situation of religious communities in their bilateral political dialogue with the countries concerned, in particular those countries in which blasphemy laws are in force;

9.4. reaffirm that freedom of religion, conscience and belief is an essential part of the European human rights system guaranteed by the European Convention on Human Rights;

9.5. comply with their commitments and obligations to guarantee the full enjoyment of this fundamental right;

9.6. note the particular status of women and girls in many traditional religious settings, to protect women and girls and to ensure that religion can never be invoked to justify violence against women, such as honour killings, bride burning or forced marriages, and female genital mutilation, even by members of their own religious communities;

9.7. promote, both at national and Committee of Ministers level, a policy which takes into consideration, in foreign relations, the question of the full respect for, and the effective protection of, the fundamental rights of minorities defined by their religion or beliefs;

9.8. ensure that the religious beliefs and traditions of individuals and communities of society are respected, while guaranteeing that a due balance is struck with the rights of others in accordance with the case law of the European Court of Human Rights;

9.9. accommodate religious beliefs in the public sphere by guaranteeing freedom of thought in relation to health care, education and the civil service provided that the rights of others to be free from discrimination are respected and that the access to lawful services is guaranteed;

9.10. ensure the right to well-defined conscientious objection in relation to morally sensitive matters, such as military service or other services related to health care and education, in line also with various recommendations already adopted by the Assembly, provided that the rights of others to be free from discrimination are respected and that the access to lawful services is guaranteed;

9.11. while guaranteeing the fundamental right of children to education in an objective, critical and pluralistic manner, respect the right of parents to ensure such education and teaching in conformity with their own religious and philosophical convictions;

9.12. change their legal regulations whenever these go against freedom of association for groups (including religious communities defined by their religion or beliefs);

9.13. ensure the full respect of Article 9 of the European Convention on Human Rights and relevant jurisprudence of the European Court of Human Rights and that the freedom of communities and individuals defined by religion or belief is respected and exercised within the limits of the law;

9.14. recognise the need to provide international protection for those seeking asylum due to religious persecution;

9.15. duly take into account the possible overlap between racism, xenophobia and religious hatred, keeping in mind that these phenomena are often directed against migrant communities.

10. The Assembly further urges those non-member States whose parliaments have the status of partner for democracy, to move steadily towards acceptance of the above principles and values, and resolves to monitor their compliance.

11. The Assembly further urges all States in which violence against communities and individuals defined by religion or beliefs has occurred to:

11.1. unequivocally condemn not only attacks on innocent people, but also the use of violence in general, as well as all forms of discrimination and intolerance, including hate speech, based on religion and beliefs;

11.2. pursue and reinforce their efforts to combat and prevent such cases and bring to justice the perpetrators;

11.3. promote correct and objective education about religions and non-religious beliefs, including those of minorities;

11.4. actively support initiatives aimed at promoting the interreligious and intercultural dimension of dialogue;

11.5. ensure the effective protection of communities and individuals defined by religion or beliefs and of their meeting places and places of worship, including those of minorities;

11.6. respect and protect the cultural heritage of the various religions.

12. The Assembly calls on all religious leaders in Europe to condemn attacks on religious communities and other faith groups, and to accept the principle of equal respect for all human beings regardless of their religion.

13. The Council of Europe urges member States where the restitution of church property is not yet concluded, to speed up and complete this process in the short or medium term. The process should not be negatively affected or influenced by any political ideology or government.



14. Finally, the Assembly calls on the European Union, in its political dialogue with non-member countries, to enhance its monitoring of the situation of communities and individuals defined by religion or beliefs.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
Estraburgo
24 de abril de 2013

<http://assembly.coe.int/ASP/XRef/X2H-DW-XSL.asp?fileid=19695&lang=EN>
(20 de junio de 2013)

Uruguay

Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo⁴²: notas de prensa sobre declaraciones del presidente de la República y objeción de conciencia ante consulta popular

*Presidente uruguayo se opone a marihuana y aborto,
pero prefiere legalizarlos*

El presidente de Uruguay, José Mujica, dijo hoy en una entrevista a Efe que se opone al consumo de marihuana y a la práctica del aborto, pero que prefiere legalizar ambas cosas para que no crezcan "en las sombras" y causen mayor daño a la población.

(...)

Con el aborto "pasa algo parecido", dijo el presidente uruguayo a Efe.

Contra ese fenómeno "estamos todos", pero "por trabas sociales, problemas económicos u otros" se seguía practicando abortos "en las sombras", agregó.

Una nueva legislación aprobada el año pasado en el Parlamento uruguayo despenaliza la interrupción del embarazo hasta la duodécima semana de gestación, siempre que se sigan ciertos procedimientos regulados por el Estado.

La paciente debe pasar por una comisión técnica que la asesora sobre los riesgos y también sobre la posibilidad de culminar su embarazo y dar al niño en adopción. Después tiene cinco días para reflexionar y si luego ratifica su voluntad se le practica el aborto, farmacológico y siguiendo los criterios recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En enero pasado, primer mes de aplicación efectiva de la ley, se realizaron unas 200 interrupciones de embarazos en Uruguay.

A pesar de que hasta ahora estuvo penado por ley, en el país se practican más de 30.000 abortos anuales, según cifras oficiales, aunque la realidad podría doblar ese número, de acuerdo con organizaciones no gubernamentales.

⁴² El texto de la ley se encuentra disponible en nuestro Centro de Documentación (disponible en: <http://www.celir.cl/v2/legislacion/LeyAborto.pdf>).

En el Boletín del mes de octubre de 2012 se publicaron numerosas reacciones a su publicación (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, n° 1, Octubre 2012, págs. 99 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjocvVIII.pdf>).

Sobre el tema de la objeción de conciencia, consultar el Boletín de los meses de diciembre 2012 / enero 2013 y abril 2013 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, n° 3 / 4, Diciembre 2012 / Enero 2013, págs. 171 y ss; y n° 6, Abril 2013, págs.109 y ss. Disponibles en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjdiceneVIII.pdf> y <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjabrVIII.pdf>).

La legalización "saca el problema de la sombra y nos permite tratar de incidir" para que la mujer "vaya hacia atrás en su decisión (de abortar)", argumentó hoy Mujica.

La idea primaria es "tratar de ayudarla" y eventualmente "convencerla" de evitar el aborto porque "muchas veces" hay un problema de falta de medios, soledad, falta de información o prejuicios familiares", agregó el mandatario, para quien con la legalización de la interrupción del embarazo "se salvan más vidas".

EFE / Informarte
Montevideo
16 de mayo de 2013

<http://www.informarte.com.uy/Mujica-se-opone-a-marihuana-y-el-aborto-pero-prefiere-legalizar/nw/3987/1>
(20 de junio de 2013)

La Corte Electoral implementará plan piloto digital

En declaraciones a En Perspectiva la ministra neutral de la Corte Electoral, Margarita Reyes Galván, **expresó sus dudas sobre la posibilidad de que, por objeción de conciencia, la institución acepte que algunos funcionarios no integren las mesas de votación durante la consulta popular sobre la ley de despenalización del aborto**⁴³. Además anunció que ese 23 de junio se implementará un plan piloto que digitalizará el procesamiento de datos en algunas mesas.

En referencia al mencionado plan piloto, Reyes Galván explicó que la preparación de esta consulta popular para la Corte Electoral “es casi la misma que la que se hace para una elección nacional”. La diferencia es que esta vez tenemos la novedad de que tanto en Rocha como en Lavalleja y en algunos circuitos de Montevideo las mesas receptoras de votos trabajarán con una PC cedida por el plan ceibal a los efectos de que todo el procedimiento de la comisión receptora de votos se haga de manera informatizada”.

Sumado a esto “habrá una impresora pequeña con lo cual al final del recuento ayudará a elaborar las actas y facilitará las tareas de los que trabajan”.

Según informó la ministra “cerca de 200 mesas harán ese procedimiento, lo interesante es que tenemos dos departamentos completos con ese plan piloto y parte de la capital con el objetivo de que se puedan procesar los datos de la votación de la mesa por formato digital y conectados a Internet”.

Esta iniciativa, agregó la integrante del organismo, “es una aspiración de la Corte Electoral desde hace tiempo a los efectos de que la tarea se pueda hacer de manera más ágil y no tardar tanto en tener el resultado provisorio”.

En otro orden de cosas, Reyes Galván **fue consultada sobre la iniciativa de una funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social la cual llamó en un mail interno a sus compañeros de trabajo a no integrar las mesas de votación del próximo 23 de junio excusándose en la misma “objeción de conciencia” planteada por varios ginecólogos para no realizar abortos.**

Al respecto la ministra señaló: “La integración de las comisiones receptoras de votos es irrenunciable pero la misma ley permite que en caso de enfermedad, o algunos otros hechos puntuales, se pueda excluir al funcionario. Cada Junta Electoral es el lugar donde el convocado tiene la posibilidad de presentarse e informar sobre su condición”.

“El hecho de que se integre una comisión receptora de votos no es más que integrarla. Quien fue citado para estar en esas comisiones debe cumplir con ese

⁴³ El destacado es nuestro.



mandato y debe ser capacitado e integrarla. **Si la Junta Electoral entiende que puede haber objeción de conciencia habría que estudiarlo, no es una elección obligatoria y el empleado público debe cumplir la normativa**", concluyó.

Espectador.com
Montevideo
27 de mayo de 2013

*<http://www.espectador.com/noticias/265718/la-corte-electoral-implementara-plan-piloto-digital>
(20 de junio de 2013)*



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 2354 2943 - (56 - 2) 2354 2759 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl